



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

TOMO XXV

Aguascalientes, Ags., 27 de Diciembre de 2024

Núm. 68

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 95.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 95.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ÍNDICE:

Página 72

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 95

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se Expide la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, en los siguientes términos:*

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

**CAPITULO ÚNICO
De Los Ingresos**

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2025, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	FUENTE DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1	IMPUESTOS	21,566,909.40
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	5,250.00
1.1.1	Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos	5,250.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	10,084,381.48
1.2.1	Impuestos a la Propiedad Raíz	10,084,381.48
1.2.1.1	Urbano	8,040,245.89
1.2.1.2	Rurales y/o Rústicos	1,930,398.56
1.2.1.5	Transición	113,737.03
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,501,020.96
1.3.1	Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles	6,501,020.96
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	2,785,167.76
1.7.1	Recargos	2,785,167.76
1.7.1.1	Recargos del Impuesto sobre Adquisición de Inmueble	1,266,226.59
1.7.1.2	Recargos del Impuesto a la Propiedad Raíz	1,518,941.16
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,191,089.20
1.9.1	Rezago	2,191,089.20
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	Contribuciones de Mejora por Obras Públicas	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	DERECHOS	70,775,927.33
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,137,023.58
4.1.1	Por Servicios Prestados en los Parques Recreativos y Centros del Deporte	\$2,363,828.25
4.1.2	Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública	\$773,195.33
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	17,163,903.43
4.3.1	Por los Servicios Prestados en Materia Catastral	\$305,287.24

4.3.2	Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano	528,572.91
4.3.2.1	Número Oficial	47,240.55
4.3.2.2	Por los Servicios Relativos a la Construcción / Contraloría	481,332.36
4.3.3	Por los Servicios Relativos a la Construcción	752,491.13
4.3.4	Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística	1,160,347.14
4.3.5	Por los Servicios de Subdivisión y Fusión	1,068,281.64
4.3.6	Por los Servicios Prestados a los Fraccionamientos y Condominios	5,498.59
4.3.7	Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisionomía Urbana	94,992.11
4.3.8	Por los Servicios Forestales	71,240.40
4.3.9	Por los Servicios Prestados a predios sin bardear y/o no atendidos por sus propietarios	0.00
4.3.10	Por los Servicios Prestados en Panteones	2,083,090.92
4.3.11	Por los Servicios Prestados en Casa de Matanza Municipal	215,078.85
4.3.12	Por Servicios de Recolección, Traslado, Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos y Transportación de Agua Saneada.	7,875.00
4.3.13	Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal	8,456,436.53
4.3.14	Por los Servicios de los Sanitarios Públicos Propiedad del Municipio	50,000.00
4.3.15	Por los Servicios Prestados en Sistema Municipal DIF	1,936,343.52
4.3.16	Por los Servicios Prestados en Control Sanitario y Bienestar Animal	0.00
4.3.17	Por los Servicios Prestados en Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles	413,421.75
4.3.18	Por los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad	14,945.70
4.3.19	Por los Servicios Prestados por la Expedición de Pasaporte Mexicano y Fotografía	0.00
4.4	Otros Derechos	49,303,430.49
4.4.1	Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias De Funcionamiento De Establecimientos Comerciales, Cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.	5,069,574.48
4.4.2	Por Expedición Inicial o Refrendo Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	2,039,355.36
4.4.3	Por Estacionamientos y Pensiones	5,907.30
4.4.4	Por los Servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de licitación y Copias de Documentos.	473,187.75
4.4.5	De la Feria Regional de Rincón de Romos	994,005.60
4.4.6	De las Fiestas Patronales y Populares	0.00
4.4.7	Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento	40,721,400.00
4.5	Accesorios de Derechos	671,569.84
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	500,000.00
5	PRODUCTOS	1,500,000.00
5.1	Productos	1,500,000.00
5.1.1	Intereses Generados de las Cuentas Bancarias del Municipio	1,500,000.00
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,509,621.16
6.1	Aprovechamientos	1,398,621.16
6.1.1	Multas	1,398,621.16
6.1.2	Donativos a favor del Municipio	11,000.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	11,000.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	100,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	264,075,144.00
8.1	Participaciones	158,690,841.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	99,512,788.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	29,955,642.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	6,819,945.00
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,173,785.00
8.1.5	Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel	3,608,002.00
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	8,500,000.00
8.1.7	Impuesto Sobre la Renta Participable por enajenación de Bienes Inmuebles	4,120,679.00
8.2	Aportaciones	96,245,192.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)	41,887,809.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	54,357,383.00
8.3	Convenios	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,139,111.00
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	0.00
8.4.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	524.00
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,721,160.00
8.4.4	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	0.00
8.4.5	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	620.00
8.4.6	Fondo Resarcitorio	5,685,214.00
8.4.7	Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	334,170.00
8.4.8	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	397,423.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo Para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
2	Endeudamiento Externo	0.00
3	Financiamiento Interno	0.00
TOTAL INGRESOS		359,427,601.89

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuestos Sobre Los Ingresos

SECCIÓN ÚNICA
Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos Y Juegos Permitidos

ARTÍCULO 2. - Este impuesto será cobrado a los establecimientos permanentes, tomando como base el número de aparatos o muebles de diversión objeto de este gravamen, aplicándose lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA:
I. Máquina de video-juegos cuota anual hasta 6 máquinas, independientemente del pago del refrendo de la licencia	\$849.00
II. Café Internet, pago anual	\$1,019.00
III. Juego mecánico grande, por día	\$101.00
IV. Juego mecánico chico, por día	\$53.00
V. Brincolines e Inflables, por día	\$20.00
VI. Futbolitos (cada uno), por día	\$40.00
VII. Juegos y diversiones de destreza, por día	\$20.00
VIII. Trenecito, por día	\$36.00
IX. Carritos eléctricos (cada uno), por día	\$13.00
X. Juguetería diversa, por día	\$36.00
XI. Puestos con ventas diversas, por día	\$36.00

ARTÍCULO 3. - Los propietarios de establecimientos permanentes que exploten los aparatos contemplados en el Artículo 2° de esta Ley, tienen la obligación de registrarlos en el padrón oficial de comerciantes, que para tal efecto tendrá la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno en los meses de enero y febrero del año 2025.

ARTÍCULO 4.- Cuando uno de los aparatos señalados en el Artículo 2° de esta Ley, sea puesto en operación después del último día de febrero de 2025, el propietario tiene la obligación de registrarlo en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir del inicio de su explotación.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 7% a la base y objeto que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, tales como: comedias, revistas, conciertos, bailes, variedades, conferencias, exhibiciones, jaripeos, charreadas, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, carreras de automóviles, carreras de caballos, carreras de bicicletas y deportes similares, carpas de óptica, títeres, animales, a excepción de las funciones de teatro, circo, variedades en carpas y kermese, a las cuales se aplicará la tasa del 3% sobre el ingreso por boleto vendido.

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos de asistencia social, por Instituciones Educativas, Universidades Públicas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas con registro; una vez que la persona física, moral o jurídica organizadora del evento solicite a la Tesorería Municipal la exención del pago de este impuesto, debiendo previamente obtener el permiso de la Autoridad Municipal.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar en todos los casos, una cuota mínima que será de \$364.00 (Trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a la Tesorería Municipal, que se destinará para cubrir los gastos administrativos del trámite.

En el caso de establecimientos con bebidas alcohólicas se estará a lo que se refiere el Título Cuarto, Capítulo III, independientemente del número de mesas.

Sorteos, rifas, loterías, sobre el ingreso por boleto vendido 5%.

CAPÍTULO II
Impuestos Sobre El Patrimonio

SECCIÓN ÚNICA
Impuestos A La Propiedad Raíz

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la tabla que se señala en el presente Artículo y, que para efecto, sirve de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción, que junto con los planos correspondientes se encuentran aprobadas por el H. Ayuntamiento, mismas que se contienen en el **Anexo I** de la presente Ley de Ingresos, de conformidad con la tabla progresiva siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa sobre el excedente del límite inferior
0.00	159,350.00	377.04	0.00120
159,350.01	280,800.00	405.72	0.00150
280,800.01	436,300.00	609.74	0.00180
436,300.01	699,564.00	923.23	0.00210
699,564.01	1,210,560.00	1,542.41	0.00240
1,210,560.01	2,616,069.00	2,915.98	0.00270
2,616,069.01	5,927,800.00	7,166.25	0.00300
5,927,800.01	13,696,000.00	18,293.69	0.00330
13,696,000.01	29,030,931.00	47,004.96	0.00360
29,030,931.01	999,999,999.00	108,835.34	0.00390

El pago del impuesto a la propiedad raíz del ejercicio 2025, no podrá exceder del tope señalado en el artículo décimo noveno transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO 7. - Se determinará el valor del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas, así como elementos accesorios, obras complementarias, aplicando para cada predio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, mismas que se encuentran anexas a la presente y que forman parte integrante de esta Ley

Si al aplicar la tarifa progresiva en el valor del predio resultare una cantidad inferior al monto de \$394.00 (Trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), se cobrará este monto como mínimo anualmente, de igual forma, el pago del ejercicio de 2025 no podrá ser inferior al de 2024.

ARTÍCULO 8. - El pago del impuesto gozará de un subsidio conforme a lo siguiente:

MES	SUBSIDIO
ENERO	20 %
FEBRERO	15 %
MARZO	10 %

Dicho subsidio podrá ser prorrogado y modificado por acuerdo del H. Ayuntamiento. Este beneficio no será aplicable a los contribuyentes que paguen cuotas mínimas.

ARTÍCULO 9.- En los casos de excedencias o de predios no empadronados, de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación del pago del Impuesto Predial comprenderá 5 años anteriores a la fecha de su descubrimiento, por cualquier causa o motivo, salvo que el contribuyente pruebe que tales hechos u omisiones, datan de fecha posterior. También se impondrá al propietario o poseedor del inmueble, una multa del 5% sobre el valor catastral definitivo; pero en caso de que la excedencia no rebase el 10% de la superficie total del inmueble, no se cobrará dicha multa.

ARTÍCULO 10.- Si al aplicar el subsidio al que se refiere el Artículo 8 de la presente Ley, el impuesto a pagar resulta inferior a la cuota mínima correspondiente, se pagará esta última que es de \$394.00 (Trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), con excepción del descuento que aplica para los adultos mayores.

ARTÍCULO 11.- Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz, correspondiente a predios cuya venta se realice mediante el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

Para la determinación del Impuesto Predial correspondiente a subdivisiones de predios de particulares, se aplicará la tasa a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de la protocolización de la subdivisión del predio.

ARTÍCULO 12.- Se considerará un subsidio del 50% durante todo el año, en el Impuesto a la Propiedad Raíz del Ejercicio Fiscal 2025, a los contribuyentes que, con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de los 60 años, en el predio de su propiedad conforme a lo siguiente:

- I.- Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a los 60 años;
La copia se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública.
- II.- Los interesados deberán presentar también su CURP vigente.
- III. El subsidio será únicamente a la propiedad del interesado;
- IV. El subsidio solamente aplicará por un inmueble;
- V. Este subsidio únicamente aplicará para el ejercicio fiscal 2025.
- VI. En el caso de que al aplicar el subsidio resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se respetará el valor que resulte sin que se aplique dicha cuota mínima.

Deberán realizar su registro de permanencia conforme a los siguientes requisitos:

- I. Cuando se da de alta en este beneficio, será por un año y el sistema le dará automáticamente de baja, si el usuario está interesado en continuar con el apoyo deberá acudir a las oficinas personalmente y proporcionar copias de los documentos que acrediten la continuidad del apoyo.

Así mismo, se otorgará un subsidio de hasta el 50% del pago de los impuestos a la propiedad raíz, en el predio de su propiedad, a las personas de escasos recursos, viudas, pensionados o jubilados o aquellas Personas físicas en situación de vulnerabilidad o con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, siempre y cuando acredite el supuesto.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque considere que los datos del inmueble no son correctos, debido a que existan diferencias en la construcción, en la superficie, tipo que a éstos correspondan o en el valor catastral del inmueble, por los diversos factores que pudieran afectarlo y que así lo considere el contribuyente y que además esté previsto por el Manual de Valuación del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes; podrá manifestarlo por escrito ante el Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes y, una vez emitida la nueva base gravable, ya sea por oficio, reconsideración y/o manifestación del predio deberá presentarla a más tardar el 30 de junio de 2025, ante la Tesorería Municipal de Rincón de Romos, para que, de ser procedente, se efectúe una reconsideración de valores y se formule en su caso, la nueva determinación del Impuesto para el propio ejercicio fiscal 2025; después de la fecha señalada, ya no se podrá realizar ninguna modificación.

En el supuesto de que el contribuyente haya realizado el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz, de manera previa a la reconsideración de valores del o los inmuebles, podrá en su caso solicitar la devolución de la cantidad pagada en exceso, presentando la documentación correspondiente ante la Tesorería Municipal de Rincón de Romos.

En el supuesto de que proceda la reconsideración de valores en favor del contribuyente, si éste realizó el pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente Ley y obtuvo en su beneficio los descuentos previstos, tendrá derecho a que se le aplique en la proporción que corresponda los descuentos por pronto pago y la devolución de la cantidad pagada en exceso.

Para el caso de que, como resultado de la revisión del valor del inmueble, le resulte al contribuyente una cantidad mayor a pagar de la inicialmente determinada, deberá pagar la diferencia sin que se le apliquen los recargos y las multas previstas en la presente Ley, lo anterior, hasta el 30 de junio de 2025, pudiendo cobrarse los anteriores conceptos después de esa fecha, y en su caso aplicar el descuento que proceda si el contribuyente realizó el pago en los plazos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO III Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece y en los casos en que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Los recargos de este impuesto, se cobrarán a partir de treinta días después de la fecha de otorgamiento de la escritura, si la operación fue realizada dentro del Estado; y de sesenta días si se realizó fuera de él.

Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio, éste se deberá revaluar; salvo cuando en el primer caso la vigencia del avalúo tenga menos de un año a la fecha de la traslación de dominio.

ARTÍCULO 15.- En los casos de que el impuesto resultante sea de \$0.01 a \$487.00, se cobrará la cantidad de \$487.00 (Cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), como cuota mínima y \$323.00 (Trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), a los traslados de dominio que aparezcan como exentos, como cuota de recuperación por efectos del trámite administrativo de la presente sección.

Para el trámite de traslados de dominio urgentes, es decir, los que requieren de entrega en un mínimo de 24 horas, se cobrará una cuota adicional de \$ 840.00 (Ochocientos Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago las adquisiciones que deriven de una herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia, legado o donación entre cónyuges o que se realicen entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal a través del Departamento de Ingresos y Catastro, se reservará el derecho de recepción y admisión de los documentos presentados por las Notarías y/o por los interesados para realizar el trámite del pago del ISABI, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdos, Convenios, Leyes, Código, Reglamentos Municipales y Estatales.

La Tesorería Municipal está facultada para no recibir trámites notariales si estos no cumplen con la documentación requerida, será motivo de rechazo hasta que no se cumpla con los mismos, los cuales son:

- I. Traslado de dominio original y 4 copias, sin enmendaduras ni tachaduras;
- II. Sellos de catastro (recibido y tramitado) del Instituto Catastral en cada una de las copias;
- III. Avalúo catastral, vigencia 1 año;
- IV. Avalúo comercial vigencia 6 meses (en su caso);
- V. Subdivisión y fusión (en su caso);
- VI. En caso de donación y/o adjudicación, anexar documento que compruebe parentesco en primer grado y cónyuges;
- VII. Pago de predial vigente; y
- VIII. En caso de transferencia de claves catastrales (Municipio de San José de Gracia y Municipio de Pabellón de Arteaga u otros Municipios) oficio del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.
- IX. En caso de división de la copropiedad y/o disolución de la sociedad conyugal, anexar copia de la subdivisión y escritura antecedente.

Según la naturaleza del acto el Municipio se reservará la solicitud de documentación y observaciones, así mismo, no se recibirán aquellos trámites que presenten alteraciones, correcciones o inconsistencias en la información.

Una vez que se suba la orden de pago al sistema de trámites de traslados de dominio, se tienen 30 días para presentar ante esta Tesorería el traslado de dominio correspondiente, de lo contrario se tendrá que actualizar la documentación.

Tratándose de la adquisición mediante legado, herencia o donación entre cónyuges, o entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, el impuesto se causará aplicando la tasa del 1.1%

CAPÍTULO IV
Accesorios de Impuestos

SECCIÓN ÚNICA
Recargos

ARTÍCULO 18.- La falta oportuna del pago de impuestos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismo que será acumulativo obedeciendo a los periodos de adeudo.

CAPÍTULO V
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

SECCIÓN ÚNICA
Rezago

ARTÍCULO 19.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2025, por impuestos pendientes de liquidación o pago, causados en ejercicios fiscales anteriores a 2025, y que no están incluidos en la Ley de Ingresos vigente. Se pagarán con los recargos correspondientes de acuerdo a la fecha de su causación.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejora por Obras Públicas

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de obra pública, conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA
Por Servicios Prestados en los Parques Recreativos y Centros del Deporte

ARTÍCULO 21.- El pago de derechos a las instalaciones recreativas propiedad del Municipio (Unidad Deportiva, Parque Infantil, Alameda Municipal, Polideportivos y otros espacios deportivos), así como el pago del derecho para utilizar algún servicio que en ellas se preste, será de acuerdo a lo siguiente:

	TARIFA
I. Unidad Deportiva "Miguel Hidalgo":	
a) Campo empastado sintético	
Entrenamiento media cancha 1 hora	\$250.00
Entrenamiento cancha completa 1 hora	\$500.00
Partido cancha completa 2 horas	\$1,000.00
b) Costo extra con iluminación	\$150.00
c) Campo de fútbol chico, empastado por juego	\$106.00
d) Squash, por hora de día	\$39.00
e) Squash, por hora con uso de energía eléctrica	\$50.00
f) Frontenis, por hora de día	\$39.00
g) Frontenis, con uso de energía eléctrica	\$50.00
h) Tenis, por hora de día	\$39.00
i) Tenis, con uso de energía eléctrica	\$50.00
j) Básquetbol o vóleibol, con uso de energía eléctrica	\$39.00
k) Por marcar el campo de fútbol empastado	\$111.00
l) Cancha de fútbol 7 por juego de día en cancha reglamentaria	\$189.00
m) Cancha de fútbol 7 por juego con uso de energía eléctrica cancha reglamentaria	\$334.00
II. Gimnasio "Calpulalpan":	TARIFA
a) Por juego de día	\$206.00
b) Por juego con uso de energía eléctrica	\$344.00
III. Parque Infantil "Esther Zuno de Echeverría":	TARIFA
a) Entrada general adultos	\$13.00
b) Entrada general niños	\$5.00

c) Fiestas particulares sin alberca	\$402.00
d) Fiestas particulares con alberca	\$668.00
IV. Centro Recreativo "Alameda":	TARIFA
a) Fiestas particulares	\$402.00
b) Uso de horno para elaboración de birria u otro alimento	\$22.00
V. Polideportivo	TARIFA
A. Alberca semi-olímpica	
a) Inscripción anual	\$260.00
b) Cuota mensual (con derecho a tres horas)	\$390.00
c) Clase de una hora	\$45.00
d) Seguro de gastos médicos contra accidentes	\$180.00
B. Salones de usos múltiples por hora de día	\$105.00
C. Salones de usos múltiples por hora con uso de energía eléctrica	\$130.00
D. Cancha de fútbol rápido por juego de una hora	\$130.00
E. Cancha de fútbol rápido por juego de una hora con uso de energía eléctrica	\$195.00
F. Cancha de usos múltiples por juego con uso de energía eléctrica	\$45.00
G. Gimnasio de Box por hora de día	\$105.00
H. Gimnasio de Box por hora con uso de energía eléctrica	\$130.00
VI. Escuelas Municipales Deportivas	TARIFA
a) Inscripción anual	\$118.00
b) Mensualidad	\$118.00
c) Seguro de gastos médicos contra accidentes	\$180.00
VII. Inscripción a Torneos de Básquetbol	TARIFA
A. Rama varonil por equipo	
a) Primera fuerza	\$1,336.00
b) Segunda fuerza	\$890.00
c) Juvenil	\$668.00
d) Pasarela (12 a 14 años)	\$334.00
e) Infantil	N/A
f) Veteranos	\$890.00
B. Rama femenil	TARIFA
a) Primera fuerza	\$1,336.00
b) Juvenil	\$668.00
c) Pasarela (12 a 14 años)	\$334.00
d) Infantil	N/A
C. Entrada al Público al Gimnasio "Calpulalpan" en los Torneos	\$5.00
VIII. Inscripción a Torneos de Fútbol	TARIFA
A. Rama varonil	
a) Primera fuerza por equipo	\$1,447.00
b) Segunda fuerza	\$1,224.00
c) Juvenil	\$980.00
d) Infantil	N/A
B. Rama femenil	TARIFA
a) Primera fuerza	\$1,113.00
b) Juvenil	\$890.00
c) Infantil	N/A
IX. Ligas Municipales Deportivas	
A. Inscripción a liga de fútbol por equipo	TARIFA
a) Primera fuerza	\$1,113.00
b) Segunda fuerza	\$890.00
c) Veteranos	\$1,113.00
d) Infantil	N/A
B. Inscripción a liga de béisbol por equipo	TARIFA
a) Primera fuerza	\$5,565.00
b) Segunda y tercera fuerza	\$557.00
C. Inscripción a la liga de vóleybol por equipo	TARIFA
a) Primera fuerza	\$557.00
X. Plan Vacacional	
a) Plan vacacional básico	\$520.00
b) Plan vacacional con alberca (al menos dos sesiones)	\$668.00

Los adultos mayores que presenten su credencial vigente del INAPAM y personas con capacidades diferentes que lo acrediten, podrán acceder a un subsidio del 50% en la inscripción anual para la alberca semi-olímpica del Polideportivo "La Mezquitera" durante el ejercicio de 2025.

SECCIÓN SEGUNDA
Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales que publiquen eventos o productos, previa autorización del Municipio, pagarán diariamente los derechos correspondientes.

CONCEPTO	TARIFAS:
a) Zona centro, por metro cuadrado	\$ 36.00
b) Las demás zonas, por metro cuadrado	\$ 32.00
c) Delegaciones y Comunidades	\$ 13.00

Permiso Provisional. - Independientemente de la modalidad autorizada, estos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor de 30 días naturales renovables hasta tres veces.

ARTÍCULO 23.- Los comerciantes ambulantes, semifijos, fijos y tianguis que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, deberán pagar al recaudador municipal la cuota correspondiente por día, de acuerdo con las siguientes:

I. Ambulantes	TARIFAS
a) Zona Centro y las demás zonas de la Cabecera Municipal	\$ 44.00
b) Las demás zonas	\$ 39.00
c) En las Delegaciones y Comunidades	\$ 22.00
<p>I. Semifijos: Una vez otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes.</p> <p>Después de un periodo de renovación de tres meses, y avalados con la constancia de compatibilidad urbanística, se expedirá permiso por lo que resta del año pagando una tarifa de: \$1,725.00</p> <p>Durante el periodo de prueba mencionado pagarán de acuerdo a las siguientes:</p>	
TARIFAS:	
a) Por metro cuadrado por día con un máximo de 3 metros de fondo en la Cabecera Municipal	\$ 22.00
b) Por metro cuadrado por día con un máximo de 3 metros de fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 12.00
<p>III. Fijos: Sólo serán renovados los ubicados fuera del Centro Histórico y fuera de avenidas principales, siempre y cuando, les sea otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público y por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, con base a los criterios establecidos en la Constancia, definirá si otorga el permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, los que pagarán al recaudador municipal la tarifa siguiente:</p>	
TARIFAS:	
a) Por metro cuadrado por día con un máximo de 3 metros de Fondo	\$ 15.00
b) Por metro cuadrado por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$11.00
<p>IV.-Tianguis: Solo serán autorizados y renovados los ubicados fuera del Centro Histórico y fuera de avenidas principales siempre y cuando les sea otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público y por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base a los criterios establecidos en la Constancia, definirá si otorga el permiso y gafete y procederá a realizar el alta en el padrón de comerciantes, cada socio de cualquier tianguis pagará al recaudador municipal la tarifa siguiente:</p>	
TARIFAS:	
a) Por metro cuadrado por día con un máximo de 3 metros de Fondo	\$ 19.00
b) Por metro cuadrado por día con un máximo de 3 metros de Fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$11.00

CAPÍTULO II
Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA
Por los Servicios Prestados en Materia Catastral

ARTÍCULO 24.- Los derechos referidos en este artículo se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
<p>I.- Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Tesorería Municipal como base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se cobrará el 1 al millar sobre el valor comercial del Inmueble objeto del avalúo.</p> <p>Los Avalúos relacionados con los traslados de dominio presentados por las Notarías, que sean rechazados por la Tesorería Municipal, a través de su Departamento de Ingresos y Catastro, porque los valores no se apeguen a la realidad física del inmueble, serán pagados por los interesados y/o por las notarías en cuestión.</p>	

En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo.	
En caso de solicitar alguno de los trámites de forma urgente previa disposición de la información se cobrará el doble de la tarifa correspondiente a cada trámite.	
Cuota mínima	\$1,038.00
II. Por actualización del avalúo comercial elaborado por la Tesorería Municipal se pagará el 50 % del costo del mismo o de la cuota mínima.	
	TARIFA
III.- Por reimpresión de avalúo comercial realizado por la Tesorería Municipal por hoja.	\$20.00
IV. Por trámite de registro de traslado de dominio.	\$222.00
V. Traslado de dominio aclarativo	\$162.00
VI. Por constancia de no adeudo	\$77.00
VII. Por búsqueda de documentos catastrales	\$195.00
VIII. Copias simples de documentos catastrales, que implique búsqueda de datos, por página	\$20.00
IX. Copias certificadas de documentos catastrales, que implique búsqueda de datos, por página	\$77.00
X. Constancia de información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario o poseedor, datos de los últimos movimientos inscritos, superficie del terreno y construcción del predio	\$195.00
XI. Depuración de predios por manzana	\$1,997.00
XII. Por inscripción de escrituras privadas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$1,038.00
XIII. Por la ubicación de coordenadas centrales "X", "Y" de un predio	\$64.00

SECCIÓN SEGUNDA
Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 25.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Rincón de Romos por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

El Municipio de Rincón de Romos, en materia de servicios prestados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, establece las siguientes prerrogativas o incentivos fiscales para el ejercicio fiscal 2025:

- a) Gozarán de un descuento equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos correspondientes, en los trámites relativos a constancia municipal de compatibilidad urbanística, número oficial, licencia de construcción, subdivisiones y fusiones, las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a 3 (tres) veces el valor de la unidad de medida y actualización, las personas mayores de 60 (sesenta) años de edad, pensionados o jubilados, tienen que acreditar ante la autoridad esa circunstancia, sólo aplica para el inmueble de su propiedad que sea su casa habitación o residencia.
- b) Quedarán exentas de pago del derecho por la expedición de la constancia municipal de compatibilidad urbanística y alineamiento, subdivisiones, constancias de número oficial y las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de las tres esferas de gobierno, cuando corresponden a los inmuebles en los que ejercen sus funciones de derecho público, o se refieran a construcción de obras de carácter público; debiendo presentar la documentación requerida y demás requisitos que para su otorgamiento exige el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.
- c) Se aplicará descuento del 80% (ochenta por ciento) en el pago de derechos por las licencias de construcción, constancia municipal de compatibilidad urbanística y expedición de número oficial, a las viviendas que no excedan los 90 m² de terreno y que no excedan en valor actual de venta los \$410,785.00 (Cuatrocientos diez mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual se deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, la constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda. Las personas físicas o morales que soliciten esta prerrogativa fiscal deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Rincón de Romos, anexando la documentación requerida, a efecto de que la citada autoridad revise la procedencia o no de dicha exención, emitiendo la respuesta correspondiente que le será notificada por escrito al solicitante. (Siempre y cuando esté vigente y al corriente el crédito).
 - a) Se aplicará descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de derechos por las licencias de construcción, constancia municipal de compatibilidad urbanística y expedición de número oficial, con uso y actividad habitacional en fincas catalogadas por el INAH, para lo cual deberá entregar por parte del solicitante de este beneficio, el permiso que acredite la aprobación por parte del INAH para llevar a cabo la construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, según sea el caso.
 - b) Tasa cero en todos los requerimientos en materia de autorización de desarrollos inmobiliarios habitacionales, en materia de autorizaciones, factibilidades y demás que se requiera, conforme a los requisitos señalados en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, siempre y cuando, el predio a

desarrollar sea propiedad del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad (IVSOP) y el promovente o desarrollador sea el IVSOP, de lo contrario deberá de realizar y pagar los trámites conforme a la ley de ingresos aplicable, según el ejercicio fiscal.

Lo anterior, no exime al IVSOP de realizar las obras complementarias en materia de factibilidades, según se requieran las diferentes áreas administrativas de nivel municipal.

ARTÍCULO 26.- Para ingresar a través de la ventanilla única el trámite de constancia municipal de compatibilidad urbanística, informe de compatibilidad urbanística y alineamiento, subdivisión, fusión, licencia de construcción, terminación de obra, anuncio publicitario, será de \$174.00 (Ciento setenta y cuatro pesos 00/00 M.N.). para el trámite de número oficial, se pagará por ingreso, la cantidad de \$52.00 (Cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 27.- Por los servicios de asignación, rectificación sin el suministro de los números oficiales, se pagará la tarifa de:

CONCEPTO	TARIFA:
I. Asignación de número oficial	\$98.00
II. Ratificación, reexpedición, rectificación o reposición del número oficial, el costo se reducirá un 50%.	

Para el caso de número oficial, se pagará el 40%, cuando la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una reenumeración de las fincas, errores en el otorgamiento u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 28.- Para la asignación de numeración oficial en planos de lotificación para nuevos fraccionamientos o subdivisiones, se cobrará por lote: \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN tercera

Por los Servicios Relativos a la Construcción / Contraloría

ARTÍCULO 29.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, deberán cubrir al Órgano Interno de Control, el porcentaje que establezca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, a través de la retención correspondiente, en cada una de las estimaciones que realice el contratista.

ARTÍCULO 30.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre su presupuesto, un derecho de 4.5 al millar que se descontará de cada estimación.

ARTÍCULO 31.- El presupuesto de costo por m² de construcción, será establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes con actualización de cada seis meses a partir del 1° de enero del año 2025.

Por los Servicios Relativos a la Construcción

ARTÍCULO 32.- Por la autorización para licencias de construcción, reconstrucción y/o ampliación, con una vigencia de 6, 12, 24 y 36 meses, con base al tabulador descrito en Artículo 185 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, mismo que deberá corresponder a la clasificación de los inmuebles en donde se realice la obra, se aplicará la tarifa por metro cuadrado de construcción y/o proyecto arquitectónico, de conformidad con lo siguiente:

Tarifas por metro cuadrado de construcción	TARIFA
I. Habitacional	\$26.00
Cuota mínima	\$394.00
II. Comercial y de servicios	\$53.00
Cuota mínima	\$788.00
III. Industrial	
a) Industrial techo de lamina	\$58.00
b) Industrial concreto	\$79.00
Cuota mínima	\$1,575.00
IV. Agrícola	\$16.00
Cuota mínima	\$236.00
V. Agroindustrial	\$21.00
Cuota mínima	\$315.00
VI. Cementerio	TARIFA
a) Excavación por metro cúbico	\$6.00
b) Capilla en áreas permitidas, cada una	\$1,785.00
c) Gaveta en áreas permitidas, cada una	\$578.00
d) Gaveta adicional por cada una	\$420.00
e) Mausoleo	\$600.00
VII. Micro productivo	\$53.00
Cuota mínima	\$1,050.00

Para la autorización de licencias de construcción deberán contar con la constancia municipal de compatibilidad urbanística vigente, con el uso de suelo autorizado de lo que se pretenda construir. Lo anterior de acuerdo al Artículo 170 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en las fracciones anteriores, según el uso y de cada espacio a edificar, conforme a la zonificación autorizada, según los Programas de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente, según sea el caso.

ARTÍCULO 33.- Por la licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza y nivelación, nivelación, plataformas, (con previa autorización de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua SSMAA) cualquiera que sea su uso, del 8 al millar sobre el presupuesto del valor de la construcción, el cual deberá ser revisado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Si al realizar el cálculo para el cobro del concepto del presente artículo, la cantidad resulta menor a \$1,050.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), se considerará este último como costo mínimo de la licencia.

Licencia de construcción para la instalación de energías renovables, se cobrará de la siguiente manera:

- I. Panel solar, sin importar el uso de suelo ni superficie: Se aplicará la tasa del 2.0% a la base del derecho, que será el valor de la construcción determinado conforme al presupuesto presentado por el contribuyente y validado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- II. Molino de viento generador de energía: \$16,275.00 (Dieciséis mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por unidad, debiendo de tramitar ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano las obras complementarias necesarias.

ARTÍCULO 34.- Para cualquier caso no contemplado en las fracciones anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, para su revisión y validación; y en este caso, el cobro se hará de la siguiente manera:

Se aplicará la tasa del 1.0% a la base del derecho, que será el valor de la construcción determinado conforme al presupuesto presentado por el contribuyente y validado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 35.- Se pagará por metro lineal de barda perimetral, con base a lo siguiente:

I. Uso Habitacional, comercial, servicios, industrial agrícola, agroindustrial, cementerio y micro productivo, por metro lineal	TARIFA
a) Bardas hasta una altura de 2.50 metros	\$9.00
b) Bardas de 2.51 a 5.00 metros de altura	\$21.00
c) Bardas mayores a 5.01 metros	\$29.00
II. Muros de Contención por metro lineal	TARIFA
a) Hasta una altura de 2.50 metros	\$115.00
b) De 2.51 a 5.00 metros de altura	\$26.00
c) Y mayores a 5.01 metros de altura	\$35.00
Cuota mínima, si el valor anterior es inferior a 2 UMA, este será la cantidad a pagar	2 UMA

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 36.- Por cualquier tipo de demolición, deberá obedecer todas las observaciones y condiciones descritas en la licencia de demolición. El costo por dicha licencia deberá obedecer a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Demolición por metro cuadrado, sin importar el material y el uso de suelo:	\$20.00
II. Demolición por metro lineal de barda, sin importar el material y el uso de suelo:	\$15.00

Si se detecta que la construcción se encuentra en peligro de desplomarse, por deterioro o por causas ambientales, la Licencia de Demolición se otorgará sin costo (previo dictamen de Protección Civil).

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo de 90 días naturales, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 UMA, se considerará este último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 37.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza:

- I. Por autorización de perforar, romper, modificar, pavimento banquetas o machuelos para la instalación de infraestructura urbana y vegetación en la vía pública con vigencia de un año (por unidad)

CONCEPTO	TARIFA
a) Empedrado o terracería	\$105.00
b) Asfalto	\$158.00
c) Concreto hidráulico y pórfido	\$263.00
d) Adoquín	\$368.00

- II. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal.

CONCEPTO	TARIFA
a) Empedrado o terracerías	\$65.00
b) Asfalto	\$97.00
c) Concreto hidráulico y pórfido	\$147.00
d) Adoquín	\$80.00

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente ley, para que pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, previo pago de los aprovechamientos que correspondan por el uso de la vía pública.

ARTÍCULO 38.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza subterránea y/o aérea, por metro lineal para:

CONCEPTO	TARIFA
I. Agua Potable	\$21.00
II. Electricidad	\$21.00
III. Telefonía, Televisión por cable e Internet	\$21.00
IV. Telefonía, Televisión por cable e Internet (Fibra óptica)	\$22.00
V. Gasoducto y/o poliducto	TARIFA
a) V.1 Hasta 6" de diámetro	\$21.00
b) V.2 Hasta 8" de diámetro	\$24.00
c) V.3 Hasta 10" de diámetro	\$26.00
d) V.4 Hasta 12" de diámetro	\$29.00
e) V.5 Hasta 14" de diámetro	\$32.00
f) V.6 Hasta 16" de diámetro	\$35.00
g) V.7 Mayores a 16" de diámetro	\$43.00
VI. Otros no contemplados en este Artículo	\$33.00

ARTÍCULO 39.- La reposición de pavimento y banquetas de los trámites autorizados conforme a los supuestos de los artículos 36 y 37 de la presente ley, deberá por parte del interesado realizar las obras de reparación, conforme a las especificaciones de materiales y procesos que dé la Dirección de Obras Públicas.

Si el solicitante no realiza la reparación deberá de acercarse a las áreas correspondientes como el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el pago se efectuará en las cajas de éste, según presupuesto y proyecto realizado por el Organismo, cuando los trabajos los realice la Dirección de Obras Públicas Municipales el pago se realizará en las cajas de la Tesorería Municipal según presupuesto y proyecto realizado por la Dirección.

ARTÍCULO 40.- Por licencia para colocar antenas de telecomunicación, radiocomunicación, incluyendo el mobiliario urbano, se atenderá a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Caseta, antena telefónica, o de internet sobre la vía pública, por cada una	\$385.00
II. Antena de panel o plato, adosada a finca existente, no visible desde la vía pública, cada una	\$385.00
III. Antena de telecomunicaciones, repetidoras o cualquier otro uso, se cobrará por metro de altura (Si la cantidad a pagar es inferior a \$13,500 TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), se considerará como cuota mínima.	\$1,418.00

La licencia de antena de comunicación deberá renovarse cada año, y quedará sujeta a cambios, cuando así lo considere la legislación aplicable en la materia o cuando así lo determine la autoridad competente.

Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de predios donde se pretenda instalar antena de comunicación, deberán contar con la licencia comercial autorizada por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y presentar Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística vigente, otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, además del número oficial en caso de predios particulares.

ARTÍCULO 41.- Por la autorización otorgada para depositar materiales y escombros producto de obras privadas que se realizan dentro del Municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados (por metro cúbico), calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo del transporte utilizado para tal efecto \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 42.- Ocupación de la vía pública con material, maquinaria o equipo de construcción, así también con escombros sin obstruir totalmente la circulación y sin obstruir la banqueta, será \$583.00 (Quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), hasta 9 metros cuadrados y \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100M.N) por metro cuadrado adicional, el escombro se deberá retirar en periodos que no rebasen los 15 días naturales durante el periodo autorizado en la licencia de construcción, quedando obligado el promovente a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia, debiendo sustentarse en la licencia respectiva, en caso de no contar con la licencia de construcción, el permiso se otorgará por 15 días.

ARTÍCULO 43.- Las licencias de construcción, demolición y autorizaciones descritas en la Sección Segunda del presente Capítulo, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Por la solicitud de renovación de licencia que se realice para el caso de construcción, que no quede terminada en el plazo, deberá de pagar los metros faltantes según licencia autorizada previamente.
- II. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o incremente.
- III. En los casos de cambio de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, pagarán el ingreso de trámite, y el 25% de cobro total, según el nuevo proyecto.

Quedarán exentas del pago del derecho las licencias de cualquier tipo que soliciten las Dependencias u Organismos Públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público, a excepción del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad.
- IV. De los servicios mencionados en la presente sección, si el monto total a pagar resulta ser menor a 2 UMA, se considera este último como pago mínimo.
- V. En los casos de cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará por concepto de derechos y reexpedición de licencia, cada vez que se solicite, la cuota de \$395.00 (Trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).
- VI. Por la solicitud de constancia de término de obra y/o habitabilidad (uso de la obra), incluida la supervisión, se cobrará \$342.00 (Trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por obra o vivienda.
- VII. Por lona que contenga el aviso de licencia de construcción (según la obra autorizada), se cobrará por unidad \$182.00 (Ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- VIII. Por revisión y análisis de propuesta de proyecto para el otorgamiento de licencia de construcción, \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.)
- IX. El costo por bitácora de obra, sea de edificación o de urbanización, será de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN CUARTA
Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística

ARTÍCULO 44.- Por servicios de expedición de informes de compatibilidad urbanística, se pagarán las tarifas siguientes:

	TARIFA
a) Tratándose de desarrollos habitacionales	\$433.00
b) Tratándose de desarrollos especiales	\$480.00
c) Por la expedición de predio habitacional	\$223.00
d) Por la expedición de predio industrial	\$270.00
e) Por la expedición de predio agrícolas y agropecuario	\$133.00
f) Por la expedición de predio comercial y servicios	\$328.00
g) Por otro uso no considerado en los incisos anteriores	\$433.00

ARTÍCULO 45.- Por servicios de expedición de Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística.

Para predios localizados dentro y fuera de las zonas urbanas, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I. Habitacional:	TARIFA
a) Hasta 90.00 metros cuadrados	\$200.00
b) De 91.00 a 160.00 metros cuadrados	\$336.00
c) De 161.00 a 300.00 metros cuadrados	\$630.00
d) De 301.00 a 900.00 metros cuadrados	\$1,260.00

e) Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 900 m ² se cobrarán por metro cuadrado	\$3.00
II. Comercial, equipamiento y de servicios	
a) Por metro cuadrado	\$12.00
b) Tarifa mínima	\$326.00
III. Industrial	
a) Por metro cuadrado	\$19.00
b) Tarifa mínima	\$9,450.00
IV. Especial	
a) Micro Productivo por metro cuadrado	\$8.00
b) Cementerio se cobrará por metro cuadrado	\$4.00
c) Granjas de Explotación Agropecuaria metro cuadrado	\$4.00
d) Uso de suelo para colocación de antenas privadas cuya finalidad sea la explotación de señales de televisión, microondas, radio, base celular, sistemas de transmisión de frecuencia o similares a estas se cobrará anualmente	\$36,750.00
e) Parque de energías renovables se cobrará por metro cuadrado	\$3.00
V. Agrícola	
TARIFA	
a) Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, independientemente de su superficie sin cambio de uso de suelo	\$5,355.00
b) Predios localizados en zonas de preservación ecología independientemente de su superficie sin cambio de uso de suelo	\$3,780.00

Cuando se solicite un uso de suelo mixto y éste sea autorizado, se cobrará aplicando la tarifa correspondiente a la superficie que ocupe cada uso de suelo

Para los predios baldíos, será considerado el uso que determine la compatibilidad urbanística correspondiente, con base a la cual se cobrarán los derechos.

ARTICULO 46.- Cuando se trate de renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística, sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50%, considerando las tarifas vigentes.

- A) Para el caso de reexpedición de Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del ingreso de trámite, en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 30% de los derechos pagados más el costo del formato. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia.
- B) La solicitud de ampliación y/o modificación del uso de suelo autorizado, así como la ampliación o modificación de la superficie autorizada en Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística vigente o vencida, deberá tramitarse como nueva solicitud, pagando la totalidad de los derechos correspondientes según la tarifa respectiva.
- C) En caso de extravió de la Constancia de Alineamiento y/o de Compatibilidad Urbanística, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que indiquen el artículo y fracción respectivos para copia certificada, más el ingreso del trámite.

ARTÍCULO 47.- En el caso de establecimientos comerciales y de servicios que hayan tramitado la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística, en ventanilla única, dentro del SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) y que se encuentre dentro del catálogo de giros comerciales de bajo riesgo, según la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos elaborado por el INEGI; pagarán por trámite las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por metro cuadrado menor a 50 m ²	\$274.00
II. Predio entre 51 m ² a 150 m ²	\$578.00
III. Predios de 151 m ² a 300 m ²	\$664.00
IV. Predios de 301 m ² a 800 m ²	\$735.00
V. Mayores a 800 m ²	\$ 1.00 por m ²

Se entiende por bajo riesgo a los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que NO constituyen un riesgo para la población.

- a) Cuando algún establecimiento funcione sin contar con la correspondiente constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística o esta se hubiera rechazado para el uso del suelo propuesto, la Dirección por conducto de su Titular, podrá suscribir un Convenio de Regularización y en su caso de Reubicación con el propietario o representante legal de ese establecimiento, por medio del cual se le otorgue un plazo para que proceda a reubicarlo a un lugar compatible urbanísticamente de conformidad al estudio de impacto urbano o realice las adecuaciones que originan la incompatibilidad.

El plazo del Convenio de Regularización y en su caso de Reubicación lo determinará la Dirección, pero este no podrá exceder el tiempo que dure el Gobierno Municipal en que se haya celebrado ese documento.

Por convenio de reubicación y/o regularización, se cobrarán por mes conveniado las siguientes tarifas:

	TARIFA
1. Metro cuadrado	\$15.00
2. Cuota mínima	\$578.00

ARTÍCULO 48.- Constancia de Factibilidad para la ocupación de la vía pública o espacio público; de ambulantes y puestos semifijos.

I. Solicitado durante los primeros 6 meses del año la tarifa será:

CONCEPTO	TARIFA
a) En la cabecera municipal	\$1,191.00
b) En las Delegaciones y comunidades	\$903.00

II. Solicitados en el segundo semestre del año se pagará el 50%

III. La vigencia de esta constancia será al 31 de diciembre del año en curso, a partir de la fecha de autorización y podrá cancelarse cuando la autoridad lo considere conveniente

SECCIÓN QUINTA Por los Servicios de Subdivisión y Fusión

ARTÍCULO 49.- Por Subdivisión los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran.

CONCEPTO	TARIFA
1. Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios habitacional urbano, tarifa por metro cuadrado	\$16.00
2. Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo industrial, industrial selectivo, la tarifa por metro cuadrado:	\$11.00
3. Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo micro productivos, la tarifa por metro cuadrado	\$7.00
4. Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo cimiterio, la tarifa por metro cuadrado	\$9.00
5. Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo comercial, equipamiento y de servicios, la tarifa por metro cuadrado	\$11.00
6. Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado	\$9.00
7. Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, la tarifa por metro cuadrado:	\$0.35
8. Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado:	\$0.30

- Para el caso de reexpedición de la subdivisión vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, clave catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo de subdivisiones, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; Si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 20% de los derechos pagados más el ingreso del trámite. La reexpedición por corrección no incrementa el plazo de vigencia. En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes (anteriores al año 2006), pagarán el 40% de lo que resulte del cálculo actualizado según tipo de fraccionamiento más el costo del formato.
- En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del refrendo, más el ingreso del trámite. La reexpedición por modificación no incrementa el plazo de vigencia
- La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes se realizará a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados
- Cuando la renovación de la subdivisión no se hubiese protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la subdivisión anterior, pagando por este servicio el 50% sobre el costo actual calculado, más el pago de derechos por ingreso de trámite.
- En caso de extravío de la subdivisión, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que establece la presente Ley más el ingreso del trámite

6. Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta

ARTÍCULO 50.- Por el concepto de fusión se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión y obedecerá a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA
a) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios habitacional urbano, tarifa por metro cuadrado	\$16.00
b) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo industrial, industrial selectivo, la tarifa por metro cuadrado:	\$11.00
c) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo micro productivos, la tarifa por metro cuadrado	\$7.00
d) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo cementerio, la tarifa por metro cuadrado	\$10.00
e) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo comercial, equipamiento y de servicios, la tarifa por metro cuadrado	\$11.00
f) Predios localizados en zonas, fraccionamientos o condominios especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, por metro cuadrado	\$10.00
g) Predios rústicos y/o parcelas con uso agrícola, la tarifa por metro cuadrado:	\$0.35
h) Predios localizados en zonas de preservación ecológica, por metro cuadrado:	\$0.32

1. Para el caso de reexpedición de la fusión vigente por solicitud de corrección de datos (número oficial, cuenta catastral, nombre y domicilio del propietario), medidas, superficies, orientación, ubicación del croquis o dibujo de fusiones, éstas se pedirán por escrito expresando los motivos para su corrección, debiendo presentar el original y solo se cobrará el costo del formato solamente en los casos en que se presente la solicitud de reexpedición dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación al ciudadano; si la solicitud es presentada posterior a los 10 días, se cobrará el 10% de los derechos pagados más el costo del ingreso del trámite. En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes (anteriores al año 2006), pagarán el 40% de lo que resulte el cálculo actualizado según tipo de fraccionamiento más el costo del formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en fusiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 40% del monto total que corresponda en el momento del refrendo.
2. En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que no la ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio y, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales. Se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del refrendo, más el ingreso del trámite. La reexpedición por modificación no incrementa el plazo de vigencia
3. La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, presentando certificado de Libertad de Gravamen no mayor a 30 días naturales, sin que sea procedente, el reembolso de los derechos pagados
4. Cuando la renovación de la fusión no se hubiere protocolizado dentro del término de la vigencia, se tramitará a solicitud del interesado, presentando todos los requisitos marcados para las solicitudes de nuevo ingreso, así como la fusión anterior, pagando por este servicio el 50% sobre el costo actual calculado, más el pago de ingreso de trámite
5. En caso de extravió de la fusión, el titular debe reportarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y no se tramitará su reexpedición, sino copia certificada del original que quedó en poder de la Dirección, pagando por ella la cantidad que indiquen el artículo y fracción respectivos para copia certificada más el ingreso del trámite
6. Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta

SECCIÓN SEXTA

Por los Servicios Prestados a los Fraccionamientos y Condominios

ARTÍCULO 51.- Por la integración, revisión de expediente los fraccionadores o promoventes, deberán en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento o condominio en términos del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, así como la normatividad Municipal con notificación de resolución por parte del Municipio de Rincón de Romos, por conducto de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización, tendrán la tarifa por metro cuadrado de la superficie total del desarrollo:

A. Habitacional	\$ Tarifa por m2
1. Habitacional sin importar el tipo de lote	16.00
Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$3,675.00 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínima	
B. Especial	\$ Tarifa por m2
Campestre	18.00
Granja de Explotación agropecuaria	9.00
Comerciales y servicios	18.00
Cementerio	15.00
Industriales	30.00
Industriales selectivos	30.00
Industriales micro productivos	30.00

En el caso de Condominios Verticales la tarifa por metro cuadrado del área total del proyecto aplicará en todos los niveles incluidos los casos que cuenten con sótanos, superficie de desplante y los niveles consecutivos sin contar vacíos (incluyendo todas las áreas: vendibles, áreas comunes, servicios, equipamiento, circulación vial y peatonal).

Concepto	Tarifa en porcentaje / monto según autorización
Cuando la autorización trate sobre la extinción del condominio, se cobrará el porcentaje con base al monto que se le determinó en su autorización inicial, el cual será del:	10%
Cuando la modificación consista en la división de un predio únicamente en dos fracciones o fusión de dos predios será de:	5,100.00
Por la modificación que consista en incrementar o disminuir la superficie vendible, así como modificar la traza del proyecto o cambiar el uso de suelo previamente autorizada, se cobrará el porcentaje con base al monto que se le determinó en su autorización inicial, el cual será del:	15%
Por la autorización de extinguir predios, viviendas, departamentos o locales, se cobrará la tarifa por metro cuadrado de la superficie total a extinguir de:	25
Los fraccionadores o promoventes deberán en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado	

C. Mixtos

Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la superficie que lo convierta en mixto, y lo demás se le aplicara la tarifa según el lote tipo.

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$10,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como mínima.

ARTÍCULO 52.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración a cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y de hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condómino (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique la autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita el CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA o en su caso la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO -SEPLADE-, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

A. Habitacional	Tarifa por m2
1. Con lote tipo de 75.00 m2 a 160.00 m2	\$8.00
2. Con lote tipo de 161.00 m2 a 300.00 m2	\$14.00
3. Mas de 301.00 m2 en adelante	\$17.00
B. Especial	Tarifa por m2
1. Campestre	\$19.00
2. Granjas de Explotación agropecuaria	\$10.00
3. Comerciales y servicios	\$19.00
4. Cementerio	\$13.00
5. Industriales	\$16.00
6. Industriales selectivos	\$16.00
7. Industriales micro productivos	\$16.00
Por modificación total o parcial de proyectos de fraccionamientos, condominios urbanos y/o desarrollos especiales; opinión de cesión de derechos y obligaciones establecido en el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; opinión de la modificación del plano de etapas de urbanización, se cobrará \$1,802.00 (MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).	
C. Mixtos	
Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la superficie que lo convierta en mixto, y lo demás se le aplicara la tarifa según el lote tipo.	
Si el monto total a pagar resulta inferior a \$10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cobro mínimo	

D. Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados en términos del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se cobrarán en la Tesorería Municipal en los términos del convenio que para tal efecto suscriba el fraccionador con el Municipio y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos y de conformidad con el gasto que al Municipio represente la prestación de los mismos, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por su incumplimiento

E. Por clausura a fraccionamientos condominios y desarrollos o especiales, el cobro será correspondiente al porcentaje de avance obra, determinado el valor de inversión según los procesos constructivos de obra civil determinado por Obras Publicas Municipal. Según lo siguiente:

- 1) 0 a 30 % de avance, el cobro será del 10% del presupuesto de inversión determinado por Obras Publicas
- 2) 31 a 60 % de avance, el cobro será del 15% del presupuesto de inversión determinado por Obras Publicas
- 3) 60 % de avance, el cobro será del 20% del presupuesto de inversión determinado por Obras Publicas

Al tratarse de subdivisiones de predios con uso de suelo urbano mayores de 5,000 metros cuadrados considerados como fraccionamientos y que sean autorizados por el CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA de acuerdo al CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, y que como condicionante no requieran de la apertura de una o más vías públicas y de la introducción de servicios urbanos básicos, pagarán el 40% de la cantidad que resulte del cálculo aritmético de multiplicar la superficie total del predio por la tarifa según el uso correspondiente de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo

ARTÍCULO 53.- Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales utilizados, obras y servicios ejecutados para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponda ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO (SEPLAPDE) o la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes que se aplicarán a la base que en cada caso se establece

I.- FRACCIONAMIENTOS:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones y áreas administrativas (Obras Públicas, Servicios Públicos, Ecología, Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento) conforme a lo siguiente:

Construcción de obras de urbanización, la tarifa por metro cuadrado será de: \$1,073.00 (MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

1. Por supervisión de obras, sobre el total de metros cuadrados de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:
 - a. Habitacionales 3.33% por metro cuadrado, si la cantidad a pagar es inferior a \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS/100 M.N 00) aplicara esta como cuota mínima
 - b. Especiales 5% por metro cuadrado, si la cantidad a pagar es inferior a \$36,750.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS/100 M.N 00) aplicara esta como cuota mínima

II.- CONDOMINIOS:

Por supervisión de obras de urbanización, que realicen directamente el municipio por conducto de las Direcciones y áreas administrativas (Obras Públicas, Servicios Públicos, Ecología, Organismo Operador del Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento) conforme a lo siguiente:

Construcción de obras de urbanización, la tarifa por metro cuadrado será de: \$1,073.00 (Un mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

- a. Por supervisión de obras, sobre el total de metros cuadrados de obras de urbanización, según el tipo de condominio donde se realicen:
- b. Habitacionales 3.33% por metro cuadrado, si la cantidad a pagar es inferior a \$26,250.00 (Veintiséis mil doscientos cincuenta pesos /100 M.N 00) aplicara esta como cuota mínima
- c. Especiales 5% por metro cuadrado, si la cantidad a pagar es inferior a \$47,250.00 (Cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N 00) aplicara esta como cuota mínima

III.- SUBDIVISIONES:

Construcción de obras de urbanización, la tarifa por metro cuadrado será de \$1,073.00 (Un mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

- d. Por supervisión de obras, sobre el total de metros cuadrados de obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:
- e. Habitacionales 3.33% por metro cuadrado, si la cantidad a pagar es inferior a \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N 00) aplicara esta como cuota mínima
- f. Especiales 5% por metro cuadrado, si la cantidad a pagar es inferior a \$15,750.00 (Quince mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) aplicara esta como cuota mínima

Para los efectos de las Fracciones anteriores el valor de obra de urbanización podrá ser actualizado y determinado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes

IV.- LOS FRACCIONADORES Y/O PROMOTRES A LOS QUE SE ASIGNE UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN PARA SUS DESARROLLOS, PAGARÁN:

En los desarrollos habitacionales y especiales autorizados conforme a la normatividad urbana, se causarán y pagarán a la Unidad Externa de Supervisión que le sea asignada por conducto de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO (SEPLADE) o el Municipio de Rincón de Romos, por cada semana que la ejecute de acuerdo con el calendario de obras y con base en el plano de etapas de urbanización autorizado, la cantidad de \$7,912.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

La Unidad Externa de Supervisión asignada a cada desarrollo deberá realizar las visitas al desarrollo asignado por lo menos tres veces por semana y hacer entrega del reporte de avances semanalmente a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal quien solicitará el apoyo a las Direcciones y áreas administrativas (Obras Públicas, Servicios Públicos, Ecología, Organismo Operador del Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento) para que revisen y corroboren estos, cotejándolos en campo y con el expediente técnico; y ya que éstas tienen la facultad originaria de vigilar y fiscalizar la correcta ejecución y desarrollo de las obras de urbanización; el Municipio de Rincón de Romos, por los servicios prestados por las Unidades Externas de Supervisión se destinará un monto semanal de acuerdo con el calendario de obras de urbanización autorizado. Dicho monto semanal será del 70 % (SETENTA POR CIENTO) del pago que el fraccionador realice por este servicio.

El monto del costo por semana según el calendario de obras de urbanización se deberá de actualizar cada ejercicio fiscal

Cuando el desarrollador o promotores no cumpla con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, cubrirá al Municipio de Rincón de Romos, para efectos de pago a la unidad externa de supervisión asignada, los honorarios correspondientes a la extensión del tiempo que transcurra y que se haya postergado a lo establecido en el programa de las obras de urbanización previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), conforme al nuevo programa de las obras de urbanización.

La falta oportuna del pago de los Derechos una vez autorizado por CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA de acuerdo al CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, el desarrollador y/o constructor tendrá un plazo de 22 días hábiles para realizar el pago, de no ser así, causarán recargos en concepto de indemnización al Fisco Municipal a razón del 3% del monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

V. Por concepto de la Licencia de Construcción de Obra de Urbanización en fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales, deberán pagar al Municipio \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.M), por metro cuadrado; a partir de la autorización, deberá tramitarse en un plazo no mayor a 60 días y su vigencia será la prevista en el Código Urbano Para el Estado de Aguascalientes, debiendo presentar el calendario de obras y con base en el plano de etapas de urbanización autorizado.

ARTÍCULO 54.- La autorización, licencia y/o permiso expedido por el Municipio para las actividades inherentes a la urbanización, construcción y demolición deberán tener especificados los términos de la vigencia.

En caso de que el solicitante exceda el tiempo autorizado, podrá solicitar un nuevo permiso a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, pagando por un semestre adicional el 15% de la cotización actualizada conforme a la presente Ley, a manera de refrendo, siempre y cuando no se hayan modificado las obras a realizar y que estén registradas en la primera solicitud y el plazo autorizado no haya terminado, tramitará nueva licencia por la superficie restante.

ARTÍCULO 55.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con fines de municipalización o entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos, según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$2,205.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	\$2,205.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	\$2,205.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	\$1,995.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines	\$1,890.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público	\$1,890.00
g) Por dictamen técnico de asuntos jurídicos	\$1,575.00
h) Por dictamen técnico de desarrollo urbano	\$1,575.00
i) Por dictamen técnico de finanzas y administración	\$1,575.00
Por reconsideración de dictamen pagaran el valor del mismo más un incremento del 20%	
Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega-recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta, la cantidad de:	\$ 578.00

Sanciones y multas

ARTÍCULO 56.- La falta de permisos, licencias, constancias y/o autorizaciones otorgadas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, contempladas en esta Ley serán sancionados con una multa equivalente de 1 a 200 UMA al día de su cobro independientemente de la suspensión inmediata de la obra en tanto no haya sido regularizada su situación administrativa, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cantidad	UMA
I. Por cambio de nomenclatura oficial sin autorización de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.	1 por concepto	10
II. Por falta de licencia de licencias de construcción y/o ampliación, (Según sea el uso del suelo autorizado).	De 0 a 120 m ²	1 a 100
	De 121 a 160 m ²	101 a 200
	De 161 en adelante	201 a 500
III. Por la falta de licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza y nivelación de terrenos.	1 por concepto	1 a 100
IV. Por falta de licencia de construcción para barda perimetral.	1 por concepto	1 a 100
V. Por falta de licencia de demolición	1 por concepto	1 a 100
VI. Por falta de licencia para autorización, para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza.	1 por concepto	1 a 50
VII. Por la colocación de mobiliario urbano, sin la autorización de la Dirección de General Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	1 a 50
VIII. Por la colocación de infraestructura de servicios (Agua Potable, Electricidad, Televisión por cable e internet, Telefonía y Gasoducto) subterránea y/o visible, sin la autorización de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.	1 por concepto	101 a 500
IX. Por falta de licencia para colocar antenas de telecomunicación, radiocomunicación, incluyendo el mobiliario urbano	1 por concepto	201 a 500
X. Por depositar materiales y escombros producto de obras privadas, fuera de los tiraderos asignados y autorizados para este fin, sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	1 a 70
XI. Por la ocupación de la Vía pública con material, maquinaria, o equipo de construcción, así también con escombros, sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	1 a 100
XII. Por la falta de licencias de construcción de obras de urbanización en fraccionamientos sin importar el tipo de desarrollo	1 por concepto	101 a 500
XIII. Por la falta de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, para comercios, servicios y establecimientos que se encuentren funcionando, sin autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano	1 por concepto	1 a 100

Los trámites que no sean recogidos en la ventanilla en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente. Para lo cual deberán pagar nuevamente la tarifa por ingreso de trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA

Por los Servicios Prestados en Anuncios y Fisonomía Urbana

ARTÍCULO 57.- Por la autorización con vigencia de un año o fracción para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles o audibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes tarifas, que se pagarán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

I. Permanentes con vigencia de un año:	TARIFA
a) Pantalla electrónica por m ²	\$435.00
b) Estructuras unipolares, bipolares y carteleras por m ²	\$269.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir por m ²	\$237.00
d) Publicidad móvil por día	\$435.00
e) Pintado de bardas no mayores a 10 metros cuadrados Metro cuadrado adicional \$50.00	\$539.00
f) Otros	\$539.00
II. Temporales. Todos aquéllos que no excedan de 30 días naturales	TARIFA
a) Rotulados	\$366.00
b) Manta y/o lona con medidas no mayores a 6 m ² (por unidad)	\$189.00
c) Volantes para repartir por mes	\$473.00
d) Volante por día	\$53.00
e) Tabloide por unidad	\$7.00

f) Pendón por unidad	\$55.00
g) Pendón por unidad en postes de la vía pública con medidas no mayor 1.20 m por 0.60 m	\$80.00
h) Publicidad sonora por cada día	\$101.00
i) Publicidad sonora por mes	\$441.00
III. Botargas	TARIFA
a) Botargas con o sin música por día	\$156.00
b) Botargas con o sin música De 6 a 15 días	\$824.00
c) Botargas con o sin música De 16 a 30 días	\$1,655.00
IV. Mamparas cuyas dimensiones físicas excedan 8 m² por día	\$189.00
V. Anuncios por evento instalados dentro del Gimnasio Municipal "Calpulalpan", Foro al Aire Libre Solidaridad, Estadio de Béisbol, Unidad Deportiva, Polideportivo "La Mezquitera" y Polifórum "Morelos", pagarán los derechos correspondientes, por anuncio de hasta 2 x 1.5 metros cuadrados a razón de:	\$816.00

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y por el Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

Todo anuncio deberá indicar el tamaño y en lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal.

Para el retiro de anuncios permanentes se requerirá de la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el 100% de los costos indicados en el presente Artículo y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

SECCIÓN OCTAVA Por los Servicios Forestales

ARTÍCULO 58.- El ingreso del trámite y la visita de verificación será de \$63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), y el costo por la expedición y autorización de la licencia para el derribo y poda de árboles en Municipio, será de acuerdo con las tarifas siguientes:

I. Poda formativa por árbol independientemente de la especie	TARIFA
a) De 1.00 a 3.00 metros de altura	\$181.00
b) De 3.01 m a 6.00 m de altura	\$221.00
c) De 6.01 m a 10.00 de altura	\$273.00
d) Más de 10.01 m de altura	\$336.00
Deberá de presentar la propuesta de la poda a realizar para la autorización de los supuestos anteriores.	
II. Derribo de Árbol por unidad y especie	TARIFA
A.-Mezquite, Huizache, Sabino, Yuca	
1. De 1.00 a 3.00 metros de altura	\$683.00
2. De 3.01 m a 6.00 m de altura	\$945.00
3. De 6.01 m a 10.00 de altura	\$1,418.00
4. Más de 10.01 m de altura	\$2,436.00
B.-Todos los demás por unidad	
1. De 1.00 a 3.00 metros de altura	\$368.00
2. De 3.01 m a 6.00 m de altura	\$565.00
3. De 6.01 m a 10.00 de altura	\$735.00
4. Más de 10.01 m de altura	\$1,155.00
III. Elaboración de prórroga	\$88.00
IV.- Derribo de árbol muerto si importar altura o especie	\$473.00
V.- Retiro de árbol caído	\$473.00
VI.- Traslado de leña particular para autoconsumo	TARIFA
1.- Para autoconsumo	\$30.00
VII.- Traslado de leña particular para actividad comercial	TARIFA
1) Por unidad por viaje camioneta	\$280.00
2) Por unidad por viaje tractocamión	\$550.00
VIII.-Permiso por cada quema de combustible en hornos para la fabricación de ladrillos y alfarería	\$263.00

El pago de este derecho no exime al solicitante de la condición que marca el dictamen de autorización para poda y/o derribo, sobre la entrega de arbolitos para su plantación y reforestación, la cantidad estará en función de la altura y número de árboles derribados, estableciéndose un suministro de 1 (uno) a 20 (veinte) por cada uno de los talados.

Cuando la solicitud del servicio provenga de Institución Educativa o Dependencia Gubernamental la tarifa se reducirá en un 30% por el servicio requerido.

Los trámites que excedan de 30 días en la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente sin ser reclamados a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente, para lo cual deberán pagar de nuevo el costo por ingreso de trámite y visita de verificación.

ARTÍCULO 59.- El servicio a que se refiere este artículo se causará cuando el H. Ayuntamiento realice un derribo o una poda formativa del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; cuando la solicitud se haga por afectar a terceros y no se encuentre al propietario, este servicio se integrará en el cobro del impuesto a la propiedad raíz de acuerdo con la tarifa a que se refiere el Artículo 58 de esta Ley.

Sanciones y Multas

ARTÍCULO 60.- La falta de permisos, Licencias, Constancias, y/o Autorizaciones otorgadas por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, contempladas en esta Ley serán sancionadas con una multa equivalente de 100 a 1000 UMA a su valor vigente al momento de cometer la infracción a quien:

- a. Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares en que deba llevarse a cabo la visita de verificación, conforme a la orden escrita.
- b. Construya una obra nueva, amplie ya existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con el dictamen ambiental, en los casos en que éste se requiera, así como, a quien, contando con autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el mismo;
- c. Realice combustión de llantas
- d. Realice quemas de materiales, combustibles, residuos sólidos urbanos municipales o residuos sólidos urbanos, sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él no cumpla con las condicionantes del mismo.
- e. Deposite residuos sólidos urbanos, de manejo especial o municipales en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua.
- f. Deposite residuos sólidos de manejo especial en el sistema de recolección municipal sin contar con los permisos o solicitudes correspondientes.
- g. Emita ostensiblemente contaminantes a la atmósfera, tales como humos, polvos, gas, vapores u olores
- h. Poda, derribe un árbol en áreas públicas o privadas, incluyendo los localizados en banquetas y camellones que puedan afectar negativamente áreas verdes o jardineras públicas, sin la autorización por parte de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.
- i. Transporte leña sin el permiso vigente correspondiente, el cual deberá presentarse en original.

**SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
Por los Servicios Prestados a Predios sin bardear
y/o no atendidos por sus Propietarios**

ARTÍCULO 61.- El servicio a que se refiere esta sección se causará cuando el H. Ayuntamiento limpie o retire el escombro del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; cuando la solicitud se haga por afectar a terceros y no se encuentre al propietario este servicio se integrará en el cobro del impuesto a la propiedad raíz de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Limpieza del predio (deshierbe y basura) hasta 250 m ² , por metro cuadrado	\$16.00
II.- Limpieza del predio (deshierbe y basura) de más de 250 m ² , por metro cuadrado	\$11.00
III.- Acarreo de escombro, por metro cúbico	\$168.00
IV.- Limpieza de banqueta del predio, por metro lineal de frente	\$28.00
V.- Servicio de Tala de árbol o palma a particulares con previa autorización de área de ecología, con altura máxima de 3 m.	\$158.00
VI.- Servicio de Tala de árbol o palma a particulares con previa autorización de área de ecología, Por metro de altura adicional a 3 m.	\$158.00

ARTICULO 62.- Por el servicio de cerca perimetral de lotes baldíos, a solicitud del ciudadano, se utilizará el material conforme a la siguiente:

CONCEPTO
Metro lineal de Malla Electrosoldada simple de 2.5 m de altura
Poste de PTR de 2", por 3m de altura colado en cemento

En función del material requerido, La dirección de Obras Públicas determinará el costo correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA
Por los Servicios Prestados en Panteones**

ARTÍCULO 63- Por otorgar el título de propiedad en términos de las disposiciones aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en panteones municipales, incluyendo la expedición de contrato de concesión, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Panteón Municipal Tradicional:

CONCEPTO	TARIFA:
a) Por otorgar el título de propiedad de fosa en el panteón de la cabecera municipal	\$28,008.00
b) Por otorgar el título de propiedad de terreno en el panteón de la Cabecera Municipal	\$10,781.00
c) Por la cesión de derechos o el cambio de titular de la fosa o terreno.	\$779.00
d) Los trabajos de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos áridos o cremados por cada una.	\$390.00
e) Los trabajos de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos áridos o cremados por cada una, en el anexo del lado sur poniente incluyendo las tapas (de cemento vaciado).	\$1,542.00
f) Por otorgar el título de propiedad de nicho o columbario de .30 x.60x.30 M. para 4 restos áridos o cremados.	\$7,138.00
g) Por el servicio de elaboración de tapas (de ángulo) para fosas	\$2,783.00

II. Panteón Municipal Tipo Americano:

CONCEPTO	TARIFA:
a) Por otorgar el título de propiedad de fosa de cemento vaciado incluyendo los trabajos y tapas de la primera inhumación.	\$23,177.00
b) Por otorgar el título de propiedad de fosa de ladrillo con tapa de cemento y ángulo 2.5 x 1.5 M	\$28,008.00
c) Por otorgar el título de propiedad de fosas dobles de 3 x 2.5 M incluyendo los trabajos de tapas de cemento y ángulo	\$52,500.00
d) Por otorgar el título de propiedad de mausoleo de 5 x 3 M Incluye el trabajo de tapas iniciales de cemento y ángulo	\$105,000.00
d) Por otorgar el título de propiedad de nicho o columbario de .30 x.60x.30 M. para 4 restos áridos o cremados.	\$7,138.00
e) Por arrendamiento de fosa sencilla de 1.15x2.60x1.50 m por un plazo de 5 años.	\$2,855.00
f) Por la cesión de derechos o el cambio de titular de la fosa, terreno o nicho	\$779.00
g) Los trabajos a partir de la segunda inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos áridos o cremados en las fosas a perpetuidad, por cada una.	\$1,542.00
h) Por depósito de restos áridos a perpetuidad en Osario común. Incluye el pago de derechos señalados en el artículo 65	\$263.00
i) Por elaboración de tapa de cemento vaciado sin ángulo	\$1,050.00

III. Panteones en Delegaciones:

CONCEPTO	TARIFA:
a) Por otorgar el título de propiedad de fosa de ladrillo con tapa de cemento y ángulo	\$28,008.00
b) Por otorgar el título de propiedad de terreno delimitado	\$9,450.00
c) Por la cesión de derechos o cambio de titular de fosa o terreno	\$538.00

ARTÍCULO 64.- Por otorgar el título de propiedad de gaveta vertical se aplicará una cuota de \$6,678.00 (Seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para panteones Municipales y en Delegaciones.

ARTÍCULO 65.- El derecho por el permiso de autorización de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, y/o depositar restos áridos o cremados en cualquier panteón y/o nicho o columbario que se encuentre en el territorio del municipio por cada una se pagará \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.)

En caso de que existan varios movimientos simultáneos en la misma fosa, se pagará solo el 50% del costo total de todos los movimientos.

ARTÍCULO 66.- El derecho por el permiso de autorización de cremación de cadáveres o restos áridos prestados por particulares dentro del territorio municipal, por cada una se pagará \$542.00 (Quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 67.- El derecho por la autorización para trasladar un cadáver fuera del Municipio \$810.00 (Ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 68 Por el mantenimiento de las áreas comunes (calles, andadores, bardas, jardines), de los panteones municipales tradicional, tipo americano y/o de las Delegaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA
a) Por fosa sencilla o- terreno	\$254.00
b) Por gaveta o nicho	\$158.00
c) Por fosa Doble 3 x 2.5 M	\$473.00
d) Por mausoleo 5 x 3 M	\$945.00
e) Por servicio de iluminación costo anual por 50w	\$105.00

ARTÍCULO 69.- Por trámite de regularización y/o reexpedición de título de propiedad de fosa, terreno, gaveta, o nicho en los panteones municipales, se autorizará siempre y cuando sea solicitada por el propietario y/o el sucesor tendrá un costo de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
Por los Servicios Prestados en Casa de Matanza Municipal

ARTÍCULO 70.- Se causará y pagará derechos por uso de rastro y casa de matanza municipales y degüellos fuera del Municipio, conforme a la siguiente:

TARIFA UNITARIA

El derecho de sacrificio de animales se cobrará a razón de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Bovinos y Equinos	\$116.00
II. Porcinos	\$84.00
III. Ovinos y caprinos	\$37.00

ARTÍCULO 71.- Por el lavado de Vísceras (1 víscera y 4 patas), de animales sacrificados en otro rastro por cada una se pagarán \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 72 .- Los introductores o tablajeros que comercialicen en el Municipio productos de animales que hayan sido sacrificados fuera de éste, tienen la obligación de presentar al administrador de la casa de matanza municipal la documentación que acredite la procedencia de los mismos pagando el derecho de verificación de que los productos cumplan con la calidad para lo que estén destinados, por lo que el Municipio tiene la obligación de proporcionar la etiqueta foliada que haga referencia del registro de la pieza animal de que se trate. El costo será en función de multiplicar el número de kilos por \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 73.- Los matanceros que laboren en las instalaciones para sacrificio de animales propiedad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes., tienen la obligación de registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, quien a su vez tiene la obligación de entregarles una identificación, misma que deberá ser refrendada en los primeros 30 días del año, el costo de esta identificación y su refrendo será de \$525.00 (Quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N) por año. Los matanceros deberán presentar la identificación para poder hacer uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 74.- Los matanceros pagarán el derecho del uso de las instalaciones municipales donde se realice el sacrificio de animales, de acuerdo con las siguientes

CONCEPTO	TARIFA
I. Bovinos y equinos, por animal sacrificado	\$35.00
II. Ovinos, caprinos y porcinos, por animal sacrificado	\$35.00

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

Por Servicios de Recolección, Traslado, Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, Transportación de Agua Saneada y Servicio de Grúa de Canastilla

ARTÍCULO 75.- Los propietarios de Industrias, Comercios y Habitantes en General, que soliciten el Servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de los residuos sólidos especiales que generan; deberán cubrir por concepto de derechos, una cuota por servicio solicitado de acuerdo a las siguientes:

	TARIFAS
I. Por el volumen de un contenedor de 1.3 m ³	\$420.00
II. Por el volumen de un contenedor de 2.6 m ³	\$751.00
III. Por el volumen de un contenedor de 3.6 m ³	\$1,040.00
IV. Por cada m ³ y/o fracción adicional	\$268.00
V. Llantas de R13 a R19, por pieza	\$4.00
VI. Llantas de R20 en adelante, por pieza	\$6.00

ARTÍCULO 76.- Por el servicio que preste la Dirección de Servicios Públicos para el traslado y transportación de agua saneada con calidad 002 (para riego de áreas verdes) y procesos de construcción prestados a industriales, comercios y desarrolladores habitacionales, causarán derechos de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

Por el uso de camión cisterna, independientemente de la cantidad de litros que transporte, causará derechos municipales conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. De 0.01 kms. A 5 kms.	4
II. De 5.01 kms. A 10 kms	9
III. De 10.01 kms. A 15 kms	13
IV. De 15.01 kms. A 20 kms	16

Cuando se trate de transportación en camino de terracería por kilómetro recorrido 1 UMA.

El recorrido se contará desde el punto de origen, hasta el regreso del mismo, considerándose como viaje redondo.

ARTÍCULO 77.- Por el servicio prestado de grúa de canastilla a particulares (colocación de adornos, conexión o reparación de lámparas, podas, etc.) se cobrará por el traslado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. De 0.01 kms. A 5 kms.	4
II. De 5.01 kms. A 10 kms	9
III. De 10.01 kms. A 15 kms	13
IV. De 15.01 kms. A 20 kms	16

Cuando se trate de transportación en camino de terracería por kilómetro recorrido 1 UMA.

El recorrido se contará desde el punto de origen, hasta el regreso del mismo, considerándose como viaje redondo.

Por la mano de obra sin incluir materiales ni recolección de residuos se cobrarán 2 UMAS por hora trabajada. En base a disponibilidad.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal

ARTÍCULO 78.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base a las tarifas que se causaran de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal;

El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal; y

El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$SIIM_t = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE_{t-1} + GD_{t-1} + AE_{t-1}) * \left(\frac{INPC_{sept-1}}{INPC_{sept-2}} \right)}{NUT-1} \right]$$

Donde:

SIIMt: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.

FCFE: Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.

GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.

AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.

NPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición).

Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2024:

	TARIFA
I. Mensual	\$ 250.00
II. Bimestral	\$ 500.00

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

os propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán este en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida este Municipio.

ARTÍCULO 79.- La instalación para el suministro del servicio de energía eléctrica con motivo de realización de ferias, espectáculos, eventos especiales, tianguis, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA
I. En el mismo poste	\$195.00
II. Instalación: de 1 m a 10 m de distancia desde la fuente de energía.	\$30.00

Cuando la instalación exceda de los 11 m de distancia desde la fuente de energía, deberá hacerse un estudio técnico por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del Derecho.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
Por los Servicios de los Sanitarios Públicos Propiedad del Municipio

ARTÍCULO 80.- Usar baños públicos propiedad del Municipio se pagará \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por Persona.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
Por los Servicios Prestados en Sistema Municipal DIF

ARTÍCULO 81.- Los servicios prestados se cobrarán con las siguientes cuotas:

j.

SERVICIO	Cuota a pagar
a) Consulta médica	\$26.00
b) Terapia de rehabilitación	\$37.00
c) Servicio de atención psicológica	\$21.00
d) Aplicación de Inyecciones	\$11.00
e) Pláticas prematrimoniales por pareja	\$126.00

Los talleres que imparta el DIF no tendrán costo.

k. CENDI DIF "MA. DEL ROSARIO LUEVANO MARTÍNEZ"

SERVICIO	Cuota a pagar	Cuota a pagar Pronto Pago
A. Público en general:		
a) Lactante y maternal mensual por niño.	\$1,330.00	\$1,130.00
b) Preescolar mensual por niño.	\$1,455.00	\$1,275.00
B. Trabajadores del ISSSSTE.	La establecida en el convenio	No Aplica.
a) Lactante, Maternal y preescolar por asistencia mensual	\$2,340.00	No Aplica.
C. Inscripción Lactantes, Maternal y Preescolar por Familia.	\$775.00	No Aplica.

El subsidio por pronto pago se aplicará cuando el pago se realice dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
Por los Servicios Prestados en Control Sanitario y Bienestar Animal

ARTÍCULO 82.- La prestación de servicios de Control Sanitario y Bienestar Animal, estará sujetos a las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Estancia de animales en Corral en Pie, incluye alimentación y cuidado por día.	\$250.00
II. Esterilización de mascotas, fuera de campañas estatales o municipales	TARIFA
a) Gato (hembra/macho)	\$260.00
b) Perro (hembra/macho) menor a 10 kg de peso	\$350.00

c) Perro (hembra/macho) mayor a 10 kg y hasta 20 kg de peso	\$580.00
d) Perro (hembra/macho) mayor a 20 kg y hasta 30 kg de peso	\$915.00
e) Perro (hembra/macho) mayor a 30 kg de peso	\$1,250.00
III. Desparasitación de mascotas	\$80.00
IV. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y resguardadas por agresión (por día)	\$680.00
V. Por la aplicación de la vacuna antirrábica y el registro de mascotas en el padrón estará exento de pago	N/A
VI. Fumigación de fauna nociva en casa habitación y/o establecimiento	\$180.00
VII. Por el llenado de formatos	\$120.00
VIII. Curso de Manejo de Alimentos por persona	\$150.00
IX. Cursos y Talleres sobre estilos de vida saludable por cada persona	\$150.00

SANCIONES

CONCEPTO	TARIFA
I. Sanción a propietario de mascota agresiva (Sin incluir gastos médicos a afectado)	\$500.00
II.- Sanción a establecimientos con incumplimiento de normas básicas de higiene (por verificación)	\$350.00

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA

Por los Servicios Prestados en Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

ARTÍCULO 83.- El Arrendamiento de los locales comerciales y pilas del Mercado Municipal permissionado a particulares, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente; causará las siguientes cuotas mensuales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Pilas	\$390.00
Locales planta alta	\$500.00
Locales planta baja, boquerías y puestos metálicos	\$539.00

ARTÍCULO 84.- A los locatarios del Mercado Municipal que paguen de forma anual el arrendamiento durante los meses de enero, febrero y marzo, se les otorgará un subsidio del 20 %, siempre y cuando no tengan adeudos anteriores.

ARTÍCULO 85.- El Municipio recibirá los ingresos producto del arrendamiento de los bienes inmuebles de su propiedad con base a los plazos y tarifas establecidas en los contratos de arrendamiento autorizados por el Honorable Ayuntamiento.

I. Estadio de Béisbol Municipal:	TARIFA
a) Para ser utilizado en evento deportivo por evento:	\$235.00
b) En partidos eliminatorios o de exhibición se causará en base al tiraje de boletos previamente sellados y a consideración de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean con fines de lucro.	\$431.00
c) Estadio de Béisbol Municipal, para ser utilizado en eventos masivos con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento:	De \$ 6,470.00 a \$ 24,255.00
d) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes.	\$390.00
e) Puesto comercial fijo por mes	\$1,950.00
II. Estadio de Béisbol de San Jacinto, por evento deportivo:	TARIFA
a) En partidos eliminatorios o de exhibición se causará en base al tiraje de boletos previamente sellados y a consideración de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean con fines de lucro.	\$405.00
b) Para ser utilizado en eventos masivos, con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento:	\$3,235.00
III. Lienzo Charro "Foro al Aire Libre Solidaridad":	TARIFA
a) Renta de espacio para evento sin fines de lucro	\$1,545.00
b) Renta de espacio para evento con fines de lucro	\$5,855.00
c) Costo Adicional por el consumo de energía eléctrica por cada hora	\$767.00
d) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes.	\$390.00
e) Puesto comercial fijo por mes	\$1,950.00
IV. Unidad Deportiva	TARIFA
a) Para ser utilizada por juegos mecánicos, pagarán diario por juego,	\$137.00
b) Unidad Deportiva para ser utilizada por circos, teatros y espectáculos afines por día.	\$767.00
c) Cualquier otro similar, que represente un espectáculo público pagará por día	\$809.00
d) Para fiesta Infantiles	\$511.00
e) Para ser utilizada en eventos masivos con fines de lucro, para ser utilizado en eventos masivos con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento:	De \$ 6,470.00 a

	\$ 24,255.00
f) Renta de campo de tierra en eventos masivos con fines de lucro	\$6,470.00
g) Puesto comercial fijo por mes	\$1,950.00
h) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes	\$390.00
V. Polifórum Municipal "Morelos" para eventos sociales, según el tipo:	TARIFA
a) Eventos familiares como Bodas, XV años, Bautizos entre otros	\$5,610.00
b) Eventos masivos con fines de lucro.	\$6,405.00
c) Por mes, previo contrato.	\$45,425.00
	a
	\$64,305.00
d) Puesto comercial fijo por mes	\$ 1,950.00
VI. Teatro Ramón García Anguiano	TARIFA
a) Por Evento	\$2,115.00
VII. Auditorio Delegacional de San Jacinto por mes, previo contrato.	\$12,265.00
a) Por evento social	\$3,560.00
VIII. Plaza de Toros de la Delegación de Pabellón de Hidalgo, por evento.	\$4,505.00
IX. Auditorio Delegación de Pabellón de Hidalgo	TARIFA
a) Por eventos familiares como bodas, XV, Bautizos entre otros.	\$2,830.00
b) Por mes, previo contrato.	\$12,265.00
X. Explanada del auditorio en la Delegación de Pabellón de Hidalgo.	\$1,115.00
XI. Gimnasio "Calpulalpan"	TARIFA
a) Renta del espacio comercial en el Gimnasio "Calpulalpan" por torneo de semana santa.	\$12,980.00
b) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes	\$390.00
XII. Polideportivo "La Mezquitera"	
a) Puesto comercial fijo por mes	\$1,950.00
XIII. Centro recreativo la "Alameda"	
a) Puesto comercial fijo por mes	\$1,950.00
XIV. Parque infantil "Esther Zuno de Echeverría"	
a) Puesto comercial fijo por mes	\$1,950.00
XV. Mercado Municipal "Francisco Guel Jiménez"	
a) Espacio Publicitario para Lona de 2 x 1.5 metros por mes	\$390.00

A las Instituciones Educativas y no educativas, que soliciten el Teatro Ramón García Anguiano con fines no lucrativos pagarán como cuota de mantenimiento la cantidad de \$1,000.00. (Un mil pesos 00/100 M.N)

Los usuarios del teatro deberán de apegarse a lo manifestado en el Reglamento de uso.

En relación a la fracción III incisos a y b, las Asociaciones de Charros del Municipio de Rincón de Romos podrán obtener previa solicitud por escrito a la Tesorería, un subsidio del 75% en el presente ejercicio. Las Asociaciones de charros estatales podrán obtener un subsidio del 50%.

Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio, permanecerá para beneficio del mismo.

Gimnasio "Calpulalpan" para ser utilizado en eventos públicos con o sin fines de lucro, se acordará con la Tesorería el costo de la renta por evento dependiendo del tipo y magnitud previo contrato.

El Gimnasio que forma parte del patrimonio municipal y que sea rentado de manera temporal a particulares, tendrá una tarifa de arrendamiento convenida previa caución que garantice el pago a favor del Municipio. En caso de haber desperfectos o daños en los bienes en cuestión, serán cubiertos por el arrendador, previo contrato.

ARTÍCULO 86.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal y que sean rentados de manera temporal a particulares, tendrán una tarifa de arrendamiento convenida previa caución que garantice el pago a favor del Municipio, previo contrato. En caso de haber desperfectos o daños en los bienes en cuestión, serán cubiertos por el arrendador.

Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio, permanecerá para beneficio del mismo.

ARTÍCULO 87.- Todos los servicios de carga y transportación de materiales u objetos de los particulares que sean realizados por maquinaria del Municipio, serán pagados en la Tesorería Municipal en los siguientes términos:

Retroexcavadora, por hora (Revisar antes del pago la programación en la Dirección de Obras Públicas)	\$ 735.00
Camión de volteo, por jornal o día, (Revisar antes del pago la programación en la Dirección de Obras Públicas)	\$ 735.00

ARTÍCULO 88.- El Municipio recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo a los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
Por los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad

ARTÍCULO 89.- El servicio de vigilancia prestado por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio a instituciones o empresas particulares, se cobrará un 30% adicional de la cantidad del sueldo neto integrado por día, que perciba cada uno de los elementos de la Dirección de acuerdo a su rango.

ARTÍCULO 90. – Los servicios de grúa y pensión que realice el municipio se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Por servicios prestados en grúa:		TARIFA
a) Camionetas o camiones de tres toneladas en adelante:		
1) Dentro del perímetro del Municipio		\$775.00
2) Fuera del perímetro del Municipio por km.		\$75.00
b) Automóviles y camionetas		TARIFA
1) Dentro del perímetro del Municipio		\$465.00
2) Fuera del perímetro del Municipio por km.		\$75.00
c) Motocicletas		\$310.00
d) Camión, pipa, Torton y similares		\$3,085.00
II. Por servicios de pensión:		TARIFA
a) El costo por pensión en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, así como la de la Pensión Municipal será de:		
1) Automóviles		\$76.00
2) Camionetas o Camiones 2 Ejes		\$76.00
3) Motocicletas		\$25.00
4) Bicicletas		\$15.00
5) Camiones de 3 ejes		\$95.00
6) Por cada Eje adicional		\$7.00
7) Remolques y similares		\$95.00

Es requisito indispensable para la liberación y/o entrega de los vehículos de transporte por concepto de Servicios Prestados por Grúas y de Pensión realizar el pago en las cajas de la Tesorería Municipal.

En el caso de robo de algún vehículo, la Tesorería Municipal podrá otorgar subsidio de hasta el 100% por el concepto de pensión municipal, siempre y cuando el interesado acredite la existencia del delito de robo.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
Por los Servicios Prestados por la Expedición de Pasaporte Mexicano

ARTÍCULO 91. – Por el servicio de expedición de pasaporte mexicano y servicio de fotografías:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de Expedición de pasaporte	\$ 430.00
Durante todo el año se otorgará un 50 % de subsidio a las Personas que acrediten tener una edad igual o mayor a 60 años con su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y/o credencial de elector, a las personas con capacidades diferentes o enfermos que requieran tratamientos médicos, acreditándolo con su certificado médico vigente expedido por una autoridad competente en materia de salud y los menores de 12 años, únicamente por el trámite de pasaporte de la persona que lo acredita.	
II. Servicio de Fotografía	\$ 90.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
Por los servicios prestados de cultura

ARTÍCULO 92.-A partir del ejercicio de 2025 se implementarán los siguientes Talleres

	TALLERES
1	Guitarra
2	Piano
3	Violín y saxofón
4	Dibujo
5	Fotografía
6	Danza folclórica
7	Teatro
8	Danza clásica
9	Danza contemporánea
10	Talabartería
11	Alfarería

Los alumnos pagarán una cuota mensual de \$100.00 en cada taller

**CAPÍTULO III
Otros Derechos**

SECCIÓN PRIMERA

Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.

ARTÍCULO 93. – Por los derechos de expedición inicial, costo por derecho de funcionamiento anual (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			INICIAL	REFRENDO
461110	1	Venta de cerveza en botella cerrada en tiendas de abarrotes.	\$17,834.00	\$2,680.00
431213	2	Venta de cerveza al por mayor cuya superficie en sus instalaciones sea de 500 metros cuadrados en adelante.	\$140,890.00	\$42,268.00
461212	3	Venta de cerveza al por menor	\$35,658.00	\$14,264.00
461211	4	Venta de vinos y licores y/o cerveza en botella cerrada.	\$40,163.00	\$8,915.00
461211	5	Venta de vinos y licores y/o cerveza en botella cerrada y micheladas para llevar.	\$44,124.00	\$9,807.00
462112	6	Venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y para llevar, en tiendas de conveniencia, mini súper y farmacia con autoservicio. Requerirán licencia comercial para ejercer el giro de tienda de conveniencia independientemente de contar con esta licencia reglamentada para venta de alcohol.	\$73,274.00	\$16,301.00
431213	7	Venta de vinos y licores en cadenas comerciales y/o distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de hasta 500 metros cuadrados.	\$75,642.00	\$22,691.00
431213	8	Venta de vinos y/o licores en cadenas comerciales y distribuidores mayoristas, cuya superficie en sus instalaciones sea de 501 metros cuadrados en adelante.	\$140,890.00	\$42,268.00

ARTÍCULO 94. – Por los derechos de expedición inicial, **costo por derecho de funcionamiento anual** (refrendo) y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente:

CLAVE SCIAN	No. DE GIRO	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			INICIAL	REFRENDO
722512	1	Venta de cerveza para su consumo inmediato con alimentos o botanas.	\$45,422.00	\$3,634.00
722411	2	Centros Nocturno, discotecas y similares	\$97,331.00	\$14,729.00
722411	3	Venta de cerveza en billar o rebote o rodeo.	\$35,655.00	\$10,707.00
722412	4	Venta de cerveza en balneario o centro recreativo.	\$40,154.00	\$14,263.00
722512	5	Merendero bar	\$66,899.00	\$14,263.00
722512	6	Restaurante bar	\$66,899.00	\$14,263.00
722412	7	Bar, cantina y similares	\$76,405.00	\$14,263.00

Los giros enmarcados en los artículos 93 y 94 deberán cubrir el pago de los refrendos anuales durante los meses de enero a marzo 2025 para evitar recargos.

ARTÍCULO 95. - Toda vez que el titular de una licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado para llevar, o para su consumo en el interior de los establecimientos, quiera ceder los derechos de la misma, se le podrá conceder dicha petición después de haber cumplido con los requisitos previamente establecidos en las leyes aplicables, el costo de la cesión de derechos será del 10 % de la tarifa inicial que marque está ley.

ARTÍCULO 96.- Cuando el titular de una licencia reglamentada solicite el cambio de giro y este sea concedido por el H. Ayuntamiento o por la autoridad que tenga dicha facultad, el titular deberá pagar a la Tesorería Municipal la diferencia que exista entre la tarifa inicial del giro actual y del giro nuevo otorgado, si no hubiese diferencia en favor del municipio deberá pagar el 10 % del valor inicial del nuevo giro por el trámite.

ARTÍCULO 97. - El propietario podrá solicitar a través de oficio a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, durante el mes de enero de 2025 la suspensión temporal anual, está aplicará solamente cuando no existan adeudos anteriores, y se pagará el 25 % de la tarifa de refrendo según el giro que corresponda.

Si la licencia se activa o se realiza una cesión de derechos en el transcurso del año además de haber cubierto el derecho de suspensión temporal en los términos del párrafo anterior, el propietario tendrá la obligación de pagar además el importe correspondiente a la tarifa del

refrendo establecida en los Artículos 93 y 94 de la presente Ley, siendo éste proporcional al número de meses que le resten para concluir el año al momento de su reactivación o cesión.

ARTÍCULO 98. –Por el trámite de cambio de domicilio de los establecimientos o giros reglamentados, la cuota será del 5 % del importe correspondiente a la tarifa inicial anual establecida en los artículos 93 y 94, bajo las mismas condiciones de licencia, además de cubrir los requisitos que establece la reglamentación aplicable en la materia, y los trámites correspondientes a tal acción en la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 99. – Por la expedición del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizará 1 hora como máximo, únicamente viernes, sábado y en temporada navideña (mes de diciembre), siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	\$310.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	\$615.00

Estas tarifas no serán válidas en temporada de feria.

ARTÍCULO 100.- Los propietarios de los clubes o centros sociales para eventos, podrán permitir el consumo de bebidas alcohólicas a descorche. El costo de permiso por evento privado en el Municipio, será conforme a las siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. De 1 hasta 50 personas	\$525.00
II. De 51 hasta 100 personas	\$1,050.00
III. De 101 en adelante.	\$1,575.00

ARTÍCULO 101.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento público:

CONCEPTO	TARIFA
I. Bailes públicos en Cabecera Municipal:	
a. Un tiraje de boletos hasta 2,000	\$12,452.00
b. Un tiraje de boletos de 2,001 hasta 4,000	\$20,764.00
c. Un tiraje de boletos de 4,001 hasta 6,000	\$33,742.00
II. Charreadas	\$2,401.00
III. Rodeo	\$4,244.00
IV. Jaripeos y coleaderos	\$3,400.00
V. Discotecas	\$2,400.00
VI. Charlotada	\$2,400.00
VII. Corridas de toros	\$4,763.00
VIII. Carrera de caballos	\$5,438.00
IX. Peleas de gallos	\$5,438.00
X. Bailes masivos en Delegaciones y Comunidades	\$4,204.00
XI. Eventos deportivos con asistencia hasta 100 personas y sellado de boletos.	\$2,557.00
XII. Eventos deportivos con asistencia de hasta 200 personas y sellado de boletos.	\$5,094.00
XIII. Eventos deportivos con asistencia de más 300 personas y sellado de boletos.	\$10,187.00
XIV. Eventos Deportivos denominados "laneros" por día	\$779.00
XV. Atascadero	
a) Cabecera Municipal	\$5,195.00
b) Delegaciones y comunidades	\$3,245.00

Tarifas no vigentes en temporada de la Feria Regional de Rincón de Romos y/o en las Fiesta Patronales o Populares.

Otros eventos de acuerdo con su magnitud acordarán el costo con la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, previo sello de boletos.

ARTÍCULO 102.- Por música en vivo en lugares establecidos donde se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Permiso por día	\$525.00

ARTÍCULO 103.- Las Licencias de Funcionamiento para la enajenación de Bebidas Alcohólicas deberán ser certificadas sin excepción alguna.

ARTÍCULO 104.- La reposición por extravío o cesión de derechos del cartón de la licencia municipal tendrá un costo de \$430.00 (Cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)

SECCIÓN SEGUNDA

Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencia Comercial de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 105.- Por los derechos de expedición inicial y refrendo de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, pagarán al Municipio de acuerdo con la siguiente tabla:

CLAVE SCIAN	No.	NOMBRE DEL GIRO	TARIFA	
			REFRENDO	INICIAL
931210	1	Abarrotes. Establecimientos con superficie menor a 100 m2	\$449.00	\$449.00
434312	2	Acopio de cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio	\$449.00	\$449.00
465911	3	Acuarios y tienda de mascotas	\$533.00	\$533.00
811493	4	Agencia de bicicletas, reparación y venta	\$533.00	\$533.00
111110	5	Agencias de viajes	\$893.00	\$2,673.00
468112	6	Agencias y lotes de autos, nuevos y seminuevos, nacionales y extranjeros	\$3,566.00	\$8,915.00
434111	7	Agroquímicos y semillas	\$6,990.00	\$6,990.00
531113	8	Alquiler de enseres para fiestas y banquetes	\$889.00	\$889.00
465915	9	Artesanías, loza de barro y cerámica	\$449.00	\$533.00
465914	10	Artículos desechables y para fiestas	\$449.00	\$533.00
465913	11	Artículos religiosos	\$449.00	\$533.00
524110	12	Aseguradoras o afianzadoras	\$10,012.00	\$39,222.00
467115	13	Auto lavado	\$923.00	\$1,114.00
435311	14	Autocinema	\$2,227.00	\$2,342.00
332310	15	Balconerías	\$889.00	\$889.00
812120	16	Baños públicos	\$10,160.00	\$10,160.00
461190	17	Birrierías, menuderías, cocinas económicas, venta de gorditas y tortas, entre otros	\$533.00	\$620.00
466410	18	Bazar y antigüedades	\$889.00	\$889.00
467114	19	Billar (hasta 6 mesas)	\$2,139.00	\$2,139.00
432120	20	Bisutería y materiales para manualidades	\$533.00	\$620.00
812130	21	Bolerías	\$533.00	\$533.00
467114	22	Boliche	\$2,141.00	\$2,252.00
463113	23	Boneterías	\$533.00	\$533.00
431192	24	Botanas, cueritos, papitas.	\$533.00	\$533.00
432120	25	Boutiques	\$712.00	\$807.00
532493	26	Cabañas de renta cada una	\$1,427.00	\$10,240.00
431211	27	Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas y sin música en vivo	\$712.00	\$807.00
522320	28	Cajas de ahorro y préstamos	\$10,012.00	\$39,222.00
327991	29	Cantería	\$1,073.00	\$1,073.00
431110	30	Carnicerías, carnes frías, pollo, entre otros	\$712.00	\$712.00
466111	31	Carpinterías	\$712.00	\$712.00
523121	32	Casas de cambio	\$10,012.00	\$17,787.00
522452	33	Casas de empeño	\$10,012.00	\$17,787.00
561421	34	Casetas telefónicas	\$712.00	\$712.00
713112	35	Centro de diversiones para menores	\$1,015.00	\$1,127.00
522220	36	Centro de Transferencia de Fondos (Bancos)	\$43,447.00	\$76,646.00
624191	37	Centros de rehabilitación	\$5,604.00	\$16,979.00
811491	38	Cerrajerías	\$533.00	\$533.00
465111	39	Chacharitas artículos diversos	\$533.00	\$533.00
314999	40	Chascas y elotes preparados	\$533.00	\$533.00
434312	41	Chatarrera	\$2,673.00	\$2,673.00
435311	42	Cines con un máximo de 5 salas	\$6,791.00	\$13,584.00
621115	43	Clínicas particulares	\$10,012.00	\$35,656.00
312143	44	Club de Nutrición	\$1,020.00	\$1,020.00
468112	45	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados.	\$8,571.00	\$8,571.00
468411	46	Comercio al por menor de gasolina y diésel (gasolineras).	\$20,740.00	\$59,625.00
434224	47	Compra venta de materiales para la construcción	\$3,080.00	\$4,620.00
468213	48	Compra y venta de llantas y rines	\$893.00	\$893.00
434223	49	Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	\$1,467.00	\$2,934.00
433220	50	Compraventa de joyería, relojería, monedas y pedacería de materiales preciosos	\$8,470.00	\$17,829.00
621116	51	Consultorio	\$1,926.00	\$3,848.00
464113	52	Consultorios médicos, dentistas, quiroprácticos, oculistas, naturistas.	\$1,073.00	\$1,073.00
463213	53	Corsetería y mercería	\$1,073.00	\$1,073.00

465111	54	Cosméticos en establecimiento y por catálogo	\$533.00	\$533.00
461190	55	Cremerías, lácteos y carnes frías	\$533.00	\$533.00
467116	56	Depósito de materiales de construcción, grava, arena, ladrillo, tierra	\$533.00	\$533.00
312111	57	Depósito de refresco al mayoreo y menudeo	\$1,163.00	\$1,250.00
312111	58	Depósito y distribución de agua embotellada, purificadoras	\$1,129.00	\$1,250.00
465211	59	Discos, casetes y videos (películas) venta y renta	\$620.00	\$2,673.00
431180	60	Dulcerías y dulces regionales	\$533.00	\$1,339.00
561410	61	Escritorios públicos	\$533.00	\$533.00
611612	62	Escuelas de artes marciales	\$889.00	\$1,073.00
611422	63	Escuelas de computación, carreras comerciales, inglés, entre otros	\$3,566.00	\$3,745.00
611612	64	Escuelas de danza, de baile, entre otros	\$889.00	\$3,745.00
611612	65	Escuelas de físico constructivismo, gimnasios	\$533.00	\$1,073.00
611612	66	Escuelas de manejo	\$2,221.00	\$3,701.00
611612	67	Escuelas de música	\$889.00	\$889.00
561450	68	Establecimientos, despachos, oficinas, consultorías, jurídicos	\$2,311.00	\$3,848.00
812110	69	Estética, salones de belleza y peluquerías	\$620.00	\$620.00
465214	70	Estudios y laboratorios fotográficos	\$620.00	\$620.00
466111	71	Exhibición y venta de muebles, línea blanca y artículos del hogar	\$1,542.00	\$3,080.00
112920	72	Explotación de banco de materiales y venta (Quebradoras)	\$1,233.00	\$1,789.00
464112	73	Farmacia con Autoservicio	\$4,457.00	\$4,457.00
464112	74	Farmacia con Autoservicio 24 hrs.	\$9,241.00	\$11,550.00
464112	75	Farmacia con Perfumería y regalos	\$9,241.00	\$11,550.00
464111	76	Farmacia con sólo medicamentos	\$1,386.00	\$2,311.00
464111	77	Ferreterías	\$1,542.00	\$1,542.00
464111	78	Ferreterías con venta de hierro, bronce, cobre, plomo, estaño, otros materiales y aleaciones	\$3,080.00	\$4,620.00
466312	79	Florerías	\$714.00	\$714.00
434112	80	Forrajes (venta)	\$771.00	\$771.00
311422	81	Fruta picada en establecimiento	\$533.00	\$533.00
461130	82	Fruterías y verdulerías	\$620.00	\$620.00
468413	83	Gaseras y estaciones de carburación	\$9,625.00	\$16,170.00
644412	84	Guarderías	\$1,848.00	\$2,311.00
624411	85	Guarderías, Preescolar y CENDIS	\$2,221.00	\$2,221.00
432111	86	Hilos y estambres	\$533.00	\$533.00
721112	87	Hoteles	\$8,088.00	\$37,193.00
323119	88	Imprentas	\$620.00	\$620.00
512240	89	Impresión digital	\$889.00	\$889.00
339999	90	Industrias de 1 a 10 trabajadores	\$5,349.00	\$5,349.00
339999	91	Industrias de 101 trabajadores en adelante	\$17,829.00	\$32,090.00
339999	92	Industrias de 11 a 50 trabajadores	\$7,132.00	\$10,698.00
339999	93	Industrias de 51 a 100 trabajadores	\$10,698.00	\$21,393.00
522410	94	Instituciones financieras	\$18,192.00	\$39,222.00
467115	95	Jarcerías	\$533.00	\$533.00
461190	96	Jugos y chocos	\$533.00	\$533.00
611512	97	Laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos	\$1,386.00	\$2,311.00
812210	98	Lavanderías, tintorerías	\$1,073.00	\$1,073.00
511132	99	Librería	\$452.00	\$563.00
321999	100	Madererías	\$1,073.00	\$1,073.00
492110	101	Mensajería y paquetería	\$1,073.00	\$1,073.00
463113	102	Mercerías	\$533.00	\$533.00
462112	103	Minisúper. Establecimientos con superficie de 100 a 150 m2	\$712.00	\$889.00
325411	104	Misceláneas	\$533.00	\$533.00
316991	105	Mochilas y artículos de equipaje	\$452.00	\$563.00
541490	106	Modistas, sastres, reparación de ropa	\$533.00	\$533.00
721113	107	Moteles	\$3,566.00	\$24,961.00
465212	108	Novedades, regalos y jugueterías	\$533.00	\$533.00
435313	109	Ortopedias y venta de equipo médico	\$1,015.00	\$1,127.00
461170	110	Paletería, nevería, fuente de sodas	\$533.00	\$533.00
461191	111	Panadería, pasteles y repostería	\$533.00	\$533.00
463217	112	Pañales	\$533.00	\$533.00
465311	113	Papelería	\$533.00	\$533.00
465111	114	Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo	\$1,583.00	\$2,633.00
467113	115	Pintura, accesorios y solventes	\$1,583.00	\$1,583.00
461213	116	Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	\$533.00	\$533.00
611152	117	Preparatoria	\$3,566.00	\$3,745.00
611122	118	Primaria	\$1,784.00	\$1,961.00
467115	119	Productos de limpieza	\$533.00	\$533.00
722519	120	Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos	\$533.00	\$533.00

465313	121	Puestos de revistas, periódicos y billetes de lotería	\$589.00	\$589.00
312112	122	Purificadora de agua	\$2,123.00	\$2,123.00
434312	123	Recicladoras	\$1,073.00	\$2,548.00
436112	124	Refaccionarias	\$620.00	\$620.00
532210	125	Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas	\$533.00	\$533.00
512120	126	Renta de películas y videos	\$533.00	\$533.00
811410	127	Reparación de aparatos electrodomésticos	\$533.00	\$533.00
811430	128	Reparación de calzado	\$533.00	\$533.00
465112	129	Reparación y venta de relojería	\$533.00	\$533.00
461213	130	Restaurantes en general sin bebidas Alcohólicas	\$889.00	\$889.00
432120	131	Ropa nueva, o por catálogo	\$889.00	\$889.00
722517	132	Rosticería	\$767.00	\$807.00
531113	133	Salones de fiestas de 1 a 200 personas	\$3,030.00	\$5,844.00
531113	134	Salones de fiestas de 201 personas en adelante	\$5,681.00	\$12,977.00
531113	135	Salones de fiestas infantiles	\$5,681.00	\$12,977.00
611132	136	Secundaria	\$2,673.00	\$2,853.00
561431	137	Servicio de fotocopiado	\$848.00	\$848.00
561431	138	Servicio de internet con fotocopias (ciber)	\$889.00	\$889.00
561620	139	Servicio de seguridad privada	\$1,467.00	\$1,542.00
515120	140	Servicio de televisión por cable	\$6,240.00	\$21,393.00
326212	141	Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones	\$1,427.00	\$1,427.00
811314	142	Servicios de perforaciones corporales (piercing) y aplicación de tatuajes corporales	\$620.00	\$620.00
541810	143	Servicios de propaganda, publicidad, elaboración de periódicos, revistas, imprenta	\$2,497.00	\$6,775.00
812310	144	Servicios Funerarios	\$6,777.00	\$32,090.00
812990	145	Servicios profesionales no registrados	\$1,073.00	\$1,073.00
435411	146	Servicios y tiendas de cómputo y consumibles	\$1,073.00	\$1,073.00
463218	147	Sombrererías, cachuchas y cintos	\$533.00	\$533.00
432113	148	Talabarterías	\$533.00	\$533.00
468319	149	Taller eléctrico, mecánico, mofles y similares	\$712.00	\$712.00
463113	150	Tiendas de artículos para manualidades	\$620.00	\$620.00
463111	151	Tiendas de telas	\$620.00	\$620.00
462210	152	Tiendas departamentales, supermercados o de conveniencia. Establecimientos mayores a 150 m2 y no será permitida la venta de bebidas alcohólicas sin la licencia reglamentada correspondiente.	\$40,427.00	\$97,027.00
464113	153	Tiendas naturistas	\$620.00	\$620.00
431110	154	Todo a un precio, venta de artículos varios	\$620.00	\$620.00
461190	155	Tortillerías y molinos para nixtamal	\$620.00	\$620.00
611212	156	Universidades	\$4,814.00	\$5,170.00
465215	157	Venta de artículos deportivos	\$620.00	\$620.00
466212	158	Venta de celulares y accesorios	\$889.00	\$889.00
468311	159	Venta de motocicletas y sus accesorios	\$3,080.00	\$3,080.00
333319	160	Venta de otros artículos, servicios o conceptos no contemplados,	\$771.00	\$771.00
436112	161	Venta e instalación de alarmas	\$712.00	\$712.00
436112	162	Venta e instalación de autoestéreos	\$889.00	\$889.00
463214	163	Venta o confección de vestidos, artículos para novias, XV años, bautizo, primera comunión.	\$712.00	\$712.00
434222	164	Venta y almacenamiento de productos químicos al mayoreo	\$6,990.00	\$6,990.00
325999	165	Venta y almacenamiento de productos químicos al menudeo	\$2,463.00	\$2,463.00
315224	166	Venta, renta y reparación de trajes, disfraces y ropa en general	\$889.00	\$889.00
315224	167	Venta, renta y reparación de trajes, disfraces y ropa en general	\$855.00	\$855.00
811191	168	Venta, reparación e instalación de llantas	\$1,073.00	\$1,073.00
434112	169	Veterinarias	\$620.00	\$620.00
467114	170	Vidriería, aluminio y cancelas	\$620.00	\$620.00
113211	171	Viveros	\$620.00	\$620.00
468419	172	Vulcanizadora y talachas	\$1,618.00	\$1,618.00
468213	173	Yonques y venta de autopartes usadas	\$3,080.00	\$4,620.00
463310	174	Zapaterías	\$889.00	\$889.00
468420	175	Venta de aceites y lubricantes automotrices	\$975.00	\$975.00
463215	176	Bisutería fina (plata y acero inoxidable)	\$3,850.00	\$8,104.00
931610	177	Fundaciones y Asociaciones civiles sin fines de lucro	\$608.00	\$608.00
722518	178	Franquicias de comida rápida sin venta de bebidas alcohólicas. (Subway, Chees pizza, Pizza hut, Dominos pizza, Little César, Pepper pizza etc)	\$6,594.00	\$6,594.00
	179	Franquicias, de empresas nacionales y extranjeras (Auto zone, Napa, O'realy, etc.)	\$6,594.00	\$6,594.00

Los giros anteriores señalados en este artículo, deberán cubrir el pago de los refrendos anuales correspondientes, durante los meses de enero a marzo de 2025.

Si el giro no se encuentra en el cuadro de arriba, se procederá a ubicarlo en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIÁN) y el costo de la licencia inicial será en ese momento definido por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

Cuando se tengan varios giros en un mismo establecimiento se pagará los derechos de cada una las licencias de funcionamiento, tanto de la inicial y de refrendo. Se deberá realizar el pago del giro principal al 100%.

ARTÍCULO 106.- El titular de cualquier licencia comercial podrá solicitar por escrito la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno el cambio de domicilio, se podrá autorizar por esta misma autoridad siempre y cuando cumpla con los requisitos, en caso de ser procedente el particular pagará al Municipio de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Cambio de domicilio	\$460.00

SECCIÓN TERCERA
Por Estacionamientos y Pensiones

ARTÍCULO 107.- Los estacionamientos y/o pensiones que se otorguen para el servicio público o a particulares, se les cobrará la licencia de acuerdo a la categoría y número de cajones, la misma será determinada de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble, de acuerdo a la siguiente:

I.-Única categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, por cada cajón con que cuente, pagará:

INICIAL	REFRENDO POR CADA CAJÓN
\$ 235.00	\$ 90.00

SECCIÓN CUARTA
Por los Servicios de Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de Licitación y Copias de Documentos

ARTÍCULO 108.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán de acuerdo con lo que establece la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
1.	Certificaciones o constancias sobre documentos en que se contengan	\$77.00
2.	Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contenga	\$77.00
3.	Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes del archivo, por cada una de ellas	\$32.00
4.	Certificado de identidad, expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.	\$75.00
5.	Expedición de constancias de No Antecedentes Policiacos	\$77.00
6.	Constancias de residencia	\$77.00
7.	Por búsqueda de documentos	\$77.00
8.	Por certificación de no adeudo al Municipio	\$77.00
9.	Por otros servicios similares	\$77.00
10.	Por copia simple, que se expida de los documentos existentes del archivo, por cada una de ellas.	\$12.00
11.	Dictamen de factibilidad de licencia comercial o reglamentada.	\$326.00
12.	Por el otorgamiento del Permiso y gafete para ejercer el comercio en la vía pública o espacio público.	\$64.00
13.	Planos impresos en Plotter en papel cada uno	\$122.00
14.	Planos en CD.	\$122.00
15.	Plano del Municipio, de cabecera municipal o de cualquier localidad del municipio, tamaño 60x90 cm, cada uno	\$82.00
16.	Información digitalizada por documento o hoja escaneado	\$13.00
17.	Por registro o refrendo anual de fierro de herrar	\$154.00
18.	Por Expedición de Constancia de Identificación de Ganado	TARIFA
	a) De 1 a 10 animales	\$32.00
	b) De 11 a 30 animales	\$45.00
	c) De 31 animales en adelante	\$97.00
19.	Formato del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) una vez autorizado.	\$161.00
20.	Costos de las bases de licitación para obra pública:	TARIFA
	a) Licitación pública	\$1,275.00
	b) Licitación por Invitación	\$1,275.00

Los anteriores precios serán aplicables también a los servicios que presta la Unidad de Transparencia y acceso a la información Pública del Municipio de Rincón de Romos, por concepto de costos de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

SECCIÓN QUINTA
De la Feria Regional de Rincón de Romos

ARTÍCULO 109.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagarán al recaudador municipal por día \$65.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 110.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en el perímetro de la feria, pagarán al recaudador municipal por día \$185.00 (ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 111.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados como perímetro ferial por el Municipio, deberán pagar por la temporada a la Tesorería Municipal por metro lineal con un máximo de 2 de fondo de acuerdo con las siguientes tarifas:

ZONA	TARIFAS:
"A"	\$1,557.00
"B"	\$1,385.00
"C"	\$1,105.00
"D"	\$1,000.00

ARTÍCULO 112.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos por la temporada de feria se pagarán las tarifas siguientes:

ZONA	TARIFAS:
"A"	\$23,490.00
"B"	\$13,237.00
"C"	\$10,252.00
"D"	\$7,332.00

ARTÍCULO 113.- Los comerciantes semifijos que se encuentran trabajando todo el año en el área del jardín Juárez pagaran por día por metro cuadrado durante el periodo de la feria sin excepción alguna \$65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 114.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 115.- Durante la temporada de la Feria Regional de Rincón de Romos por la expedición del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán hasta dos horas como máximo, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA POR HORA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	\$ 370.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	\$1,225.00

ARTÍCULO 116.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones por el permiso por el periodo de la Feria Regional de Rincón de Romos, en el espacio que el municipio designe pagarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	RANGO	
	DE:	A:
I. Ocupación de espacio para instalación de Juegos Mecánicos y/o atracciones.	\$102,655.00	\$439,940.00

ARTÍCULO 117.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de la Feria Regional de Rincón de Romos, se pagarán previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TIEMPO	RANGO	
		DE:	A:
I. Baile de la Feria	Evento	\$58,658.00	\$131,981.00
II. Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de la feria	\$70,728.00	\$117,340.00
III. Corrida de Toros	Periodo de la feria	\$43,994.00	\$146,645.00
IV. Charreadas	Evento	\$21,931.00	\$117,315.00
V. Rodeos y/o Baile	Evento	\$21,931.00	\$117,315.00
VI. Jaripeos y coleaderos	Evento	\$21,931.00	\$117,315.00
VII. Eventos deportivos	Evento	\$3,744.00	\$11,855.00

VIII. Barras con medida de 3 x 2 metros.	Periodo de la feria	\$3,893.00	\$12,329.00
IX. Barras con medida de 5 x 10 metros (zona de barras).	Periodo de la feria	\$13,197.00	\$29,330.00

Los eventos realizados con fines de lucro que se realicen en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas como perímetro ferial se les aplicara las tarifas establecidas de manera proporcional, atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, vigente.

En relación a la fracción IV, las Asociaciones de charros del Municipio de Rincón de Romos podrán obtener previa solicitud por escrito a la Tesorería, un subsidio del 75% en el presente ejercicio. Las Asociaciones de charros estatales podrán obtener un subsidio del 50%.

ARTÍCULO 118.- En temporada de la Feria Regional de Rincón de Romos, los estacionamientos pagarán de acuerdo con las siguientes categorías, la cual será determinada de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble:

I.- Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

POR PERIODO DE FERIA	POR DÍA
\$ 1,915.00	\$ 180.00

II.- Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

POR PERIODO DE FERIA	POR DÍA
\$ 1,402.00	\$ 130.00

III.- Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

POR PERIODO DE FERIA	POR DÍA
\$ 1,475.00	\$ 105.00

SECCIÓN SEXTA
De las Fiestas Patronales y Populares

ARTÍCULO 119.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en las Fiesta Patronales y Populares, pagarán al recaudador municipal, por día de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$39.00
II. Delegaciones	\$26.00
III. Comunidades	\$17.00

ARTÍCULO 120.- Los grupos musicales que realicen sus actividades en las Fiesta Patronales y Populares, pagaran al recaudador municipal por día \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 121.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio en las Fiesta Patronales y Populares, deberán pagar por la temporada a la Tesorería Municipal por metro cuadrado con un máximo de 2 de fondo de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$1,165.00
II. Delegaciones	\$340.00
III. Comunidades	\$185.00

ARTÍCULO 122.- Por la instalación de sanitarios en la vía pública y/o espacios públicos por la temporada en las Fiesta Patronales y Populares se pagarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Cabecera Municipal	\$1,325.00
II. Delegaciones	\$715.00
III. Comunidades	\$455.00

ARTÍCULO 123.- Por la ocupación del espacio que salga de los comercios establecidos por cada metro cuadrado abarcado se cobrará por día \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), este espacio no podrá exceder de 2 metros hacia el frente y la extensión lineal de su local establecido.

ARTÍCULO 124.- Por la expedición por la temporada de la Fiesta Patronales y Populares del permiso de extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas, se autorizarán dos horas como máximo, siempre y cuando no existan adeudos anteriores por cualquier concepto. Por este permiso se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA POR HORA
I. Establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, en botella o envase cerrado y para llevar.	\$ 195.00
II. Establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o autorización para su consumo en el interior de los establecimientos.	\$1,040.00

ARTÍCULO 125.- Los Juegos Mecánicos y/o atracciones por el permiso por el periodo de la Fiesta Patronal y Popular en el espacio que el Municipio designe, pagarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	RANGO	
	DE:	A:
I. Cabecera Municipal	\$1,467.00	\$293,349.00
II. Delegaciones	\$2,933.00	\$21,998.00
III. Comunidades	\$442.00	\$880.00

ARTÍCULO 126.- Por la expedición de permiso para la venta de bebidas alcohólicas (incluye el espacio que designe el municipio, publicidad y música en vivo), durante el Periodo de las Fiesta Patronales y Populares, se pagarán previo al inicio de esta y/o al día del evento en una sola exhibición las siguientes tarifas:

I. Cabecera Municipal:

CONCEPTO	TIEMPO	RANGO	
		DE:	A:
a) Baile de la Feria	Evento	\$29,335.00	\$214,815.00
b) Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de la fiesta	\$73,335.00	\$117,344.00
c) Corrida de Toros	Periodo de la Fiesta	\$43,994.00	\$146,645.00
d) Charreadas	Evento	\$21,998.00	\$117,344.00
e) Rodeos y/o Baile	Evento	\$21,998.00	\$117,344.00
f) Jaripeos y coleaderos	Evento	\$21,998.00	\$117,344.00
g) Carrera de caballos	Evento	\$3,245.00	\$5,191.00
h) Atascadero	Evento	\$3,245.00	\$5,191.00
i) Barras con medida de 3 x 2 metros.	Periodo de la fiesta	\$6,122.00	\$11,430.00
j) Barras con medida de 5 x 10 metros	Periodo de la fiesta	\$12,243.00	\$19,575.00

II. Delegaciones:

CONCEPTO	TIEMPO	RANGO	
		DE:	A:
a) Baile de la Feria	Evento	\$5,865.00	\$11,745.00
b) Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de la fiesta	\$29,335.00	\$73,335.00
c) Corrida de Toros	Periodo de la fiesta	\$21,998.00	\$88,000.00
d) Charreadas	Evento	\$7,332.00	\$21,998.00
e) Rodeos y/o Baile	Evento	\$7,332.00	\$21,998.00
f) Jaripeos y coleaderos	Evento	\$7,332.00	\$21,998.00
g) Carrera de caballos	Evento	\$3,245.00	\$5,191.00
h) Atascadero	Evento	\$3,245.00	\$5,191.00
i) Barras con medida de 3 x 2 metros.	Periodo de la fiesta	\$3,893.00	\$12,329.00
j) Barras con medida de 5 x 10 metros	Periodo de la fiesta	\$6,122.00	\$18,365.00

III. Comunidades:

CONCEPTO	TIEMPO	RANGO	
		DE:	A:
a) Baile de la Feria	Evento	\$4,258.00	\$7,332.00
b) Palenque de Pelea de Gallos	Periodo de la fiesta	\$4,400.00	\$7,332.00
c) Charreadas	Evento	\$7,332.00	\$25,891.00
d) Rodeos y/o Baile	Evento	\$7,332.00	\$25,891.00
f) Jaripeos y coleaderos	Evento	\$7,332.00	\$25,891.00
g) Carrera de caballos	Evento	\$3,245.00	\$5,191.00

h) Atascadero	Evento	\$3,245.00	\$5,117.00
h) Barras con medida de 3 x 2 metros.	Periodo de la fiesta	\$3,893.00	\$12,329.00
i) Barras con medida de 5 x 10 metros.	Periodo de la fiesta	\$6,122.00	\$18,365.00

Los eventos realizados con fines de lucro que se realicen en predios particulares y calles colindantes fuera de las zonas establecidas para las Fiesta Patronales y Populares se les aplicarán las tarifas establecidas de manera proporcional, atendiendo al giro y al espacio que se ocupe correspondientes a la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, vigente.

ARTÍCULO 127.- En temporada de las Fiesta Patronales y Populares, los estacionamientos pagarán de acuerdo con las siguientes categorías, las cuales serán determinadas de acuerdo a las condiciones que mayormente presente el inmueble:

- I. Primera categoría: Todo aquel inmueble que cuente con techumbre o techo, pisos de concreto o asfalto, contiene o no topes de contención para vehículos, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

POR PERIODO DE FERIA	POR DÍA
\$ 2,030.00	\$ 185.00

- II. Segunda categoría: Todo aquel inmueble sin techumbre, con piso de concreto, asfalto o grava y tiene barda perimetral de material, por cada cajón que cuente el estacionamiento pagará:

POR PERIODO DE FERIA	POR DÍA
\$ 1,560.00	\$ 145.00

- III. Tercera categoría: Todo aquel inmueble que pueda utilizarse como estacionamiento, que no tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre cercado al menos por malla metálica o con cualquier otro material y sin techumbre, por cada cajón que cuente el estacionamiento, pagará:

POR PERIODO DE FERIA	POR DÍA
\$ 1,035.00	\$ 105.00

ARTÍCULO 128.- El pago que realicen en la Tesorería Municipal, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los mencionados espacios públicos, lo es el Departamento de Ferias Regionales y Turismo, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

Los subsidios se harán previa autorización por el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, el interesado deberá de comprobar ser residente del Municipio de Rincón de Romos, dicho subsidio no deberá de exceder el 30%, este subsidio no aplicará a los giros con venta de productos con alcohol.

Al concluir el periodo de feria establecido por el H. Ayuntamiento las personas que hayan adquirido espacios públicos, tendrán un lapso de dos días a efecto de retirar sus establecimientos, publicidad y residuos sólidos urbanos que hayan generado, así mismo reparar los daños derivados de las instalaciones de sus puestos; de no respetar dicha disposición se aplicaran los cobros establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, que se encuentre vigente.

Para cualquier caso o concepto no previsto de manera específica en la presente Ley, será determinado por el Departamento de Ferias Regionales y Turismo y el Tesorero Municipal, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

SECCIÓN SÉPTIMA

Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

GENERALIDADES

ARTÍCULO 129.- El Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, cobrará y administrará sus ingresos propios en términos de la presente sección.

ARTÍCULO 130.- Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá presentar la documentación necesaria para acreditar el interés jurídico o legítimo que tiene del predio y en su caso estar al corriente en su pago predial.

ARTÍCULO 131.- Los costos que se generen por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento serán pagados directamente por el usuario, en las oficinas del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes (OOPAS) o en las instalaciones públicas o privadas, con las que el organismo realice convenios de cobro de tal servicio.

ARTÍCULO 132.- Queda a cargo del usuario el pago por el costo de los materiales (a valor de mercado) necesarios para la correcta conexión debiendo ser aprobados y supervisados los trabajos por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado. En caso necesario el solicitante tiene que tramitar las autorizaciones para romper pavimento establecidas en la presente ley. La excavación de la zanja, los trabajos de compactación y relleno realizará por parte del usuario.

ARTÍCULO 133.- Es obligatoria la instalación de medidores volumétricos para la verificación del consumo de agua para todos los usuarios.

ARTÍCULO 134.- Las tomas de agua deben instalarse en el acceso de los predios, asimismo los medidores deben estar en un lugar visible para que se pueden llevar a cabo las lecturas del consumo de los usuarios por parte del organismo, en caso contrario se cobrará la tarifa no medida y las pruebas de funcionamiento de los aparatos y en caso necesario el cambio de los medidores. Los usuarios serán responsables cuidarán que no se deterioren los medidores y mantenerlos limpios y en buen estado.

ARTÍCULO 135.- Al existir casos donde habitan más de una familia en una casa que se abastecen de una sola toma, se instalará un medidor, determinándose el costo según la tarifa que corresponda. En caso de que las familias que habiten las viviendas separadas en el mismo predio se solicitarán la subdivisión correspondiente y la contratación por separado. En el caso de propiedades en condominio en cualquiera de sus modalidades, si existe una toma que abastece a todas las viviendas, departamentos, o locales comerciales, el prestador de servicio estará obligado a efectuar modificaciones necesarias para la instalación de Contratos independientes cada uno con su propio medidor, de lo contrario el OOAPAS aplicará una tarifa fija de acuerdo al número de viviendas o locales que se encuentren dentro del predio (20 metros cúbicos por cada una).

ARTÍCULO 136.- En caso de que el usuario acredite el robo del medidor, con copia de la denuncia presentada ante el ministerio público, la reposición de este no tendrá costo.

ARTÍCULO 137.- A todo usuario que presente atraso en el pago por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el porcentaje de recargo en el adeudo anterior será del 2.5% mensual, mismo que será acumulativo dependiendo de los periodos adeudados.

ARTÍCULO 138.- Los usuarios que realicen más de 3 contratos para el mismo predio podrán obtener un subsidio del 10% en los Derechos de Conexión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 139.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el 10% de su facturación mensual de agua potable por el saneamiento tanto de la calidad del agua como el posterior tratamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO 140.- Cuando personal del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, después de una revisión física detecte lotes baldíos o casas abandonadas y ya se haya hecho el corte del servicio, estará en posibilidades de realizar la baja temporal del servicio aún y cuando haya adeudo en dicho inmueble, quedando congelado hasta que el usuario solicite la reconexión con la condición del previo pago del adeudo anterior.

ARTÍCULO 141.- El medidor, cuadro, válvulas y materiales en general se adquirirán al costo del mercado, y como es variable, se venderá por parte del OOAPAS de acuerdo al valor que tenga en el momento de su cotización y compra, más el 10% de utilidad para el organismo.

ARTÍCULO 142.- Para expedir cualquier tipo de licencia, constancia, autorización o permiso en un predio éste deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial y del servicio de agua.

ARTÍCULO 143.- El OOAPAS recibirá ingresos por productos de las inversiones en instituciones financieras y de créditos nacionales y en moneda nacional de acuerdo a los plazos y tasas establecidas en los contratos que para tal fin se realicen.

ARTÍCULO 144.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, obtendrá ingresos, producto de los intereses devengados por los saldos insolutos que deberán pagar las personas físicas o morales que reciban del erario del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, valores en efectivo o en materiales, en calidad de préstamo por un plazo no mayor a 60 días. La tasa de interés aplicable varía en relación a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días más 3 puntos porcentuales al momento de la liquidación del adeudo.

ARTÍCULO 145.- El OOAPAS recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo a los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 146.- El subsidio que el OOAPAS percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Tesorería del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO 147.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días posteriores al mes en que se causen.

ARTÍCULO 148.- El OOAPAS, podrá recuperar adeudos y generar créditos fiscales y requerir el pago por medio del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 149.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en del Artículo 124 al 166 de esta Ley, se realizará por el área de Ingresos del OOAPAS o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Para que tenga validez el pago de diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por el Área de Ingresos del OOAPAS.

ARTÍCULO 150.- Los usuarios a cuyo nombre esté suscrito el contrato o recibo del servicio de agua potable y acrediten debidamente ser jubilados, pensionados por instituciones públicas y/o privadas del país, o que acrediten ser miembros del INAPAM, discapacitados o carentes de solvencia económica, y que corresponda al domicilio en que habitan, podrán solicitar un subsidio de hasta el 50% del consumo de agua, descarga de drenaje y saneamiento, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos.

La documentación mínima que se deberá reunir para la autorización de la condonación será la siguiente en fotocopia:

- a) Documento oficial emitido por la instancia que jubila o pensiona a la persona por la cual se tramita la condonación donde conste la situación.
- b) Que el contrato de agua esté a nombre del solicitante del descuento.
- c) Identificación oficial.
- d) Comprobante que acredite la situación jurídica del bien donde se ubica la toma del trámite de condonación.
- e) Comprobar que cuenta con un medidor en funcionamiento y de fácil acceso para el organismo sobre vía pública y frente al predio.

Los requisitos de permanencia:

1. Cuando se da de alta en este beneficio, será por un año y el sistema le dará automáticamente de baja, si el usuario está interesado en continuar con el apoyo deberá acudir a las oficinas personalmente y proporcionar copias de los documentos que acrediten la continuidad del apoyo.
2. En caso de que el titular no pueda acudir personalmente podrá solicitar se le visite en su domicilio para la firma de su supervivencia hasta que este requisito se cumpla se renovará el apoyo.
3. Sólo se apoyará a usuarios que mantengan su cuenta corriente; si llega a acumular 2 periodos de retraso en el pago el sistema le retirará el apoyo automáticamente.
4. El apoyo del 50% exclusivamente para uso doméstico.
5. En caso de que otras familias cohabiten con el beneficiario en el domicilio objeto del descuento se cancelará dicho beneficio.

ARTÍCULO 151.- El presidente Municipal podrá otorgar descuentos hasta del 90% en la suerte principal de adeudos atrasados por consumo de agua, servicios de drenaje y saneamiento, que tengan los usuarios que, por caso fortuito, de fuerza mayor y/o que estuvieran atravesando por condiciones económicas adversas, se vean impedidos de poder cumplir con los pagos.

ARTÍCULO 152.- Los funcionarios públicos facultados para el otorgamiento de los subsidios en recargos del Servicio de Agua Potable a los usuarios que tengan adeudo anterior una vez en el año, serán el Presidente Municipal hasta un 90%, Secretario de H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Director General del OOPAS un 80% de Rincón de Romos, Aguascalientes, siempre y cuando se realice el pago total del saldo que resulte después del descuento, siempre y cuando no hayan tenido un descuento similar en los últimos tres años durante el mes.

ARTÍCULO 153.- Es facultad del director general del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos otorgar facilidades de pago a los usuarios para la regularización y cumplimiento de sus obligaciones, en caso de que el adeudo no se pague completamente durante el mes del convenio el interés se sigue generando al facturar el siguiente mes.

La condonación mencionada en el párrafo anterior se revalidará anualmente y deberá reunir los siguientes requisitos, de lo contrario se considerará improcedente:

1. El usuario interesado en este beneficio deberá acudir a las oficinas del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, a realizar su trámite, el cual una vez autorizado por el Director General se hará efectivo únicamente por sistema de tal forma que su condonación aparezca incluida en el recibo de cobro y quede registrado en el sistema informático del Organismo.
2. El beneficiario puede permanecer con este apoyo siempre y cuando mantenga la cuenta al corriente con pago puntual; en cuanto acumule 2 periodos el sistema automáticamente retirará el beneficio.
3. Si se registra consumo al tomar la lectura el sistema automáticamente se retirará el beneficio.
4. El cuadro hidráulico con el medidor deberá estar instalado en el exterior del domicilio.

ARTÍCULO 154.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, podrá requerir a las personas y empresas que generen descargas de aguas residuales a los sistemas y redes de alcantarillado municipal, que instalen y empleen sistemas de tratamiento, para que dichas descargas se ajusten a los parámetros y lineamientos de las Normas Oficiales Mexicanas y a las disposiciones técnicas de la materia.

I. El OOPAS podrá ordenar la práctica de visitas por personal autorizado para verificar el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996. En caso de que la calidad de la descarga no cumpla con los límites permisibles señalados en dicha Norma el OOPAS procederá a imponer las sanciones correspondientes.

II. Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por personal del Organismo. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas conforme a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996. Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar las causales de la o las infracciones, resultará que ésta o éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

III. En caso de que los responsables descarguen aguas residuales, basuras, desechos, materiales y sustancias tóxicas, lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipales en contravención a lo dispuesto en la legislación de materia ambiental, de las normas oficiales mexicanas y de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, se le aplicará una multa equivalente de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

IV. Quien descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin contar con el permiso de descarga correspondiente, o hubiere manifestado datos falsos para obtener el permiso referido, se le aplicará una multa equivalente de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

V. Quien no presente ante el prestador de los servicios los resultados de la calidad del agua residual descargada, en los plazos marcados por la normatividad correspondiente, exceptuando a los usuarios domésticos, se le aplicará una multa equivalente de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y

VI. Quienes se opongan a las visitas de inspección y verificación a que se refiere el presente artículo se le aplicará una multa equivalente de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

VII. Para sancionar las faltas, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la misma, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

VIII. Para los infractores señalados en el artículo anterior, que soliciten la reducción de la multa impuesta, deberán tomar un curso sobre el cuidado del agua y la preservación del ambiente, impartido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado y demostrar haber dado cumplimiento a las observaciones notificadas derivadas de la visita de verificación realizada por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos.

IX. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta de dos veces el monto originalmente impuesto. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

N.B. El importe de las multas se estipula de conformidad a lo establecido en el Artículo 124 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 155.- Se considera como usuario moroso al que recibe los servicios de agua potable y/o alcantarillado y no cubre en tiempo y forma el costo del servicio en dos ocasiones consecutivas, por parte de usuarios no domésticos y en el caso de uso doméstico, la falta de pago en tres ocasiones consecutivas; por lo que serán sujetos a reducción o suspensión del servicio.

ARTÍCULO 156.- Cuando el usuario realice pagos anuales o anticipados durante el mes de enero obtendrán un descuento del 15% del presupuesto generado, durante el mes de febrero del 10% y en el mes de marzo del 5%.

ARTÍCULO 157.- El OOAPAS podrá realizar la cancelación de saldos, cuando después de haber realizado la inspección física del lugar y documentarla en el debido proceso administrativo, constate que las tomas inscritas en el padrón de usuarios del organismo no corresponden a las existentes de manera física en el inmueble dado de alta en el sistema de cobros. Asimismo, en aquellos casos en los que se constate que el usuario jamás solicitó la contratación de los servicios de agua potable al organismo, generando con ellos un contrato inexistente y cobros indebidos por servicios no proporcionados. Para poder realizar la cancelación de saldos en los casos descritos, El director general deberá solicitar la aprobación de ello ante el Consejo Directivo del OOAPAS.

TARIFAS

ARTÍCULO 158.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso **DOMESTICO**, los usuarios que consuman hasta 20 metros cúbicos por mes y cuenten con servicio medido, pagarán \$132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), sobrepasando los 20 metros cúbicos, se cobrará el metro cúbico según la siguiente TARIFA:

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 21 a 40 metros cúbicos	\$10.00
II. De 41 a 60 metros cúbicos	\$11.00
III. De 61 a 80 metros cúbicos	\$12.00
IV. De 81 metros cúbicos en adelante	\$13.00

Para el servicio domiciliario que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado el medidor o no se tenga acceso a la vivienda por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija por mes de \$185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 159.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso **COMERCIAL CLASE I**, que comprende lavanderías, venta de alimentos, tortillerías, academias y comercios de alto consumo, los usuarios que consuman hasta 15 metros cúbicos por mes y cuenten con servicio medido; pagarán \$197.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

Para uso comercial CLASE II, que comprende, servicios profesionales, comercios pequeños, oficinas y comercios de bajo consumo, los usuarios que consuma hasta 15 metros cúbicos por mes y cuenten con servicio medido; pagarán \$144.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

Por el excedente de agua potable para uso comercial CLASE I y CLASE II, se considera un costo unitario por metro cúbico, según la siguiente:

TARIFA:

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 16 a 30 metros cúbico	\$13.00
II. De 31 a 45 metros cúbicos	\$14.00
III. De 46 a 60 metros cúbicos	\$15.00
IV. De 61 metros cúbicos en adelante	\$16.00

Para el servicio comercial clase I y clase II que por alguna circunstancia el usuario no tenga instalado el medidor o no se tenga acceso a la vivienda por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija por mes de \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.).

En el caso de que el medidor se localice en un lugar inaccesible y en 2 meses facturados no coloque el medidor en lugar accesible, la tarifa fija se incrementará \$278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), por mes o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 meses facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 160.- La prestación del servicio de agua potable para uso **INDUSTRIAL**, que consuman hasta 15 metros cúbicos por mes con servicio medido, pagarán \$342.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), los servicios que consuman más de 15 metros cúbicos, se considerará un costo por metro cúbico según la siguiente:

TARIFA:

RANGO DE METROS CÚBICOS	COSTO
I. De 16 a 30 metros cúbicos	\$20.00
II. De 31 a 45 metros cúbicos	\$22.00
III. De 46 a 60 metros cúbicos	\$25.00
IV. De 61 metros cúbicos en adelante	\$26.00

Para el servicio industrial que por alguna circunstancia el usuario **NO** tenga instalado el medidor o no se tenga acceso al inmueble por razones imputables al usuario, o el medidor sea ilegible para la lectura, éste pagará una cuota fija por mes de \$6,222.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)

En el caso de que el medidor se localice en lugar inaccesible y en 2 meses facturados no coloque el medidor en un lugar accesible la tarifa fija se incrementará a \$7,157.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) por mes o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 meses facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 161.- La prestación del servicio de agua potable para uso en **EDIFICIOS GUBERNAMENTALES** que consuman hasta 15 metros cúbicos por mes pagarán \$497.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), si excede se pagará adicional al costo por metro cúbico conforme a la siguiente tarifa:

RANGO DE METROS CÚBICOS	TARIFA:
I. De 16 a 30 metros cúbicos	\$35.00
II. De 31 a 45 metros cúbicos	\$37.00
III. De 46 a 60 metros cúbicos	\$39.00
IV. De 61 metros en adelante	\$41.00

Para el servicio gubernamental que **NO** cuente con medidor instalado, pagarán: \$7,165.00 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); mensualmente.

La prestación de servicio de agua potable para parques y jardines deberá de contar con servicio medido y corresponde a las tarifas de edificios gubernamentales.

ARTÍCULO 162.- Los usuarios del servicio de agua potable para **PURIFICADORAS** (llenado de garrafones), el costo por consumo de agua hasta 20 metros cúbicos será de \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO OCHO PESOS 00/100 M. N.) mensuales, si el consumo excede de 20 metros cúbicos, se cobrará adicional por metro cúbico excedente conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. De 21 a 40 metros cúbicos	\$31.00
II. De 41 a 60 metros cúbicos	\$33.00
III. De 61 a 80 metros cúbicos	\$35.00
IV. De 81 a 100 metros cúbicos	\$37.00
V. De 101 en adelante	\$39.00

En el caso de que no cuente con medidor o se localice en lugar inaccesible se cobrará una tarifa fija de \$6,794.00 (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) por mes o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 meses facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

Para el servicio de Llenado de Garrafrones deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

ARTÍCULO 163.- Las personas poseedoras de **GANADO**, que utilicen el servicio de agua potable, deberán realizar el pago mensual de \$237.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) hasta 5 metros cúbicos, si el consumo excede, se cobrará adicional al costo conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. De 6 a 15 metros cúbicos	\$15.00
II. De 16 a 30 metros cúbicos	\$17.00
III. De 31 a 45 metros cúbicos	\$18.00
IV. De 46 a 60 metros cúbicos	\$19.00
V. De 61 metros cúbicos en adelante	\$22.00

En el caso de que el servicio de Ganado NO cuente con medidor se cobrará una tarifa fija de \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) por mes o se considerará tarifa promedio de los últimos 3 meses facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

Para el servicio de Ganado deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

ARTÍCULO 164.- Para la autorización de un **AUTOLAVADO** o similar, previa autorización de la licencia de uso de suelo y factibilidad, deberá construir las instalaciones adecuadas, como son: filtros de agua, trampas de lodos, aceites, así como equipo de reciclado para reutilización del agua, previa comunicación por escrito, y de no acatar lo indicado, se procederá a la cancelación del servicio. El costo mensual de este servicio será \$237.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), hasta 5 metros cúbicos, si el consumo excede de 5 metros cúbicos, se cobrará adicional al costo del servicio por metro cúbico excedente conforme a la siguiente:

TARIFA:

Consumo Metros cúbicos (M³)

I. De 6 a 15 metros cúbicos	\$20.00
II. De 16 a 30 metros cúbicos	\$23.00
III. De 31 a 45 metros cúbicos	\$24.00
IV. De 46 a 60 metros cúbicos	\$25.00
V. De 61 metros cúbicos en adelante	\$27.00

Para el servicio de autolavado deberá de contar necesariamente con el medidor instalado y en correcto funcionamiento, en caso contrario, se suspenderá el servicio.

En el caso de que cuente con medidor y se localice en lugar inaccesible o no funcione, se cobrará una tarifa fija de \$1,358.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) por mes o se considerará tarifa promedio de los últimos 2 meses facturados, el que sea mayor de las tarifas fija o promedio, o en su caso, se realice el corte del servicio hasta que cumpla con lo señalado.

ARTÍCULO 165.- Los usuarios del servicio de **alcantarillado** que hacen uso de la red de agua potable municipal, pagarán el 6% de su facturación mensual de agua potable por el uso del drenaje, y los usuarios que no cuenten con servicio de agua, pero que si realizan descargas de aguas residuales al drenaje pagarán \$560.00 (QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.) este pago no aplica a usuarios de uso doméstico.

ARTÍCULO 166.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el 10% de su facturación mensual de agua potable por el saneamiento tanto de la calidad del agua como el posterior tratamiento de las aguas residuales.

TRAMITES

ARTÍCULO 167.- Por el servicio de conexión a la red de agua potable (Contrato de agua) para uso doméstico o comercial, para una toma domiciliaria de 12.5 milímetros, el costo será \$1,830.00 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), mientras que para el servicio industrial, ganadero, autolavado y purificadoras, el costo de servicio de conexión a la red de agua potable, será de \$3,401.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siempre y cuando la toma sea de 12.5 milímetros y en el supuesto de requerir una demanda mayor de agua potable estará sujeta al análisis, autorización y disposición del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, en caso contrario, deberá construir y tramitar su propia fuente de abastecimiento.

ARTICULO 168.- Para realizar Contrato de Agua Potable, el usuario deberá cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos en copia:

- I. Factibilidad de la toma emitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano (en caso de que exceda la distancia de 60 metros del servicio de red municipal en zona urbana y 250 metros del servicio de red municipal en la zona rural).
- II. Acreditación de la propiedad (pago de predial actualizado, escrituras, contrato de compra-venta, contrato de arrendamiento y/o comodato).
- III. Constancia de número oficial.
- IV. Credencial de elector, licencia de conducir y/o pasaporte vigente.
- V. En caso de que el titular no pueda presentarse a realizar el trámite, presentar carta poder simple e identificación de quien realice el trámite.

Servicio de conexión a la red de agua potable según tipo de servicio:

SERVICIO	COSTO
Domestico 12.5 mm	\$ 1,830.00
Comercial 12.5 mm	\$1,830.00
Industrial 12.5 mm	\$3,401.00
Ganadero 12.5 mm	\$3,401.00
Auto lavado 12.5 mm	\$3,401.00
Purificadoras 12.5 mm	\$3,401.00
Edificios gubernamentales 12.5mm	\$3,401.00

ARTÍCULO 169.- Cuando sea necesario el cambio de manguera de las tomas domiciliarias, el usuario deberá cubrir un importe de \$863.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) el permiso para romper pavimento en caso necesario, materiales (manguera kitek, conectores y abrazadera), corte y reposición de pavimento,

ARTÍCULO 170.- Para los usuarios domésticos y no domésticos que tengan limitación de flujo por adeudo de su recibo o por baja temporal deberán pagar por reestablecer el flujo \$362.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) adicional a su adeudo. En caso de que se requiera material adicional el costo será cubierto por el usuario, así como la reposición del pavimento. Queda a cargo del usuario el pago por el costo de los materiales (a valor de mercado) necesarios para la correcta conexión y reconexión por limitación de flujo por adeudo, debiendo ser aprobados y supervisados los trabajos por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, entre ellos la manguera kitek, conectores kitek y abrazadera.

ARTÍCULO 171.- El usuario que desee solicitar la baja temporal del servicio deberá estar al corriente en sus pagos y solicitarlo al OOAPAS, presentado copia de la identificación oficial del titular, del de lo contrario, aunque no haya consumo se cobrará la tarifa mínima establecida.

ARTÍCULO 172.- Los fraccionadores, Constructores o promoventes de vivienda, Comercios e Industrias previo al otorgamiento de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento de parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, soliciten al OOAPAS un **Dictamen de Factibilidad** de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para lotificación de condominio habitacional, comercial y conjunto urbano e industrias, pagarán por dicho dictamen el monto de: \$4,332.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.). Si la factibilidad resulta positiva, el promovente deberá hacer el pago correspondiente de acuerdo a los conceptos mostrados en esta ley de acuerdo al tipo inmueble, albañales, derechos de conexión a la red agua potable, de drenaje, fuente de abastecimiento y albañales.

ARTÍCULO 173.- Para las industrias que realicen descargas de residuos industriales a la red de alcantarillado siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en la NOM-002-ECOL-1996, el Organismo estará en posibilidad de emitir la constancia de Cumplimiento de dicho proceso, en caso contrario deberá realizar las adecuaciones necesarias y procesar los desechos para que cuando lleguen a la red de alcantarillado estén libres de contaminantes químicos que afecten las redes de alcantarillado y el medio ambiente. El costo por dicha constancia de autorización y cumplimiento será de \$4,332.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

ARTÍCULO 174.- Para los comercios o servicios que soliciten permiso o factibilidad de descarga a la red de alcantarillado municipal, pagarán por dicho dictamen el monto de \$4,332.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

ARTÍCULO 175.- Los usuarios que realicen más de 3 contratos para el mismo predio podrán obtener un subsidio del 10% en los Derechos de Conexión a la red de agua potable.

ARTÍCULO 176.- Los fraccionadores, Constructores o promoventes de vivienda, Comercios e Industrias previo al otorgamiento de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento de parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, soliciten al OOAPAS un **Dictamen de Factibilidad** de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para lotificación de condominio habitacional, comercial y conjunto urbano e industrias, pagarán por dicho dictamen el monto de: \$4,331.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

ARTÍCULO 177.- Los fraccionadores, o promoventes de vivienda para venta o arrendamiento, y subdivisiones promovidas mayores a 3 fracciones de lotes, los cuales deberán tener autorización previa por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

Para hacer uso y conexión a la red existente y considerando las perforaciones, conducción, distribución, mantenimiento y operatividad del sistema de agua potable, deberán realizar el pago por servicios de conexión a la red, por cada toma de 12.5 mm, teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura necesarias, así como disponer los materiales necesarios conforme a la siguiente:

TARIFA:

Predios localizados en zonas rurales y urbanas con uso habitacional:

I.- DOMESTICO HASTA DE 90 M2	\$2,137.80
II.- DOMESTICO DE 91 A 160 M2	\$2,234.40
III.- DOMESTICO DE 161 A 300 M3	\$2,375.10
IV.- DOMESTICO DE 301 A 900 M2	\$2,480.10
V.- DOMESTICO DE 900 M2 EN DELANTE	\$3,494.40
VI.- COMERCIAL	\$3,494.40
VII.- INDUSTRIAL	\$3,774.75

ARTÍCULO 178.- Cuando la fuente de abastecimiento sea del fraccionador o promovente de vivienda deberá tramitar y adquirir ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de extracción de agua del subsuelo a favor del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, y en su caso, realizar las obras de infraestructura necesarias para garantizar el abastecimiento del desarrollo promovido.

Cuando la Fuente de abastecimiento sea municipal, y cuente con la factibilidad o capacidad adecuada, el fraccionador o promovente de vivienda deberá realizar las obras de infraestructura necesarias para garantizar el abastecimiento del desarrollo promovido y pagará conforme la siguiente:

TARIFA:

Predios localizados en zonas urbanas con uso habitacional:

I.- DOMESTICO HASTA DE 90 M2	\$5,042.00
II.- DOMESTICO DE 91 A 160 M2	\$5,741.00
III.- DOMESTICO DE 161 A 300 M3	\$6,288.00
IV.- DOMESTICO DE 301 A 900 M2	\$6,867.00
V.- DOMESTICO DE 900 M2 EN DELANTE	\$9,011.00
VI.- COMERCIAL	\$9,011.00
VII.- INDUSTRIAL	\$9,221.00

Para los predios de uso habitacional que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, se aplicarán los derechos siguientes:

TARIFA:

I.- DOMESTICO HASTA DE 90 M2	\$2,222.85
II.- DOMESTICO DE 91 A 160 M2	\$2,585.10
III.- DOMESTICO DE 161 A 300 M3	\$2,752.05
IV.- DOMESTICO DE 301 A 900 M2	\$2,962.05
V.- DOMESTICO DE 900 M2 EN DELANTE	\$3,172.05
VI.- COMERCIAL	\$5,092.50
VII.- INDUSTRIAL	\$6,847.05

ARTÍCULO 179.- Los fraccionadores, constructores o promoventes de vivienda para venta o arrendamiento, y subdivisiones promovidas mayores a tres fracciones de lotes, los cuales deberán tener autorización previa por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

Para hacer uso y conexión a la **red de alcantarillado** de aguas residuales; considerando la reconexión, mantenimiento, operación, captación y tratamiento, deberán realizar el pago por interconexión a dicha red por cada descarga de albañal y teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura y la aportación de materiales necesarios según la siguiente:

TARIFA:

Predios localizados en zonas rurales y urbanas con uso habitacional:

I.- DOMESTICO HASTA DE 90 M2	\$1,172.85
II.- DOMESTICO DE 91 A 160 M2	\$1,535.10
III.- DOMESTICO DE 161 A 300 M3	\$1,702.05
IV.- DOMESTICO DE 301 A 900 M2	\$1,912.05
V.- DOMESTICO DE 900 M2 EN DELANTE	\$2,122.05
VI.- COMERCIAL	\$4,042.50
VII.- INDUSTRIAL	\$5,797.05

SERVICIOS

ARTÍCULO 180.- El costo por **cisterna de agua potable** de 12,000 litros será \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y la de 10,000 litros será de \$945.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) dentro de la cabecera municipal y por cada 5 kilómetros más recorridos para entrega se cobrarán \$ 69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); siempre y cuando se tenga la disposición del uso de la cisterna, de acuerdo a la siguiente tabla:

LOCALIDAD	12,000 LITROS	10,000 LITROS	FLETE	PRECIO TOTAL 12,000	PRECIO TOTAL 10,000
Cabecera Municipal	1,050.00	945.00	0.00	1,050.00	945.00
Ejido Morelos, El Carrizalillo, El Saucillo, Pablo Escalera, Las antenas, El Salitrillo, La sangría, El Canal (Carr. 45), Ejido Fresnillo, Pabellón de Hidalgo, El Bajío.	1,050.00	945.00	69.00	1,119.00	1,014.00
El Ajiladero, El Duraznillo (Ejido Morelos), La Boquilla, La Sanguijuela, Las Camas, Mar Negro, Estación Rincón	1,050.00	945.00	138.00	1,188.00	1,083.00
El Muerto (Escaleras), Santa Fe, Puerta del Muerto, Ejido California, El canal Grande, El Milagro	1,050.00	945.00	276.00	1,326.00	1,221.00
Estancia de Mosqueira, San Jacinto, Col. 16 de septiembre, Valle de la Delicias, San Juan de la Naturá.	1,050.00	945.00	330.00	1,380.00	1,275.00

Bajo ninguna circunstancia se prestará el servicio de cisterna de agua para reventa.

ARTÍCULO 181.- Los usuarios de agua potable, drenaje y saneamiento tendrán derecho solo a una toma de agua y una descarga de albañal en su domicilio, pudiendo ser autorizada una descarga adicional cuando los desniveles del terreno lo justifiquen y/o tomas de agua adicionales, más cuando el predio haya sufrido subdivisiones autorizadas por la Dirección de Planeación, en caso de solicitar otro **albañal nuevo o adicional** y reposición que se conecte a la red de alcantarillado municipal, deberá realizar un pago por conexión de: \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), dicho pago no incluye el material necesario ni mano de obra, solo el derecho de conexión, en caso necesario de afectación del pavimento deberá tramitar el permiso ante la Dirección de Planeación.

ARTÍCULO 182.- Cuando una cisterna de uso particular solicite el servicio de **Descarga de aguas residuales** a la red de alcantarillado pagará por unidad la cantidad de: \$613.00 (SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.) en el lugar indicado por el OOAPAS, siempre y cuando los desechos no afecten el correcto funcionamiento de la red.

ARTÍCULO 183.- Cuando se solicite el equipo de **corte de pavimento** tendrá un costo por metro lineal de \$106.00 (CIENTO SEIS PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 184.- Cuando se solicite la **reposición de pavimento** tendrá un costo por metro cuadrado de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 185.- Los usuarios que soliciten **cambio de nombre** en el servicio de agua potable, deberán acreditar la propiedad o realizar el trámite por el propietario del inmueble quien dará autorización por escrito si el nombre es a otra persona; además el servicio de agua potable deberá estar libre de adeudos y su costo será de \$155.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 186.- Cuando el usuario solicite la **corrección de domicilio** de su recibo de agua, deberá estar al corriente en sus pagos y presentar el NUMERO OFICIAL emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio o fotocopia de la INE del titular con el domicilio correcto.

ARTÍCULO 187.- Los usuarios que, por pérdida o extravío de su recibo de agua potable, soliciten **duplicado del recibo** del mismo deberán estar al corriente en sus pagos y el costo de la reimpresión será de \$21.00 (VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.) debiendo presentar su Identificación Oficial.

ARTÍCULO 188.- Todo documento que sea expedido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, a solicitud de los usuarios como son: **constancias, cartas de no adeudo, etc.**, para su emisión deberán estar al corriente en sus pagos de agua potable y su costo será de \$92.00 (NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 189.- Cuando se solicite **búsqueda de datos**, historial de pagos, facturas, lecturas tendrá un costo de \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M. N.), la copia simple, tendrá un costo de \$8.00 (OCHO PESOS 00/100 M.N.).

MULTAS

ARTÍCULO 190.- Los poseedores de ganado que afecten el servicio de drenaje con **taponeos** en el mismo, por causas imputables al uso de sus corrales, pagará una sanción adicional de 20 a 50 VUMA.

ARTÍCULO 191.- Los domicilios que se detecten con **toma clandestina**, el servicio será suspendido de forma inmediata y los propietarios deberán regularizar su situación de forma inmediata y celebrar la contratación del servicio, además se sancionará con una cuota equivalente a \$4,331.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 192.- Los promoventes de vivienda que no cumplan con el pago del **Dictamen de Factibilidad y derechos estipulados** en cuanto al tipo inmueble, albañales, derechos de conexión a la red agua potable, de drenaje, fuente de abastecimiento y albañales y que inicien obras de instalación de infraestructura serán acreedores a una sanción de 500 VUMAS y suspensión de la obra por parte del OOAPAS hasta que regularice la situación. De hacer caso omiso, se procederá a la cancelación definitiva de la obra negando los derechos estipulados y dando aviso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 193.- Toda persona que sea sorprendida vertiendo aceites, solventes, grasas, cebos, objetos, desperdicios, al sistema de drenaje y alcantarillado, se impondrá una sanción de 10 a 20 Veces Unidad de medida y Actualización (VUMA), la misma será en forma independiente a las impuestas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; en caso de reincidencia, la sanción se duplicará conforme se siga incurriendo en esta falta.

ARTÍCULO 194.- Los propietarios de bares, cantinas, discotecas, salones de baile, centros botaneros, sanitarios públicos, estarán obligados a instalar un dispositivo electrónico o similar, para el control de consumo de agua en las instalaciones hidrosanitarias, y así evitar el desperdicio de agua a llave abierta, para lo cual dispondrán de dos meses a partir de la comunicación por escrito para realizar las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 195.- Después de realizar el corte del servicio de agua potable, el usuario que se reconecte y ocasione daños a las instalaciones, se le sancionará de 20 a 30 VUMA, además de realizar el pago por los daños ocasionados, así como los materiales o equipo que se reemplace.

ARTÍCULO 196.- A todo usuario que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable, sin provecho alguno, o un uso excesivo como mangueras a chorro abierto, tirar y desperdiciar el agua sin recato, se le sancionará de 20 a 30 VUMA.

ARTÍCULO 197.- Todo usuario que pase el servicio de agua potable de su toma a otra, aún en el entendido de contar con servicio medido, se sancionará con una cuota de 20 a 30 VUMA, adicional al consumo de la o las personas que haya permitido la conexión a su toma, equivalente a dos veces el consumo de último mes facturado.

ARTÍCULO 198.- Todo usuario con servicio de agua potable que dañe, manipule o realice puenteo del medidor, se aplicará una sanción de 20 a 30 VUMA, así como el pago del equipo o material dañado que se requiera para corregir y dejar en condiciones de operación adecuada las instalaciones. Así mismo, se realizará el corte del servicio hasta que cubra las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 199.- Toda persona que dañe, modifique o manipule las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, equipos eléctricos, válvulas, propiedad del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, deberá cubrir los daños ocasionados y una sanción de 20 a 30 VUMA así mismo se realizará el corte de servicio hasta que cubra las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 200.- Toda persona física o moral que dañe, modifique o manipule las redes de conducción o distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, equipos eléctricos, válvulas, propiedad del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, deberá cubrir los daños ocasionados y una sanción de 50 VUMA previa notificación de inicio de obra.

ARTÍCULO 201.- Se aplicarán las demás sanciones o lineamientos que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO IV Accesorios de Derechos

ARTÍCULO 202.- Son los Ingresos de los Derechos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros por el incumplimiento del pago.

La falta oportuna del pago de derechos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

La Tesorería Municipal será quien determine los términos y las condiciones para el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido de créditos fiscales, mismo que causará recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y cuando se trate de licencia comerciales y reglamentadas no podrá sellarse el refrendo de la licencia, hasta en tanto no se haya liquidado en su totalidad el crédito fiscal.

CAPÍTULO V Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

SECCIÓN ÚNICA Rezago

ARTÍCULO 203.- Son los Derecho que se recaudan en el ejercicio 2023, pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
Productos**

**SECCIÓN PRIMERA
Productos Diversos**

ARTÍCULO 204.- Productos diversos del Municipio:

- a) Rendimientos financieros que genera el capital invertido por el Municipio en Instituciones bancarias.
- b) Por la venta de bienes no sujetos a régimen del dominio público
- c) Por el arrendamiento de bienes propiedad del municipio
- d) Por el acceso a eventos públicos organizados por el municipio
- e) Otros productos

CAPÍTULO II

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

ARTÍCULO 205.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2025, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I**

**SECCIÓN PRIMERA
Multas**

ARTÍCULO 206.- En caso de defraudación del pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señale la presente Ley, se procederá con lo establecido en la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

Así mismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite, registro y pago a plazos ya sea en parcialidades o diferido que tienen los contribuyentes, será sancionado con una multa de 4 a 10 UMA y al reincidir en el incumplimiento, podrá cancelarse el trámite al que corresponda.

En el caso de multas municipales quedarán bajo control administrativo de la Tesorería Municipal y de los tabuladores de cada una de las diferentes Direcciones y demás Unidades que integran la Administración Pública, en función a los reglamentos vigentes que sustenten el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 207.- Por infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

	UMA
I. Leve	De 1 a 5
II. Media	De 6 a 10
III. Grave	De 11 a 15
IV. Muy Grave	De 16 a 30

ARTÍCULO 208.- En multas impuestas por el alcoholímetro se estará a lo siguiente:

			SANCIÓN UMA
I. Leve	0.01-0.07 grados de alcohol	Tolerancia	Amonestación Verbal
II. Media	0.08-0.19 grados de alcohol	Aliento Alcohólico	De 10 a 14
III. Grave	0.20-0.39 grados de alcohol	Estado de Ebriedad Incompleto	De 15 a 25
IV. Muy grave	0.40 o más grados de alcohol	Estado de Ebriedad Completo	De 26 a 29

ARTÍCULO 209.- Por la aplicación de multas a cargo de las autoridades municipales competentes, y que se generan por el no cumplimiento, de la normatividad Municipal vigente:

TARIFAS:

MULTA

- I. Se hará acreedor de una multa que va de 1 a 53 UMA, al propietario de alguna mascota que agrede y/o muerda a una persona y/o a otra mascota.
- II. Se hará acreedor de una multa que va de 1 a 53 UMA, al propietario que no recoja de la vía pública las heces fecales de su mascota.
- III. Se hará acreedor a una multa que va desde 13 a 42 UMA, a toda persona que sea responsable de dañar las luminarias del alumbrado público.
- IV. Se hará acreedor a una multa que va desde 13 A 70 UMA a toda persona que sea responsable de incendiar y/o dañar los contenedores de basura.
- V. Se hará acreedor a una multa que va desde 13 a 70 UMA a toda persona que se sorprenda depositando basura en los contenedores fuera del horario establecido que corresponde de 7:00 pm a 7:00 am; así como tirar basura en la vía pública
- VI. Se hará acreedor a una multa de 20 a 200 UMA todo comerciante que se sorprenda depositando basura en la vía pública fuera del horario y día establecido.
- VII. Se hará acreedor a una multa que va de 1 a 5 UMA a toda persona que tenga sucio el frente de su propiedad.
- VIII. Se hará acreedor a una multa que va de 20 a 50 UMA a toda persona que se le sorprenda pintando, rayando o dañando espacios públicos.
- IX. Se hará acreedor a una multa que va de 20 a 50 UMA a toda persona que dañe la vegetación y/o mobiliario en los parques y jardines.

Las personas que encajen en los supuestos de las fracciones III, IV, VIII y IX deberán además de pagar la multa correspondiente, resarcir el monto del daño ocasionado.

ARTÍCULO 210.- Los infractores a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes, que realicen el pago de la multa correspondiente dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozarán de un subsidio municipal por pronto pago equivalente al 50% del monto total de la misma.

Queda estrictamente prohibido otorgar subsidios tratándose de:

- I. Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- II. Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes (Cajones, rampas, cocheras, entre otros).
- III. Cobros relacionados con infracciones cometidas por motociclistas correspondientes a la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 211.- Queda estrictamente prohibido otorgar subsidios tratándose de multas impuestas a establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas en botella o envase cerrado y para llevar y/o para su consumo en el interior de los establecimientos.

ARTÍCULO 212.- Por los Aprovechamientos conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, en los siguientes supuestos:

- I. Medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de las autoridades investigadoras, conforme los límites establecidos por la fracción I del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- II. Medida de apremio para hacer cumplir las determinaciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- III. Cuando se aplique multa para presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, misma que se contempla en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- IV. Tratándose de causación de daños y perjuicios al patrimonio de los entes públicos la sanción a imponer deberá ser suficiente para indemnizarlos o resarcirlos. En todo caso se deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido por motivo de la infracción.
- V. Respecto a los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, tramitados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en los términos establecidos en dicha Ley.
- VI. Las multas impuestas a los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
Donativos a favor del Municipio

ARTÍCULO 213.- Se recibirán en la Tesorería Municipal los donativos en efectivo y en especie, emolumentos de particulares, instituciones, empresas y dependencias gubernamentales.

CAPÍTULO II
Accesorios de Aprovechamientos

ARTÍCULO 214.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

La falta oportuna del pago de los aprovechamientos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, mismos que será acumulativo dependiendo de los meses o fracciones adeudados.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

ARTÍCULO 215.- Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio 2023, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 216.- Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo con las circunstancias y serán como a continuación se detallan.

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	264,075,144.00
8.1	Participaciones	158,690,841.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	99,512,788.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	29,955,642.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	6,819,945.00
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,173,785.00
8.1.5	Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel	3,608,002.00
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	8,500,000.00
8.1.7	Impuesto Sobre la Renta Participable por enajenación de Bienes Inmuebles	4,120,679.00
8.2	Aportaciones	96,245,192.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM)	41,887,809.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	54,357,383.00
8.3	Convenios	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,139,111.00
8.4.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	0.00
8.4.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	524.00
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,721,160.00
8.4.4	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	0.00
8.4.5	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	620.00
8.4.6	Fondo Resarcitorio	5,685,214.00
8.4.7	Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	334,170.00
8.4.8	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	397,423.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00

ARTÍCULO 217.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, entregarán las Participaciones Federales a las que tiene derecho el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

ARTÍCULO 218.- El Gobierno del Estado participará de sus ingresos al Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, con base a su presupuesto de Egresos en el Ejercicio Fiscal del año 2025, en la proporción prevista en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 219.- El Municipio podrá recibir de manera extraordinaria por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes o del Gobierno Federal, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en apoyo de programas y obras públicas o en situaciones emergentes.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Deuda Pública**

ARTÍCULO 220.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decrete excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetará a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 221.- Para los efectos de esta Ley, la abreviatura "UMA" significa: Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 222.- Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley, se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: de 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 223.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados por la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita.

El contribuyente deberá tener el comprobante de pago, sea recibo u otro documento análogo, a fin de que compruebe ante este Municipio y sean válidas las diversas prerrogativas fiscales que estable la presente Ley.

ARTÍCULO 224.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días del mes en que se causen y las anualidades en los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 225.- Los propietarios de establecimientos comerciales, sólo podrán abrirlos en horas extras exclusivamente previo al correspondiente pago de los derechos.

ARTÍCULO 226.- Los contribuyentes habituales de Impuestos y Derechos en los términos que establece esta Ley, están obligados a registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento y obtener la licencia respectiva.

Son contribuyentes habituales aquellas personas que por naturaleza de sus actividades obtienen normalmente ingresos gravables por la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 227.- Los contribuyentes de Impuestos o Derechos, presentarán su solicitud de Licencia antes de iniciar operaciones.

En dicha solicitud expresarán:

- I. Nombre del contribuyente o razón social.
- II. Nombre de la empresa o negocio.
- III. Ubicación de la empresa o negocio y código postal.
- IV. Clase y giro.
- V. Fecha de iniciación de operaciones.
- VI. Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento (vigente).
- VII. Aviso de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 228.- Las licencias de cualquier tipo, deberán revalidarse en los meses de enero, febrero y marzo, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente el refrendo anual. Las licencias gozarán de un subsidio en el refrendo correspondiente al año 2025, de acuerdo a lo siguiente:

MES	SUBSIDIO
ENERO	15 %
FEBRERO	10 %
MARZO	5 %

ARTÍCULO 229.- Al clausurarse o cerrar un negocio, deberá estar al corriente en el pago de derechos y dar aviso a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal. Se tendrá hasta el 31 de enero para solicitar la baja de la licencia comercial por cierre del negocio sin pagar el refrendo anual.

ARTÍCULO 230.- Las personas físicas o morales que convienen pagar al Municipio en parcialidades los impuestos o derechos que hayan causado por actividades inherentes a la construcción y urbanización contemplados en esta Ley, deberán depositar en un plazo no mayor de 60 días una fianza que ampare el 30% del valor de la obra.

ARTÍCULO 231.- Cuando no se utilice el permiso de urbanización contemplado en esta Ley, deberán depositar en un plazo no mayor de 60 días una fianza que ampare 10% del valor de la obra.

ARTÍCULO 232.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de impuestos, derechos o aprovechamientos señalados en la presente ley, se cubrirán a la Tesorería Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 2% sin que su importe sea menor a tres veces el UMA.
- b) Cuando se realice fuera de la Cabecera Municipal el 4%, sin que su importe sea menor a tres veces el UMA.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 2% sin que su importe sea menor a tres veces el UMA.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 4% sin que su importe sea menor a tres veces el UMA.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 UMA que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 UMA por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

III. Así mismo se pagarán como gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderá los de transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias de edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan, por la erogación de certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios, de los peritos, los devengados por concepto de escrituración que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del municipio y las contribuciones que se paguen por parte del municipio para liberar de cualquier gravamen bienes objeto de remate.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 233.- En la celebración de convenios que impliquen el ingreso de cualquier recurso público o privado, será obligatoria la intervención de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 234.- Al emitirse alguna clausura por parte de cualquier autoridad municipal, esta deberá dar aviso a la Tesorería Municipal y/o a cualquier Dirección que corresponda, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 235.- Todas las dependencias, deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 236.- Se faculta al Tesorero Municipal para implementar los programas necesarios de simplificación administrativa y de facilidades de pago que incentiven el cumplimiento fiscal voluntario y la regularización de la situación de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 237.- Cuando esta Ley haga referencia al OOAPAS se entenderá el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcciones y, planos en los que se determinan la clasificación de utilidad, ubicación y sus valores unitarios por metro cuadrado, iniciarán su vigencia el 1º de enero de 2025.

Los valores que conforman el Anexo 1 de la presente Ley, relativo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o de Construcción, pueden variar con base a las actualizaciones y reconsideraciones de valores que emita el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, a solicitud del propietario.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente decreto cumple con el marco normativo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC” y con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de sus Municipios.

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos recaudados y son basados en el informe denominado “Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales” correspondiente a los informes de cuenta pública anuales presentados en el H. Congreso del Estado.
2. Los importes corresponden a los ingresos recaudados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. - Las industrias manufactureras, con actividades empresariales y las prestadoras de servicio de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o que realicen en el territorio de este municipio durante el Ejercicio Fiscal 2025 y en atención al impacto económico que se genere en la región, podrán gozar de un subsidio de hasta el 50% en el pago de Derechos.

Para ser acreedores al descuento descrito en el presente artículo, los contribuyentes, deberán presentar ante la Tesorería del Municipio, solicitud de descuento, la escritura constitutiva de la empresa y/o inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los proyectos de ampliación de que se trate, así como los estudios de los cuales se desprenda el número de empleos directos o indirectos que vayan a generar, la documentación será del contribuyente causante de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – Gozarán de hasta un 30% de subsidio en el costo total de las licencias de construcción y Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento en zonas rurales y urbanas, así como en las Reservas de Crecimiento Ejidal y 50% Asentamientos humanos irregulares que se encuentren con programa de Centros de población a efecto de promover la legalidad jurídica y mejora en las condiciones de vida de la población más vulnerable.

Los asentamientos humanos irregulares a partir de los 10,000 metros cuadrados contarán con subsidio de manera temporal, mientras se realiza el programa de regularización de predios, siempre y cuando exista Programa de Centro de Población.

El posible subsidio no aplica para desarrolladores inmobiliarios.

ARTÍCULO QUINTO. -Se faculta al presidente municipal para otorgar un subsidio de hasta el 70%, cuando se trate de la renovación de la Constancia Municipal de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, de las Reservas de Crecimiento Ejidal, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO SEXTO. – Las personas que posean un terreno y este se vea afectado para la realización de una vialidad, el Municipio les otorgará la licencia de construcción sin ningún costo, así como indemnización por dicha afectación previa autorización del H. Cabildo del Municipio, debiendo donar al Municipio la superficie afectada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Se faculta al Presidente Municipal para que otorgue hasta un 90%, al Secretario del H Ayuntamiento y al Tesorero Municipal hasta un 80% de subsidio en los recargos municipales, así como en lo relativo al agua potable y alcantarillado, teniendo también facultades de otorgar el subsidio en este punto el Director General del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado hasta un 80 %, mediante disposiciones de carácter general aprobadas por el H. Ayuntamiento y que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de estimular a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales.

ARTÍCULO OCTAVO. – El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen subsidios de hasta un 90% respecto a los Impuestos, Derechos y Aprovechamientos establecidos en esta Ley, para los cuales se considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1) El presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere convenientes su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.
- 2) El Honorable Ayuntamiento analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales para que se aprueben, en su caso, las disposiciones o reglas generales propuestas por el Presidente Municipal.
- 3) Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exención o subsidios que se autoricen conforme a estas disposiciones, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.

En las Reglas de carácter general se podrá considerar propuesta de algún miembro del H. Ayuntamiento para que, en caso de afectación económica por obra, desastre natural o causa de fuerza mayor, se apoye a los locatarios o comerciantes locales afectados.

ARTÍCULO NOVENO. - Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato o recibo de servicio de agua potable, y acrediten debidamente ser adultos mayores, jubilados o pensionados, con capacidades diferentes, y personal sindicalizado del Municipio de Rincón de Romos, Ags., o bien, que el estudio socioeconómico que se les practique a los habitantes de la vivienda se compruebe su condición de insolvencia económica, tendrán derecho a que se les subsidie hasta el 50% del importe total del recibo de consumo, de la vivienda que habite.

Los documentos y requisitos que deberán cumplir para gozar el beneficio previsto en el párrafo anterior son:

Requisitos:

- a) Estar al corriente en sus pagos del servicio de agua potable.
- b) Contar con medidor funcionando correctamente, (no podrá recibir el subsidio en los casos de que el medidor este pegado, no esté en lugar accesible, mica borrosa, pintada o con agua, al revés, o que esté con alguna anomalía), en caso de que adquiera el medidor, el pago podrá realizar a través de 2 periodos de facturación, en caso de no estar al corriente en el pago del medidor, se le podrá suspender el subsidio.

Documentación:

- a) Credencial de Elector vigente, con el mismo domicilio que el recibo de servicio de agua potable.
- b) Credencial de jubilado, pensionado o de persona adulto mayor expedida por autoridad competente.
- c) En el caso de Personal Sindicalizado del Municipio de Rincón de Romos, el Sindicato deberá presentar en el mes de enero Oficio donde se notifiquen los nombres del personal sindicalizado del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.
- d) En caso de personas con capacidades diferentes deberá presentar certificado médico que acredite la discapacidad.

Se suspenderá el subsidio y no podrá recibirlo dentro del mismo ejercicio si cuenta con más de 2 periodos de facturación adeudados.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El monto que se origine por la generación de convenios de pago por servicio de agua potable, a partir del ejercicio fiscal 2025, será cargado a la totalidad del recibo, mismo que se fraccionará en dos pagos. El usuario al momento de la elaboración del convenio, conocerá tal determinación. Para los convenios ya generados en años anteriores serán cobrados según lo acordado al momento de su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Se faculta al Presidente Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento y al Tesorero Municipal para otorgar subsidio de hasta el 100% del pago por el permiso de autorización de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, y/o depositar restos áridos o cremados en cualquier panteón y/o nicho o columbario que se encuentre en el territorio del municipio, a personas de escasos recursos o con algún tipo de vulnerabilidad que tengan el deceso de un familiar, previo estudio socioeconómico, debiendo presentar la constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Municipal).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Se faculta al Presidente Municipal, al Secretario del H. Ayuntamiento y al Tesorero Municipal para otorgar un subsidio de hasta el 30 % del importe total por concepto de otorgar el título de propiedad en el panteón Municipal, tipo americano o panteones de las delegaciones, previo estudio socioeconómico, debiendo presentar la constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Municipal).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se faculta al Presidente Municipal y al Tesorero del Municipio de Rincón de Romos a otorgar los siguientes descuentos por el Servicio Integral de Iluminación Municipal:

- a) Empresas, comercios, industrias o de servicios hasta del 80% (Ochenta por ciento).
- b) En los inmuebles de uso habitacional, propiedad, en posesión, o tenencia de personas adultas mayores, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, se aplicará hasta el 50% (Cincuenta por ciento).
- c) Sólo en situaciones de desastres naturales o causas de fuerza mayor, se aplicará hasta el 80% (Ochenta por ciento), previa aprobación del Honorable Ayuntamiento.

Los subsidios mencionados en los incisos a) y b), deberán ser solicitados dentro de los primeros tres meses del año y aplicarán para todo el ejercicio fiscal 2025, mediante solicitud por escrito dirigida al Tesorero del Municipio y con los requisitos que la Tesorería Municipal establezca.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se faculta a la Presidente Municipal, para otorgar descuentos, subsidios o exenciones en el pago de impuestos, derechos, y/o aprovechamientos, así como sus accesorios, , cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias, pandemias y circunstancias similares, debiendo informarlo en la siguiente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Las participaciones, aportaciones y convenios federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2025 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular. En caso de haber alguna variación en rubros, tipos, clase o concepto, así como importes, se realizarán los ajustes necesarios y bastará con informar en la cuenta pública del mes que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el caso de que la clasificación por rubro y/o tipo de ingresos establecido en el Artículo 1° y en el texto de la presente Ley, se deba modificar en razón de la adopción e implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, no será necesario reformar la misma, bastará con que rinda cuenta pública de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, sean superiores o inferiores, en cualquier tipo de ingresos, a los establecidos en el Artículo 1° de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará

con que se rinda cuenta de ello en los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para el caso de que existan excedentes de ingresos en cualquiera de los conceptos que conforman los rubros y tipos establecidos en el Artículo 1°, conforme a lo estimado en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, se podrán asignar de manera inmediata, sin ser necesario reformar la misma, bastará con que se informe en la cuenta pública del mes en el cual se realice la adición, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Si el impuesto determinado conforme al artículo 6°. de la presente ley, es superior al 25% en relación al generado en el año 2024, el incremento no será superior del 25% del monto del impuesto a la Propiedad Raíz determinado de acuerdo al valor catastral correspondiente al año inmediato anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en esta ley, los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, podrán pagar hasta un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica, a manera estímulo fiscal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación, podrán hacerlo en un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica.

ANEXO I

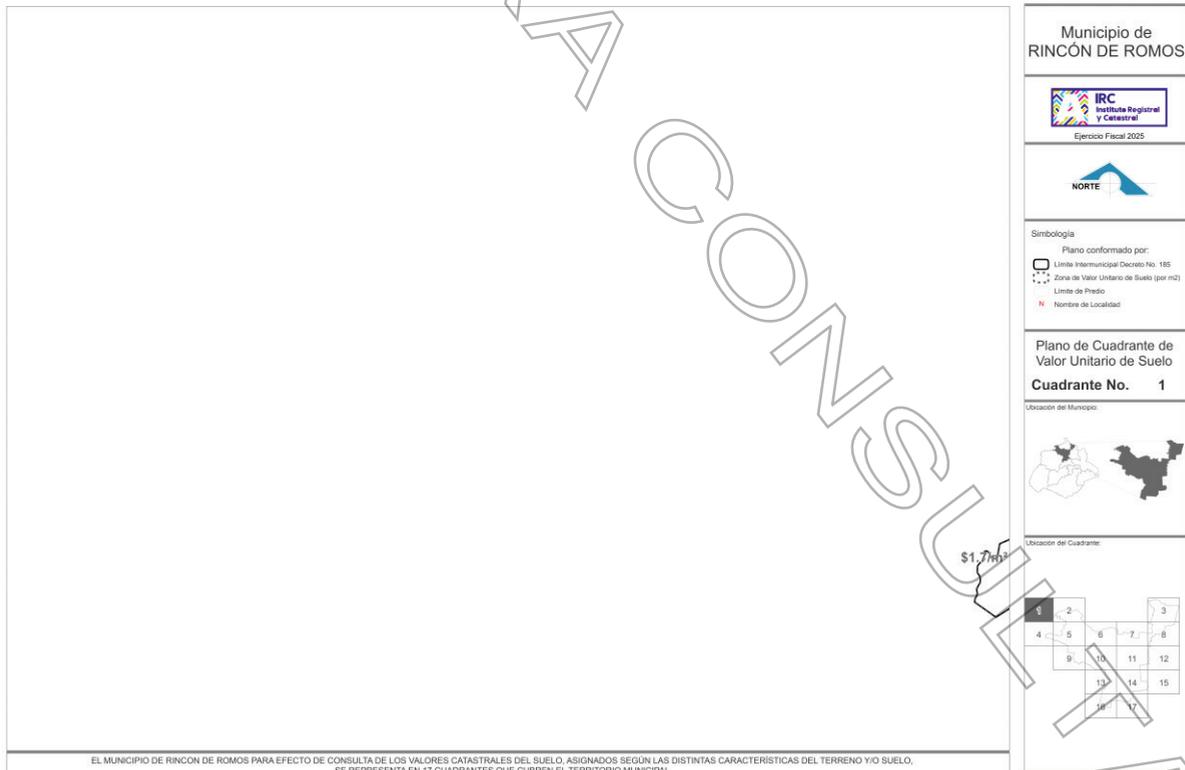
VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
HABITACIONAL			VALORES 2025 COSTO /M2
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
111	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$10,449
112		REGULAR	\$9,694
113		MALO	\$6,966
121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	\$7,953
122		REGULAR	\$7,430
123		MALO	\$5,341
131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	\$6,269
132		REGULAR	\$5,863
133		MALO	\$4,180
141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$4,818
142		REGULAR	\$4,470
143		MALO	\$3,193
151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	BUENO	\$3,541
152		REGULAR	\$3,309
153		MALO	\$2,380
161	HABITACIONAL PRECARIA	BUENO	\$2,148
162		REGULAR	\$1,974
163		MALO	\$1,451
171	HABITACIONAL HISTORICO	BUENO	\$7,953
172		REGULAR	\$7,430
173		MALO	\$5,341
181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$929
182		REGULAR	\$871
183		MALO	\$639
COMERCIAL Y DE SERVICIOS			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$10,217
212		REGULAR	\$9,462
213		MALO	\$6,792
221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$5,805
222		REGULAR	\$5,399
223		MALO	\$3,831
231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$5,050
232		REGULAR	\$4,702
233		MALO	\$3,367
241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$929
242		REGULAR	\$871
243		MALO	\$639
INDUSTRIAL			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
311	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$6,327

312		REGULAR	\$5,863
313		MALO	\$4,180
321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	\$5,399
322		REGULAR	\$5,050
323		MALO	\$3,657
331	INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	\$3,541
332		REGULAR	\$3,309
333		MALO	\$2,380
341	BODEGAS	BUENO	\$2,264
342		REGULAR	\$2,090
343		MALO	\$1,567
351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$929
352		REGULAR	\$871
353		MALO	\$639

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
1111	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$10,449
1112		REGULAR	\$9,694
1113		MALO	\$6,966
1121	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$7,953
1122		REGULAR	\$7,430
1123		MALO	\$5,341
1131	HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$6,269
1132		REGULAR	\$5,863
1133		MALO	\$4,180
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$4,818
1142		REGULAR	\$4,470
1143		MALO	\$3,193
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$10,217
1152		REGULAR	\$9,462
1153		MALO	\$6,792
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$5,805
1162		REGULAR	\$5,399
1163		MALO	\$3,831
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$5,050
1172		REGULAR	\$4,702
1173		MALO	\$3,367
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$929
1182		REGULAR	\$871
1183		MALO	\$639
ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
1211	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$10,449
1212		REGULAR	\$9,694
1213		MALO	\$6,966
1221	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$7,953
1222		REGULAR	\$7,430
1223		MALO	\$5,341
1231	HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$6,269
1232		REGULAR	\$5,863
1233		MALO	\$4,180
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$4,818
1242		REGULAR	\$4,470
1243		MALO	\$3,193
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$10,217
1252		REGULAR	\$9,462
1253		MALO	\$6,792
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$5,805
1262		REGULAR	\$5,399
1263		MALO	\$3,831
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$5,050
1272		REGULAR	\$4,702
1273		MALO	\$3,367
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$929
1282		REGULAR	\$871
1283		MALO	\$639

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
EQUIPAMIENTO			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	BUENO	\$10,623
412		REGULAR	\$9,869
413		MALO	\$7,024
421	KINDER Y PRIMARIA	BUENO	\$5,399
422		REGULAR	\$4,992
423		MALO	\$3,599
431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	BUENO	\$6,618
432		REGULAR	\$6,153
433		MALO	\$4,412
441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	BUENO	\$9,694
442		REGULAR	\$9,694
443		MALO	\$6,966
451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	BUENO	\$7,488
452		REGULAR	\$6,966
453		MALO	\$4,992
461	IGLESIAS	BUENO	\$5,863
462		REGULAR	\$5,457
463		MALO	\$3,889
471	AUDITORIOS Y OTROS	BUENO	\$9,985
472		REGULAR	\$9,230
473		MALO	\$6,676
CONSTRUCCIONES ESPECIALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
511	ALBERCAS Y OTROS	BUENO	\$11,088
512		REGULAR	\$10,275
513		MALO	\$7,372

ANEXO 2
GRÁFICOS



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

Simbología
Plano conformado por:
 - Límite Intermunicipal Decreto No. 185
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
 - Límite de Predio
 - Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 1

Ubicación del Municipio

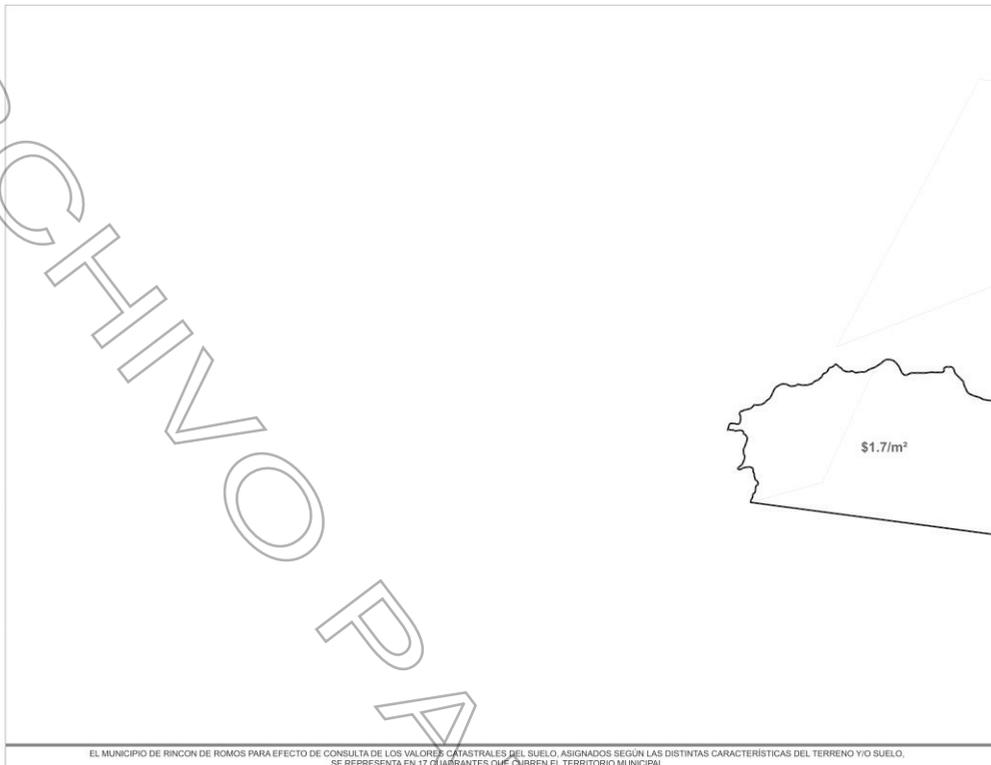
Ubicación del Cuadrante

\$1.7/m²

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18

EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARCHIVO PARA CONSULTA



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Ejercicio Fiscal 2025

Simbología

- Plano conformado por:
- Limite Intermunicipal Decreto No. 185
- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Limite de Prado
- N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo Cuadrante No. 4

Ubicación del Municipio

Ubicación del Cuadrante

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Ejercicio Fiscal 2025

Simbología

- Plano conformado por:
- Limite Intermunicipal Decreto No. 185
- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Limite de Prado
- N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo Cuadrante No. 5

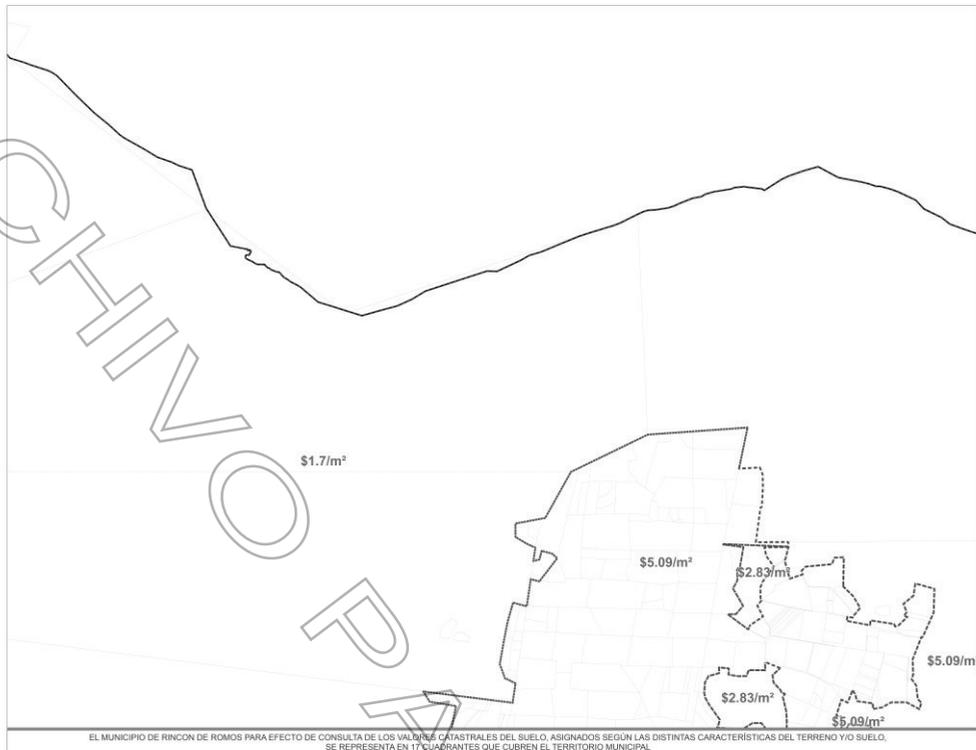
Ubicación del Municipio

Ubicación del Cuadrante

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	

A

ARCHIVO PARA CONSULTA



EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Ejercicio Fiscal 2025

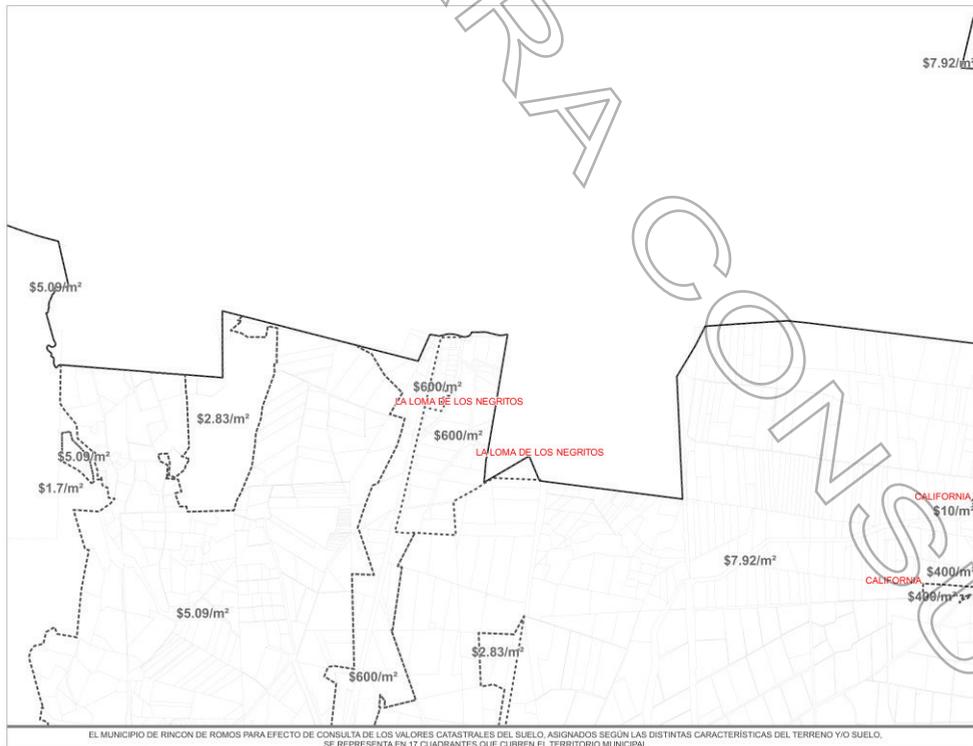
Simbología
Plano conformado por:
□ Límite Intermunicipal Decreto No. 185
▤ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
--- Límite de Predio
N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 6

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	



EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Ejercicio Fiscal 2025

Simbología
Plano conformado por:
□ Límite Intermunicipal Decreto No. 185
▤ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
--- Límite de Predio
N Nombre de Localidad

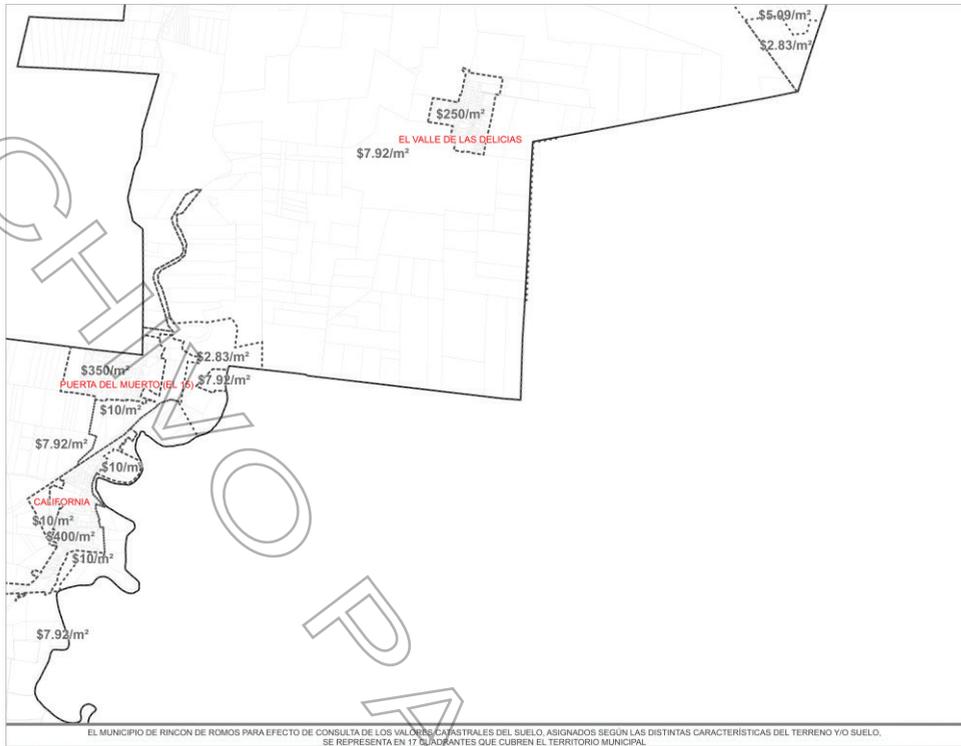
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 7

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	

SECRETARIA



EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGUN LAS DISTINTAS CARACTERISTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- - - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Límite de Predio
- N Nombre de Localidad

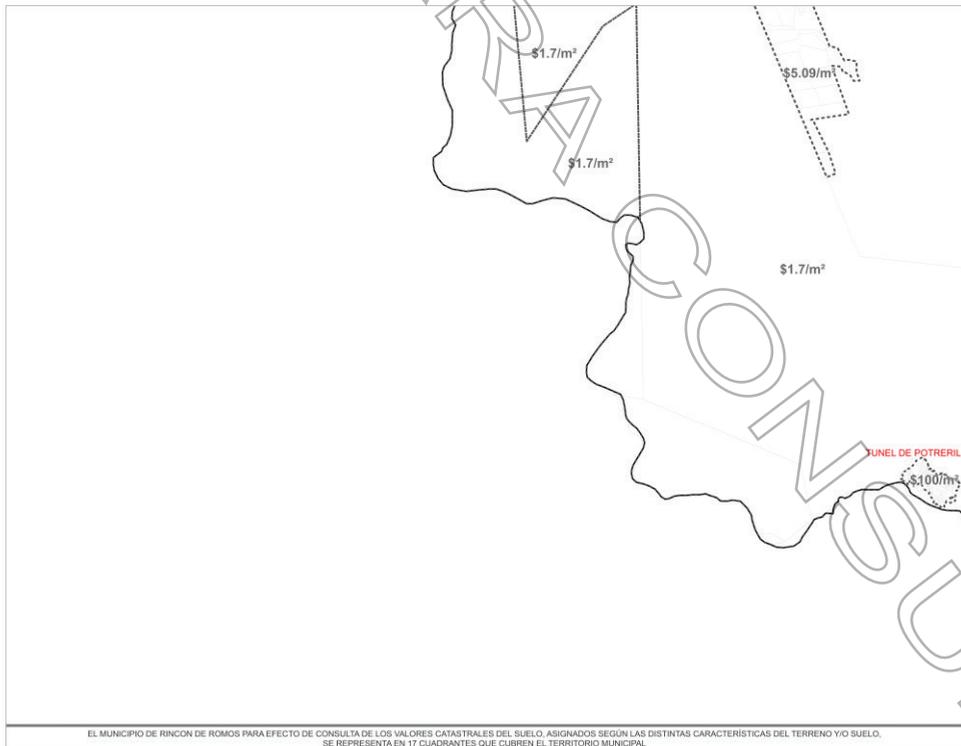
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 8

Utilización del Municipio:

Utilización del Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	



EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGUN LAS DISTINTAS CARACTERISTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- - - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Límite de Predio
- N Nombre de Localidad

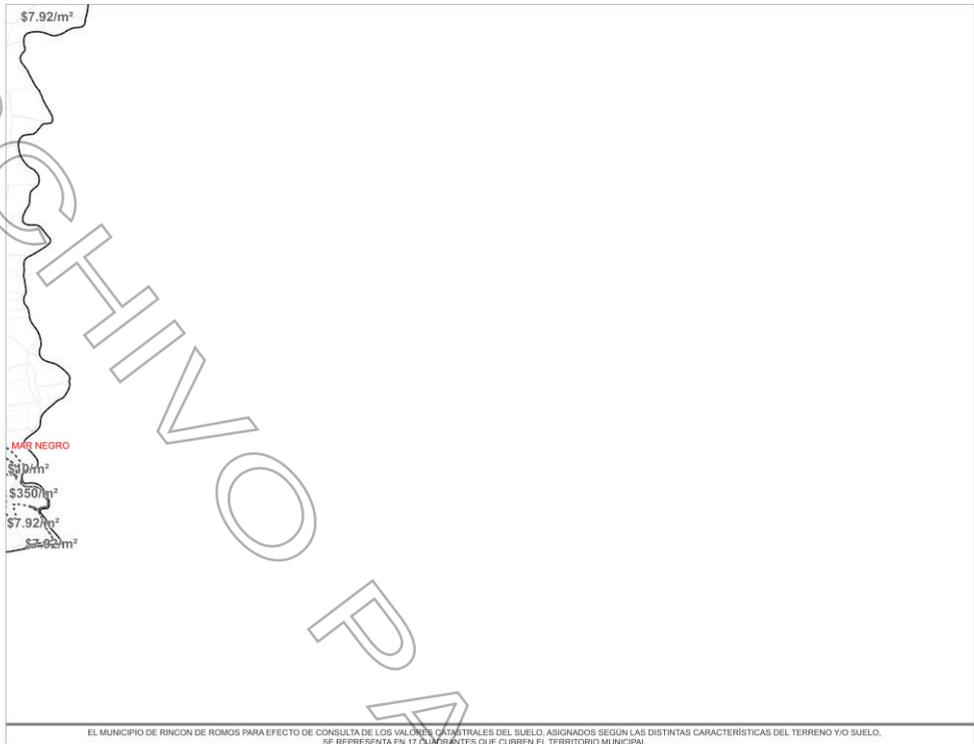
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 9

Utilización del Municipio:

Utilización del Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- ▤ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Límite de Prado
- N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 12

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- ▤ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Límite de Prado
- N Nombre de Localidad

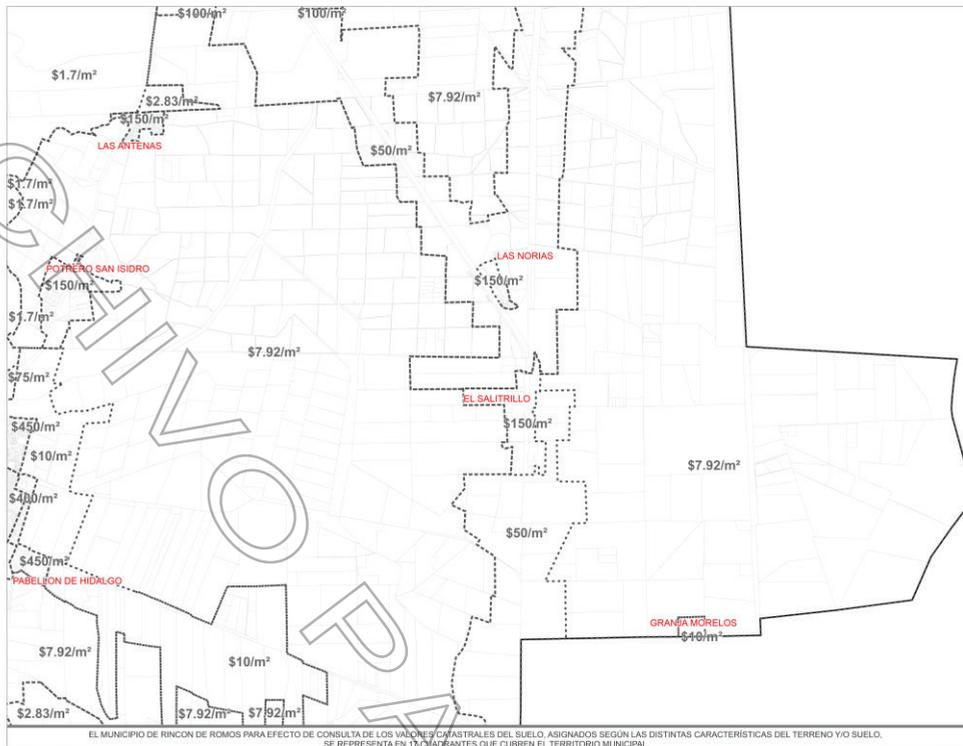
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 13

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	



EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Municipio de RINCÓN DE ROMOS

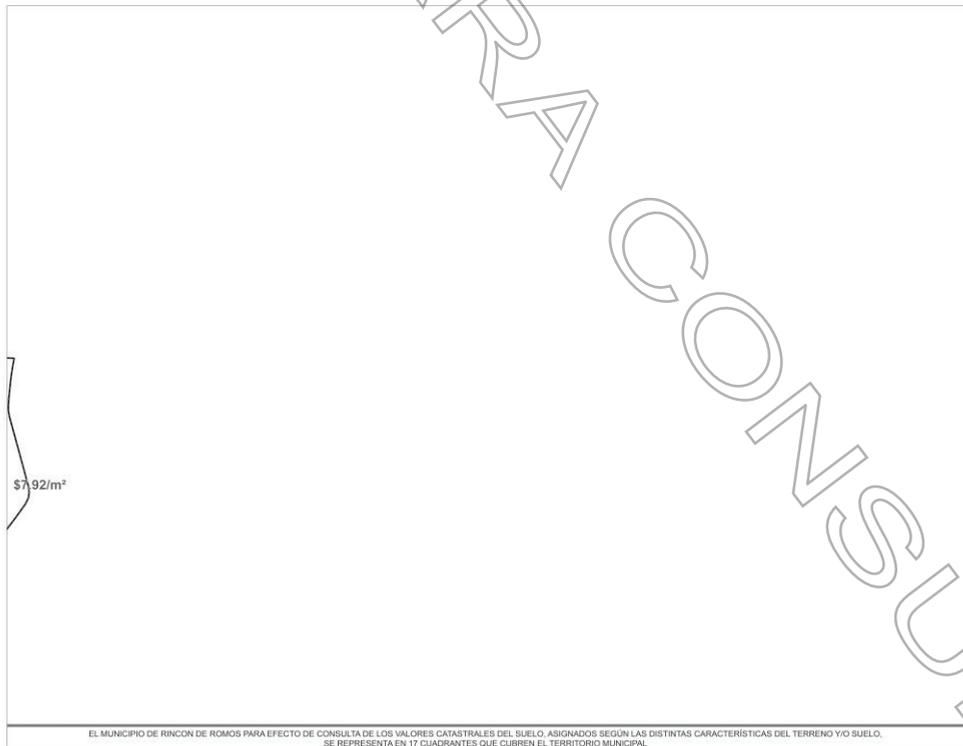
Simbología
Plano conformado por:
□ Límite Inter municipal Decreto No. 185
▤ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
--- Límite de Prado
N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 14

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11	12	
13	14	15		
16	17			



EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Simbología
Plano conformado por:
□ Límite Inter municipal Decreto No. 185
▤ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
--- Límite de Prado
N Nombre de Localidad

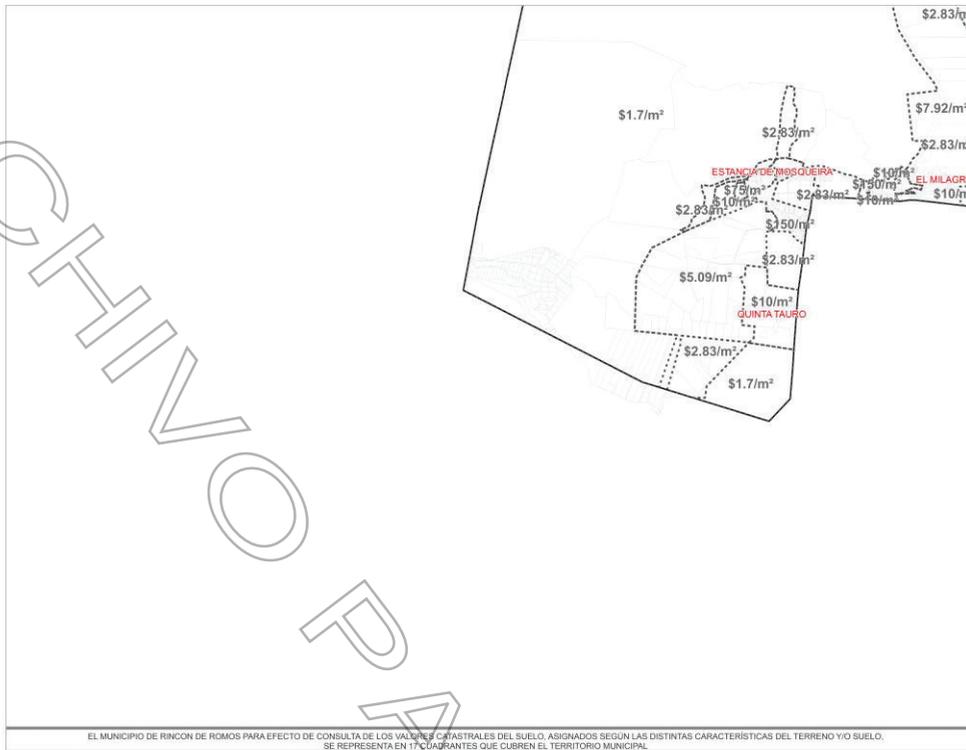
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 15

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11	12	
13	14	15		
16	17			

ARCHIVO PARA CONSULTA



EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Municipio de RINCÓN DE ROMOS

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- - - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Límite de Predio
- N Nombre de Localidad

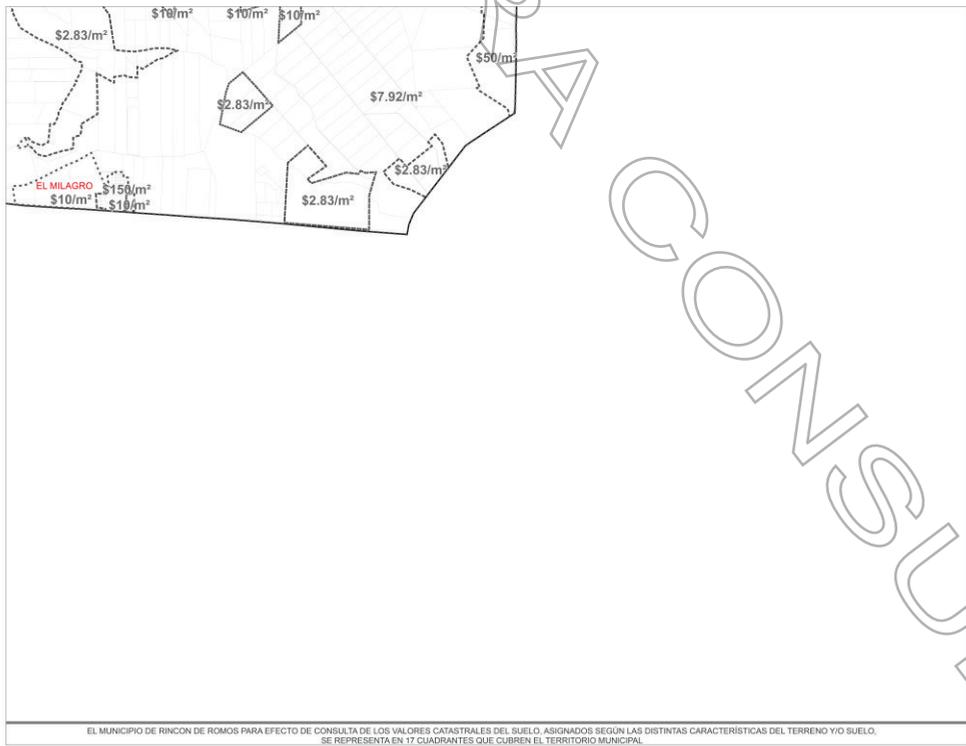
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 16

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11	12	
13	14	15		
16	17			



EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 17 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Municipio de RINCÓN DE ROMOS

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- - - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Límite de Predio
- N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

Cuadrante No. 17

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11	12	
13	14	15		
16	17			

ANEXO 3

MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	199,110,429	222,461,010
A. Impuestos	18,970,061	21,566,909
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	24,594,110	30,054,527
E. Productos	1,612,862	1,500,000
F. Aprovechamientos	2,703,937	1,509,621
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	141,802,000	158,690,841
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,427,460	9,139,111
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	93,831,000	96,245,192
A. Aportaciones	93,831,000	96,245,192
B. Convenios		0
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	292,941,429	318,706,202
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

MUNICIPIO DE RICON DE ROMOS (a)		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2023 (d)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	197,261,068	203,382,036
A. Impuestos	17,260,167	20,539,914
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	28,530,192	28,623,359
E. Productos	4,286,716	2,342,406
F. Aprovechamientos	60,943	548,056
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	138,239,805	142,981,000
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,883,243	8,347,300
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	95,140,507	89,862,000
A. Aportaciones	92,471,669	89,862,000
B. Convenios	2,668,838	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	292,401,572	293,244,036
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 11 de diciembre del año 2024.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre de 2024". - La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.



ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 95.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

2

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.